

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA VIGENCIA FISCAL 2025

CGR – CDSA No. 01069
CAT_216_2026_1
Junio de 2026

Contralor General de la República
Becerra

Carlos Hernán Rodríguez

Vicecontralor General

Carlos Enrique Silgado
Betancourt

Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Anwar Salim Daccarett Alvarado

Director de Vigilancia Fiscal

Diego Alberto Ospina Guzmán

Supervisor
Sanabria

Cristhian Camilo Álvarez

Líder de Auditoría

Carlos Arturo Sánchez Toro

Auditores

Sergio Josué Neisa Medina
María Victoria Bustos García
Margarita Milena Pino Pacheco
Juan Carlos Castro Pradilla
Janneth Cristina Vera Aroca

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1.	HECHOS RELEVANTES	11
2.	DICTAMEN	12
1.1.	INTRODUCCIÓN.....	13
1.1.1.	SUJETO DE CONTROL.....	13
1.1.1.	Naturaleza Jurídica.....	13
1.2.	RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL.....	13
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	15
2.	OPINIÓN CONTABLE	16
2.1.	Fundamentos de la Opinión.....	16
2.2.	Opinión Con Salvedades	17
3.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	18
4.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	19
4.1.	Fundamentos opinión presupuestal Con salvedades.....	19
5.	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	20
6.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	21
7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	21
8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	22
9.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	23
10.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	23
10.1.1.	Objetivo General	23
10.1.2.	Objetivos Específicos	23
10.2.	MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.....	24
10.3.	MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.....	26
10.4.	HALLAZGOS AUDITORÍA	29
10.3.1.	HALLAZGOS CONTABLES	29
	Hallazgo No. 1. Registro de los bienes de propiedad planta y equipo. (A)...	29
	Fuente de Criterio y Criterio	29
	Qué 31	

	Cómo.....	34
	Causa	34
	Efecto	34
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	34
	ANÁLISIS DE RESPUESTA	35
	Hallazgo No. 2. Seguimiento a los Procesos administrativos sancionatorios (A)	
		36
	Fuente de Criterio y Criterio.....	36
	Qué 38	
	Cómo.....	38
	Causa	39
	Efecto	39
	Hallazgo No. 3. Seguimiento y control provisión Litigios (A)	40
	Fuente de Criterio y Criterio.....	40
	Qué 43	
	Cómo.....	43
	Causa	43
	Efecto	43
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	43
	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	44
	Hallazgo No. 4. Notas a los Estados Financieros (A).....	45
	Fuente de Criterio y Criterio.....	45
	Qué 48	
	Cómo.....	51
	Causa	51
	Efecto	52
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	52
	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	52
10.3.2.	HALLAZGOS PRESUPUESTALES	54
	Hallazgo No. 5. Disposición final de bienes en la Seccional HUILA. (A)	54
	Fuente de Criterio y Criterio.....	54

Qué 58	
Cómo.....	58
Causa	58
Efecto	58
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:	59
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	59
Hallazgo No. 6. Gestión, control de insumos y elementos de consumo Seccional HUILA. (AD).	59
Fuente de Criterio y Criterio	60
Qué 61	
Cómo.....	61
Causa	62
Efecto	62
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	62
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	62
Hallazgo No. 7. Identificación física y control de activos fijos (plaqueo) Seccional HUILA. (AD).	63
Fuente de Criterio y Criterio	63
Qué 64	
Cómo.....	64
Causa	64
Efecto	64
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	65
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	65
Hallazgo No. 8. Gestión y control del parque automotor Seccional HUILA– Vigencia 2025 (AD)	66
Fuente de Criterio y Criterio	66
Qué 70	
Cómo.....	70
Causa	70
Efecto	71
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	71

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	72
Hallazgo No. 9. Reserva presupuestal – Contrato GGC-187-2025 (A)	72
Fuente de Criterio y Criterio.....	72
Qué 73	
Cómo.....	75
Causa	75
Efecto	75
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	75
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	76
Hallazgo No. 10. Reservas presupuestales de los contratos GGC-186-2024, GGC 090 -2024, OC (138445) y OC (138805). (AD)	77
Fuente de Criterio y Criterio	77
Qué 79	
Cómo.....	80
Causa	80
Efecto	80
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	81
Hallazgo No. 11. Reserva presupuestal 2025 GGC 180 – 2025. (A).....	82
Fuente de Criterio y Criterio	82
Qué 84	
Cómo.....	84
Causa	85
Efecto	85
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	85
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	85
Hallazgo No. 12. Condiciones Parque automotor Seccional Antioquia. (AD).....	87
Fuente de Criterio y Criterio.....	87
Qué 94	
Cómo.....	97
Causa	97
Efecto.....	97

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	98
ANÁLISIS DE RESPUESTA	99
Hallazgo No. 13. Custodia y almacén Seccional Antioquia (AD)	100
Fuente de Criterio y Criterio.....	100
Qué 105	
Cómo.....	105
Causa	105
Efecto.....	106
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	106
ANÁLISIS DE RESPUESTA	107
Hallazgo No. 14. Registro y control físico de inventarios Seccional Antioquia (ADF).....	107
Fuente de Criterio y Criterio.....	107
Qué 113	
Cómo.....	114
Causa	114
Efecto.....	114
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	114
ANÁLISIS DE RESPUESTA	115
Hallazgo No. 15. Registro y control físico de inventarios en la Seccional HUILA. (AD).....	115
Fuente de Criterio y Criterio.....	115
Qué 119	
Cómo.....	119
Causa	119
Efecto.....	119
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	119
ANÁLISIS DE RESPUESTA	120
Hallazgo No. 16. SECOP II (AD)	121
Fuente de Criterio y Criterio.....	121
Qué 123	

Causa	123
Efecto	124
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	124
ANÁLISIS DE RESPUESTA	124
Hallazgo No. 17. Parque automotor Seccional Bolívar. (AD)	125
Fuente de Criterio y Criterio.....	125
Qué 129	
Cómo.....	130
Causa	131
Efecto	131
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	132
ANÁLISIS DE RESPUESTA	133
Hallazgo No. 18. Cuenta por pagar GGC-130-2025 (A)	134
Fuente de Criterio y Criterio.....	134
Qué 136	
Cómo.....	136
Causa	136
Efecto	137
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	137
ANÁLISIS DE RESPUESTA	138
Hallazgo No. 19. Pago de pasivos exigibles por dotaciones de vigencias anteriores (Resolución No. 00029546 de 2025) (A).....	139
Fuente de Criterio y Criterio.....	139
Qué 141	
Cómo.....	142
Causa	143
Efecto	143
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	143
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	143
Hallazgo No. 20. Ítems reconocidos y pagados en el Contrato GGC-090-2024 (ADF).....	144

Fuente de Criterio y Criterio.....	144
Qué 147	
Cómo.....	149
Causa	149
Efecto.....	149
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	149
ANÁLISIS DE RESPUESTA	150
Hallazgo No. 21. Datos abiertos (A).....	152
Fuente de Criterio y Criterio.....	152
Qué 155	
Cómo.....	155
Causa	155
Efecto	156
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	156
ANÁLISIS DE RESPUESTA	157
11. CONCLUSIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	158
11.1.1. Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2025, están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.	158
11.1.2. Evaluar la ejecución del presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario y emitir la opinión correspondiente, en relación con la destinación y ejecución del gasto.	158
11.1.3. Evaluar y conceptuar sobre el diseño y efectividad del control interno financiero.	158
11.1.4. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento, conceptuar sobre su efectividad.	158
11.1.5. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de cuentas de la Cámara de Representantes.	159
11.1.6. Pronunciarse sobre refrendación de las reservas presupuestales constituidas, al cierre de la vigencia 2025.	163
11.1.7. Atender las denuncias y derechos de petición que sean remitidas al equipo auditor y de competencia de la auditoría.	163
12. DERECHOS DE PETICION Y DENUNCIAS.....	165
13. ANEXO 1: RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	179
Hallazgo No. 1. Registro de los bienes de propiedad planta y equipo. (A).....	180

Hallazgo No. 2. Seguimiento a los Procesos administrativos sancionatorios (A)	180
Hallazgo No. 3. Seguimiento y control provisión Litigios (A)	180
Hallazgo No. 13. Reserva presupuestal 2025 GGC 180 – 2025. (A)	180
Hallazgo No. 14. Condiciones Parque automotor Seccional Antioquia. (AD)	181
Hallazgo No. 16. Custodia y almacén Seccional Antioquia (AD).....	181
Hallazgo No. 17. Registro y control físico de inventarios Seccional Antioquia (ADF).....	181
Hallazgo No. 18. Registro y control físico de inventarios en la Seccional HUILA. (AD).....	181
Hallazgo No. 19. SECOP II (AD)	181
Hallazgo No. 20. Parque automotor Seccional Bolívar. (AD)	181
Hallazgo No. 21. Cuenta por pagar GGC-130-2025 (A)	181
Hallazgo No. 23. Pago de pasivos exigibles por dotaciones de vigencias anteriores (Resolución No. 00029546 de 2025) (A)	181
Hallazgo No. 24. Ítems reconocidos y pagados en el Contrato GGC-090-2024 (ADF)	181
Hallazgo No. 25. Datos abiertos (A)	181
ANEXO 2: ESTADOS FINANCIEROS ICA	182

1. HECHOS RELEVANTES

Durante la vigencia fiscal 2025, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA evidenció un incremento del 59,16% en el total de sus activos, pasando de \$1,05 billones en 2024 a \$1,68 billones en 2025, comportamiento explicado principalmente por la dinámica de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, la cual concentra el 99,59% del activo no corriente.

No obstante, si bien la entidad ha adelantado acciones orientadas a la actualización, legalización, reconocimiento y medición de los bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del plan de mejoramiento, dichas gestiones no han culminado en su totalidad, toda vez que, al cierre de la vigencia, persisten nueve (9) inmuebles pendientes de actualización de su valor de un total de 86 inmuebles, lo que evidencia la existencia de un riesgo residual asociado a la completitud y consistencia de la información financiera relacionada con esta cuenta.

2. DICTAMEN

Bogotá D.C.,

Doctora
PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
gerencia@ica.gov.co; paula.cepeda@ica.gov.co y
ximena.lanos@ica.gov.co.
Ciudad

Respetada Doctora Paula

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría financiera a los Estados Financieros del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por la vigencia fiscal 2025, los cuales comprenden el estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, se realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

La auditoría financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, dentro del contexto de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, la evaluación del control interno financiero y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera (GAF) adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 – 2017 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene la opinión sobre los Estados Financieros, el concepto sobre el control interno financiero y la relación de los hallazgos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido, para que la entidad se pronunciara al respecto y en efecto se surtió el debido proceso.

1.1. INTRODUCCIÓN

1.1.1. SUJETO DE CONTROL

1.1.1. Naturaleza Jurídica

“El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá tener regionales y seccionales en cualquier lugar del mismo, de acuerdo a las necesidades del servicio y previa aprobación del Gobierno Nacional”.¹

1.2. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL.

"El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCCTI, y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó en 1962 mediante el decreto 1562 del 15 de junio, para coordinar e intensificar las labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agropecuarias, para el mejor y más armónico desarrollo de todas las actividades del sector y especialmente para facilitar la reforma social agraria.

El ICA tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado.

El Instituto Colombiano Agropecuario, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

El Instituto Colombiano Agropecuario diseña y ejecuta estrategias para, prevenir,

¹ Decreto 4765 de 2008, artículos 2 y 3.

controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria y forestal."

El Instituto Colombiano Agropecuario es responsable de las negociaciones de acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o multilaterales que permiten la comercialización de los productos agropecuarios en el exterior y mediante los cuales se busca garantizar el crecimiento de las exportaciones.

De igual manera, el Instituto Colombiano Agropecuario tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de los insumos agrícolas y las semillas que se usan en Colombia, al tiempo que reglamenta y controla el uso de organismos vivos modificados por ingeniería genética para el sector agropecuario.

Las anteriores consideraciones y la naturaleza del Instituto, como entidad que orienta su accionar a la ejecución de políticas públicas gubernamentales, prestando servicios y provisionando bienes de forma gratuita o a precios de no mercado a través de la aplicación de recursos derivados fundamentalmente del presupuesto público, demandan la necesidad de fijar criterios técnico contables adecuados a la realidad de la entidad para la preparación, revelación y presentación de sus estados financieros."

"Actualmente, el ICA tiene la responsabilidad de trabajar por el control de la sanidad agropecuaria del país aplicando las medidas sanitarias y fitosanitarias, con la orientación de acciones mediante los procesos de vigilancia epidemiológica, evaluación, gestión y comunicación del riesgo en la producción primaria. Además, lidera el desarrollo de acuerdos y negociaciones internacionales en materia fitosanitaria y zoonosanitaria para la apertura de los mercados a los productos del campo colombiano.

La sede principal de la Entidad está en la ciudad de Bogotá, D.C. y cuenta con 32 gerencias seccionales, una por departamento, en los cuales tiene un recurso humano altamente calificado para atender eficientemente los problemas zoo y fitosanitarios que afectan los sistemas de producción primaria en el territorio nacional."

"A lo largo y ancho del país se tienen 167 oficinas locales que trabajan por la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano, reconocido nacional e internacionalmente por sus altos estándares como autoridad sanitaria.

Para cumplir la misión institucional, el ICA está organizado de cinco subgerencias que le permiten orientar de mejor forma sus funciones y son las siguientes:

Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

Subgerencia de Regulación
Subgerencia de Protección Vegetal
Subgerencia de Animal
*Subgerencia de Fronteriza"*²

El ICA es responsable de la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y de la información que sea entregada a la Contraloría General de la República para el desarrollo de la auditoría.

Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La representante legal del ICA, rindió la cuenta por la vigencia fiscal 2025, dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 0066 del 2 de abril de 2024, que se encontraba vigente para la fecha de presentación.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el Artículo 268 Constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas

² <https://www.ica.gov.co/el-ica/mision-y-vision>
https://www.ica.gov.co/getattachment/Modelo-de-P-y-G/Transparencia-Participacion-y-Servicio-al-Ciudadano/Rendicion-de-Cuentas/EstrategiaRdC_ICA2020.pdf.aspx

Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores — ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR considera el control interno para preparar y presentar la información, con el objetivo de diseñar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias.

En lo correspondiente a la presente auditoría financiera realizada al ICA, por la vigencia fiscal 2025, la Contraloría General de la República concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE

2.1. Fundamentos de la Opinión

De acuerdo con el Balance General se puede identificar que el valor de los activos tiene un incremento y mayor cuantía dentro del Balance General, en comparación con los pasivos y el patrimonio. Con un valor de \$1.682.709.743.133 correspondiente a la vigencia 2025, e incremento del 59% en referencia con la vigencia 2024.

En cuanto al Estado de Resultados, se identifica que el 78,29% de los ingresos proviene de "*Operaciones Interinstitucionales*" (transferencias recibidas), lo que muestra una alta dependencia de niveles superiores de gobierno o entidades relacionadas.

En relación con los gastos se puede identificar que, los gastos operacionales de administración corresponden a la mayor actividad que demanda recursos, con un valor de \$463.889.666.098, correspondiente al 97.18% del total de los gastos.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025, se determinaron las siguientes incorrecciones fundamentadas en la evidencia obtenida en el examen de las cuentas seleccionadas y en la calificación del control interno contable, en el cual se detectaron incorrecciones así:

- Incorrección cualitativa material en la Cuenta 1.6.05 propiedad planta y equipo, en razón a la falta del reconocimiento contable de 9 inmuebles que están pendientes de subsanar en los últimos tres informes de auditoría y una debilidad relacionada con el registro en terrenos.
- Se evidenció que existen 41 procesos que cumplen con el criterio de “provisiones administrativas”, “probabilidad de pérdida de caso” con calificación “ALTA” en el cual, el saldo de la provisión contable correspondiente es de \$6.999.131.603, este valor fue cruzado con el saldo del Balance General en la cuenta 2.7.01.03 provisiones – administrativas, en la cual el valor registrado es de \$7.230.131.603. en el análisis se identificó que se presenta una incorrección por sobreestimación en la cuenta 2.7.01.03 provisiones – administrativas por \$231.000.000 (doscientos treinta y un millones), afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros de la Entidad.

2.2. Opinión Con Salvedades

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, presentan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, los resultados de sus operaciones por el año que terminó en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para las entidades que integran el régimen de contabilidad pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa contable por valor de \$16.995.368.406, realizada la evaluación del estado de la situación financiera, se evidenció una incorrección contable cuantitativa no material y una incorrección cualitativa material; por una suma total de las incorrecciones por valor de \$231.000.000 que corresponde a 0,01 veces la materialidad cuantitativa establecida; ver resumen a continuación:

Tabla 1 Hallazgos con incorrecciones cuantitativas y cualitativas contables en \$

No. Hallazgo	Nombre	Valor	Material
1	Registro de los bienes de propiedad planta y equipo	N/A ³	Si
3	Seguimiento y control provisión Litigios	\$ 231.000.000	No
TOTAL		\$ 231.000.000	

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 y 2026ER0022030.

Con respecto a la materialidad cualitativa contable en correspondencia con lo relacionado con circunstancia, se generó la reiteración de tal condición en el hallazgo 1. relacionado con la cuenta 1.6. incluida también en hallazgos de las tres (3) auditorías anteriores.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia del control del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para la vigencia fiscal 2025, luego de la ejecución del proceso auditor, arrojó como resultado una calificación **2.2**, razón por la cual se emite concepto **INEFICIENTE** como se aprecia a continuación:

Tabla 2 Calificación de Riesgos y Controles, Vigencia Fiscal 2025

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,13
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	ALTO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,2	0,10
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					INEFICIENTE

Fuente. Matriz de riesgos y controles ICA, vigencia 2025, elaboró equipo auditor CGR.

³ Corresponde a una incorrección material cualitativa

La calificación se sustenta en la identificación de 21 hallazgos administrativos. Estos se originan por deficiencias en la calidad, presentación y revelación de los estados financieros, así como en registros inadecuados de la ejecución presupuestal. Entre las situaciones más críticas se encuentran: inconsistencias en el reporte de procesos litigiosos, debilidades en los activos y las notas explicativas; debilidades en el control del parque automotor; equipos no inventariados y encontrados que configuran daño patrimonial \$14.489.160; y el vencimiento de insumos de laboratorio. Así mismo, se detectaron reservas presupuestales sin el lleno de requisitos legales, vigencias expiradas no pagadas por inoperatividad administrativa y un contrato de obra liquidado con ítems distintos a los pactados, lo que derivó en un detrimento patrimonial por valor de \$19.777.403.

Es importante mencionar que las funciones de la Oficina de Control Interno, están enmarcadas en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 y el Artículo 16 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Durante la vigencia 2025, la Oficina de Control Interno -OCI- realizó el plan de auditorías internas en las áreas de la entidad, tendientes a medir la eficiencia, eficacia, economía, cumplimiento normativo en los procesos del Instituto Colombiano Agropecuario, de lo cual se evidenciaron debilidades en la aplicación del artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, en lo referente a la categoría de información financiera y de operaciones, que establece: *“El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad (...)”*, sin embargo, a pesar de la labor del área, se presentaron situaciones relacionadas con la realidad de los hechos económicos y operaciones financieras reflejados en los saldos del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, generando una calificación del control interno financiero **INEFICIENTE**.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Fundamentos opinión presupuestal Con salvedades

La gestión presupuestal está sustentada en el cumplimiento de los principios enunciados en el Decreto 111 de 1996, referidos con planeación, programación integral, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral e inembargabilidad, algunos aspectos que afectaron la programación presupuestal:

La CGR emite este concepto sobre la gestión presupuestal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con base a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF y está fundamentada en la evidencia obtenida del análisis y evaluación a dicho proceso.

La opinión de la gestión presupuestal está sustentada en el cumplimiento de los principios de la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, igualmente se revisó el rezago presupuestal y las vigencias futuras.

De conformidad con la materialidad cualitativa presupuestal, se evidenciaron 2 hallazgos que afectaron la opinión presupuestal sustentada en 2 incorrecciones materiales cualitativas de circunstancias.

Con base en lo anterior la opinión presupuestal es **Con salvedades**.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA al cierre de la vigencia 2025 constituyó reservas presupuestales por \$47.575.523.830,00, de las cuales el 27% (\$12.999.941.755,90) se motivaron en fuerza mayor o caso fortuito, mientras que el 73% (\$34.575.582.073,24) fueron inducidas o sin PAC. Por otro lado, las cuentas por pagar fueron por valor de \$4.168.924.163,00 que representaron el 2% del total de funcionamiento por valor \$72.286.237,00, e inversión \$4.096.637.926,00 alcanzaron el 98%.

De acuerdo con los resultados evaluados:

Se evaluaron partidas de reservas presupuestales que suman \$30.024.491.576,74. De este grupo, no se refrendan (2) reservas asociadas al caso fortuito y/o fuerza mayor, al constatarse que no cumplen con el marco normativo legal. Con base en lo estipulado por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se identificó que las siguientes reservas presupuestales presentan deficiencias en sus requisitos.

Tabla 3 Resumen Incorrecciones Cualitativas materiales Reservas Presupuestales caso fortuito y/o fuerza mayor 2025

CONTRATO	# HALLAZGO
GGC-187-2025	9
GGC 180 – 2025	11

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

La Contraloría General de la República, llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2025 por la Instituto Colombiano Agropecuario – ICA por valor de \$47.575.523.830,00, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios (...)”*

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, pero la realidad económica se ve afectada en la contabilidad presupuestal, porque al no contar con la disponibilidad del PAC se constituyeron como reservas presupuestales y no como cuentas por pagar en el rezago.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión **Con Salvedades** de los estados financieros y la Opinión **Con Salvedades** de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta rendida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de la vigencia fiscal 2025.

Tabla 4 Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2025

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con salvedades	Con Salvedades
FENECE	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 21 hallazgos administrativos de los cuales 10 tienen presunta incidencia Disciplinaria y 2 de los cuales tienen presunto alcance fiscal por la suma de \$34.266.563; hallazgos que serán trasladados a las instancias correspondientes, los cuales se presentan en anexo 13 del actual documento.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El Plan de Mejoramiento, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG – ORG No. 0073 del 26 de enero de 2026.

Para efectos de autorizar el registro de la información correspondiente al Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos crithian.alvarez@contraloria.gov.co y james.tunjano@cotraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **12-MAYO-2026**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para Sector Agropecuario

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – Acta 05 sesión 1 del 12 de mayo de 2026.
Revisó: Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal
Supervisó: Cristhian Camilo Álvarez Sanabria, Coordinador de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

10. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

10.1.1. Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada al Instituto Colombiano Agropecuario para emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, para determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, de la vigencia 2025.

10.1.2. Objetivos Específicos

OBJETIVOS CAT_216_2026

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2025, están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario y emitir la opinión correspondiente, en relación con la destinación y ejecución del gasto.

Actividades transversales:

1. Evaluar y conceptuar sobre el diseño y efectividad del control interno financiero.
2. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento, conceptuar sobre su efectividad.
3. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de cuentas de la Cámara de Representantes.
4. Pronunciarse sobre refrendación de las reservas presupuestales constituidas, al cierre de la vigencia 2025.
5. Atender las denuncias y derechos de petición que sean remitidas al equipo auditor y de competencia de la auditoría.

10.2. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

Estados Financieros

Tabla 5 Balance General / Situación Financiera

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
1	ACTIVO					
	ACTIVO CORRIENTE	48.272.256.101	68.495.398.638	-29,52%	(20.223.142.537)	2,87%
11	Efectivo	8.947.477.533	6.643.533.015	34,68%	2.303.944.518	18,54%
12	Inversiones	9.132.970	9.132.970	0,00%	-	0,02%
13	Cuentas por cobrar	1.099.634.636	753.351.334	45,97%	346.283.302	2,28%
14	Préstamos por cobrar		-		-	0,00%
15	Inventarios	14.351.984.722	14.742.101.325	-2,65%	(390.116.603)	29,73%
19	Otros activos	23.864.026.240	46.347.279.993	-48,51%	(22.483.253.753)	49,44%
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*					
	ACTIVO NO CORRIENTE	1.634.437.487.032	988.777.171.509	65,30%	645.660.315.523	97,13%
12	Inversiones				-	0,00%
13	Cuentas por cobrar	863.938.720	463.826.903	86,26%	400.111.817	0,05%
14	Préstamos por cobrar		-		-	0,00%
16	Propiedades, planta y equipo	1.627.735.166.134	979.511.267.820	66,18%	648.223.898.314	99,59%
17	Bienes de beneficio y uso público		-		-	0,00%
18	Recursos naturales y del ambiente		-		-	0,00%
19	Otros activos	5.838.382.178	8.802.076.786	-33,67%	(2.963.694.608)	0,36%
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*					0,00%
	TOTAL ACTIVO	1.682.709.743.133	1.057.272.570.147	59,16%	625.437.172.986	
2	PASIVO					
	CORRIENTE	67.644.496.487	70.350.004.886	-3,85%	(2.705.508.399)	88,88%
21	Depósitos y exigibilidades		-		-	
22	Deuda pública		-		-	
23	Obligaciones financieras	-	-		-	
24	Cuentas por pagar	42.653.393.262	46.290.180.969	-7,86%	(3.636.787.707)	56,04%
25	Obligaciones laborales	24.991.005.270	24.059.725.962	3,87%	931.279.308	32,84%
26	Bonos y títulos emitidos		-		-	

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
27	Provisiones		-		-	
29	Otros pasivos	97.956	97.956	0%	-	0
	NO CORRIENTE	8.465.652.355	7.169.706.463	18,08%	1.295.945.892	11,12%
22	Deuda pública		-		-	
23	Obligaciones financieras		-		-	
24	Cuentas por pagar		-		-	
25	Venta de servicios		-		-	
26	Bonos y títulos emitidos		-		-	
27	Provisiones	8.465.652.355	7.169.706.463	18,08%	1.295.945.892	11,12%
29	Otros pasivos				-	
3	PATRIMONIO	1.606.599.594.291	979.752.858.798	63,98%	626.846.735.493	95,96%
31	Hacienda pública	1.606.599.594.291	979.752.858.798	63,98%	626.846.735.493	100,00%
32	Patrimonio institucional				-	
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.682.709.743.133	1.057.272.570.147	59,16%	625.437.172.986	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS				-	
81	Derechos contingentes	3.292.958.619	2.732.052.451	20,53%	560.906.168	
82	Deudoras fiscales				-	
83	Deudoras de control	12.722.270.327	11.783.802.679	7,96%	938.467.648	
84	Deudoras fiduciarias				-	
89	Deudoras por contra (cr)	(16.015.228.946)	(14.515.855.130)	10,33%	(1.499.373.816)	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				-	
91	Responsabilidades contingentes	62.036.000.906	86.394.723.870	-28,19%	(24.358.722.964)	
92	Acreedoras fiscales				-	
93	Acreedoras de control	10.555.084.879	9.443.474.209	11,77%	1.111.610.669	
94	Acreedoras fiduciarias				-	
99	Acreedoras por contra (db)	(72.591.085.785)	(95.838.198.080)	-24,26%	23.247.112.295	

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

Tabla 6 Estado de Resultados

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
4	INGRESOS OPERACIONALES	477.329.911.510	448.803.009.147	6,36%		
41	Ingresos fiscales	96.161.641.726	75.030.091.746	28,16%	21.131.549.981	20,15%
42	Venta de bienes				-	
43	Venta de servicios	1.606.696	49.893.874	-96,78%	(48.287.178)	0,00%
44	Transferencias	1.981.281.950	2.097.960.602	-5,56%	(116.678.652)	0,42%
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	373.695.855.107	365.838.213.893	2,15%	7.857.641.214	78,29%
48	Otros ingresos	5.489.526.031	5.786.849.032	-5,14%	(297.323.001)	1,15%
49	Ajuste por diferencia en cambio				-	0,00%
5	GASTOS OPERACIONALES	477.329.911.510	448.803.009.147	6,36%		
51	De administración	463.889.666.098	444.201.835.639	4,43%	19.687.830.459	97,18%
52	De operación				-	0,00%
53	Provisiones, agotamiento, amortización	33.464.785.151	24.887.579.907	34,46%	8.577.205.244	7,01%
54	Transferencias				-	0,00%
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	87.353.260	276.032.856	-68,35%	(188.679.595)	0,02%
58	Otros gastos	10.477.003.123	3.177.802.878	229,69%	7.299.200.245	2,19%
59	Cierre de ingresos, Gastos y Costos	(30.588.896.123)	(23.740.242.133)	28,85%	(6.848.653.990)	-6,41%
6	COSTO DE VENTAS					
62	COSTO DE VENTA DE BIENES				-	
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS				-	

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

10.3. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Presupuesto

El presupuesto liquidado al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, fue aprobado mediante el Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, que liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, con una apropiación inicial de \$490.263.615.733,00 y con las respectivas modificaciones presupuestales el valor definitivo fue de \$502.328.115.733,00.

Ejecución Presupuesto de Ingresos 2025

La entidad de acuerdo a lo reportado en el presupuesto de ingresos depende casi

exclusivamente de sus propios recursos, mostrando una estructura de ingresos muy concentrada: Recursos Propios de Establecimientos Públicos que representan el 99,92% del recaudo total y los Recursos de Capital de la Nación tienen una participación marginal de apenas el 0,08%.

Tabla 7 Ejecución Presupuesto de Ingresos 2025

Concepto	Vigencia actual (2025)						
	Monto inicial	Monto definitivo	Recaudo acumulado	Devoluciones	Recaudo acumulado neto	Saldo por recaudar	% participación en el recaudo total
RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	\$-	\$-	\$87.028.096,41	\$-	\$ 87.028.096,41	-	0,08%
RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$107.272.038.176,00	\$107.272.038.176,00	\$114.688.257.001,28	\$723.406.550,25	\$113.964.850.451,03	\$6.692.812.275,03	99,92%
TOTAL INGRESOS	\$107.272.038.176,00	\$107.272.038.176,00	\$114.775.285.097,69	\$723.406.550,25	\$114.051.878.547,44	\$6.779.840.371,44	100,00%

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

El presupuesto de gasto está compuesto por los rubros de funcionamiento \$231.660.008.000,00 (46%) e inversión \$270.668.107.733,00 (54%).

Revisando se identifica que se ha comprometido el 95.8% del presupuesto total y se ha pagado el 85.5% del total definitivo.

Ejecución Presupuesto de Gastos 2025

Tabla 8 Ejecución Presupuesto de Gastos 2025

Vigencia actual (2025)					
CONCEPTO	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
FUNCIONAMIENTO	\$ 219.595.508.000,00	\$ 231.660.008.000,00	\$ 227.541.259.365,00	\$ 223.735.997.824,00	\$ 223.663.711.587,00
GASTOS DE PERSONAL	\$141.147.808.000,00	\$147.985.908.000,00	\$145.863.749.999,00	\$145.852.183.221,00	\$145.852.183.221,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 58.402.409.000,00	\$ 64.812.160.911,00	\$ 63.378.807.093,00	\$ 60.338.641.902,00	\$ 60.291.027.725,00
TRANSFERENCIAS	\$14.672.463.000,00	\$ 15.397.035.524,00	\$ 15.074.844.388,00	\$ 14.321.314.816,00	\$ 14.296.642.756,00

Vigencia actual (2025)					
CONCEPTO	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$700.000.000,00	\$ -	0	0	0
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS Y SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$4.672.828.000,00	\$ 3.464.903.565,00	3.223.857.885,00	3.223.857.885,00	3.223.857.885,00
INVERSIÓN	\$ 270.668.107.733,00	\$ 270.668.107.733,00	254.141.538.952,00	210.371.276.663,00	206.274.638.737,00
FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL	\$ 68.133.621.547,00	\$ 68.133.621.547,00	62.519.771.054,00	47.136.895.820,00	47.011.628.011,00
PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	\$ 101.267.243.093,00	\$ 101.267.243.093,00	95.697.454.598,00	82.530.946.235,00	80.194.951.610,00
PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	\$ 101.267.243.093,00	\$ 101.267.243.093,00	95.924.313.300,00	80.703.434.608,00	79.068.059.116,00
TOTAL GENERAL	\$ 490.263.615.733,00	\$ 502.328.115.733,00	481.682.798.317,00	434.107.274.487,00	429.938.350.324,00

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

Rezago presupuestal de 2025 y 2024

El rezago presupuestal nos refleja una variación notable, en cuentas por pagar y reservas presupuestales entre vigencias. Para la primera podemos observar que existe una disminución significativa de \$17.941.498.500,00 a \$4.168.924.163,00, sin embargo, en referencia con la segunda, podemos afirmar que aumentó considerablemente las reservas presupuestales de \$ 34.553.719.345,00 a 47.575.523.830,00.

Tabla 9 Rezago presupuestal de 2025 y 2024

CONCEPTO	2025		2024	
	Cuentas por pagar	Reservas	Cuentas por pagar	Reservas
FUNCIONAMIENTO	\$72.286.237,00	\$3.805.261.541,00	\$ 4.102.516.323,00	\$ 4.338.703.789,00
GASTOS DE PERSONAL	\$0	\$11.566.778,00	\$ 641.265.808,00	\$ 19.063.757,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$47.614.177,00	\$3.040.165.191,00	\$ 1.987.675.267,00	\$ 4.237.742.308,00
TRANSFERENCIAS	\$24.672.060,00	\$753.529.572,00	\$ 1.473.404.935,00	\$ 31.885.241,00
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$0	\$0	\$ -	\$ -
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS Y SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$0	\$0	\$ 170.313,00	\$ 50.012.483,00
INVERSIÓN	\$4.096.637.926,00	\$43.770.262.289,00	\$ 13.838.982.177,00	\$ 30.215.015.556,00

CONCEPTO	2025		2024	
	Cuentas por pagar	Reservas	Cuentas por pagar	Reservas
FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL	\$125.267.809,00	\$15.382.875.234,00	\$ 201.156.326,00	\$ 15.299.934.776,00
PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	\$2.335.994.625,00	\$13.166.508.363,00	\$ 6.962.044.425,00	\$ 6.871.267.270,00
PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	\$1.635.375.492,00	\$15.220.878.692,00	\$ 6.675.781.426,00	\$ 8.043.813.510,00
TOTAL GENERAL	\$4.168.924.163,00	\$47.575.523.830,00	\$ 17.941.498.500,00	\$ 34.553.719.345,00
SUMA	\$ 51.744.447.993,00		\$ 52.495.217.845,00	

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0021288 Y 2026ER0022030.

10.4. HALLAZGOS AUDITORÍA

10.3.1. HALLAZGOS CONTABLES

Hallazgo No. 1. Registro de los bienes de propiedad planta y equipo. (A)⁴

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

(Art. 209); “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Resolución No. 533 de la CGN, 2015.

Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

“4. Características cualitativas de la información financiera.

4.1. Representación fiel

Numeral 20. “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.”

⁴ CGR Código APA COH_2780_2026-1-AU-FI

(...)

Numeral 26. “Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos”.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos - del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

“CAPÍTULO VI. Normas Para la Preparación y Presentación De Estados Financieros y Revelaciones

Finalidad de los estados financieros

Numeral 6. “Los estados financieros representan, de manera estructurada, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.”

(...)

1.3.2. Estado de situación financiera

Numeral 10 “El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad a una fecha determinada y presenta la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.”

(...)

Decreto 1170 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

“Artículo 2.2.2.3.3. Determinación del Valor Comercial de un inmueble. La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración”

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno

en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.”

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI). Numerales 8.3, 9.3 y la 1.6.

Qué

De acuerdo con la información reportada por el ICA, se procedió a realizar el análisis del archivo identificado como Anexo 2.AF2025 el cual corresponde al soporte de la cuenta propiedad, planta y equipo, estos saldos fueron contrastados con los saldos del Balance General certificado junto con sus soportes, de este análisis se presentó la siguiente situación.

De la valoración del grupo 1.6, se identificaron debilidades en la legalización, reconocimiento y registro de 9 inmuebles (de un universo total de 86), los cuales se encuentran en trámites jurídicos y administrativos para su incorporación contable, como se presenta a continuación:

Ilustración 1 Predios pendientes de saneamiento.

PREDIO	DESCRIPCIÓN INVASIÓN	MAGNITUD E INCIDENCIA	VALOR	CUENTA CONTABLE	OBSERVACIONES
C.I. El Nus. Corregimiento San José del Nus, Municipio de San Roque – Antioquia.	Invasión parcial, parceleros invasores desde hace más de 60 años.	40 hectáreas de terreno en la zona de reserva forestal. Predio con 1.693 hectáreas. Incidencia del 0,02%.	\$ 25.747.926,00	Registros de reconocimiento en la cuenta 160502001	Actualización de registros contables de alas invasiones según informe jurídico
C.I. El Carmen. El Carmen de Bolívar – Bolívar.	Invasión parcial. En un pequeño lote en la esquina del caño Alferez con la vía a Zambrano. Dos edificaciones y fábrica de ladrillos.	0,50 hectáreas. Predio con 76,35 Has, incidencia del 0,01%.	\$ 4.599.023,54	Registros de reconocimiento en la cuenta 160502001	Actualización de registros contables de alas invasiones según informe jurídico
Predio Marañoses. El Espinal – Tolima.	Invasión parcial, edificación conocida como laboratorio Mhur ocupada por tercero indeterminado.	Una Ha y una edificación. Predio de 42,27 Has y 9 edificaciones. Incidencia del 0,02%	\$ 1.341.200,00	Registros de reconocimiento en la cuenta 160502001	Actualización de registros contables de alas invasiones según informe jurídico

PREDIO	DESCRIPCIÓN INVASIÓN	MAGNITUD E INCIDENCIA	VALOR	CUENTA CONTABLE	OBSERVACIONES
C.I. Turipaná. Cereté – Córdoba.	Invasión parcial. 52,4 Has por 72 parceleros.	El predio tiene 1.180,83 Has luego la incidencia es de 0,04%	\$ 2.855.645.322,09	Registros en la cuenta 831510001 para llevar el control de las invasiones parciales en la vigencia, y se afecto el activo	Aplicación del concepto CGN con respecto a los predios con invasión parcial y se hizo el registro de baja en la vigencia 2022.
Laboratorios CISA. Cereté – Córdoba.	Invasión parcial, casa lotes semiurbanos por determinar.	El predio tiene 1.180,83 Has luego la incidencia es de 0,01%	\$ 9.730.160,35	Registros en la cuenta 831510001 para llevar el control de las invasiones parciales en la vigencia, y se afecto el activo	Aplicación del concepto CGN con respecto a los predios con invasión parcial y se hizo el registro de baja en la vigencia 2022.
Lote El Líbano. Codazzi – Cesar.	Invasión total, hoy urbanización.	100%. El ICA perdió el control del predio hace más de 20 años.	\$ 210.494.000,00	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN
Lote La Mata. Corregimiento La Mata, Municipio La Gloria – Cesar.	Invasión total, hoy urbanizado.	100%. El ICA perdió el control del predio hace más de 20 años.	\$ 304.000.000,00	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN
C.I. El Zulia, lote 1. Cúcuta – Norte de Santander.	Invasión total, terrenos y edificación en uso para cultivo de arroz por indeterminados.	Predio de 20,38 Has y una edificación. Incidencia del 100%.	\$ 802.021.222,81	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN

PREDIO	DESCRIPCIÓN INVASIÓN	MAGNITUD E INCIDENCIA	VALOR	CUENTA CONTABLE	OBSERVACIONES
C.I. El Zulia, lote 2. Cúcuta – Norte de Santander.	Invasión total, edificaciones ocupadas por terceros indeterminados.	Predio de 2,97 Has y 4 edificaciones. Incidencia del 100%	\$ 83.216.000,00	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN	Se dio de baja a las invasiones totales en la vigencia 2021 según el informe jurídico reportado mediante el memorando sisad no. 20213119672 y se hizo en el registro en las cuentas de orden para llevar el control, dando aplicación al concepto de CGN
Estacion Cuarentenaria la loma de barranquilla	El ICA actualmente, no es el propietario ni el poseedor ni el tenedor de los tres (3) globos de terreno identificados con matrículas inmobiliarias # 040-0185390, 040-276015 y 040-0053697 y cédulas catastrales # 010201570028000, 010201570027000 y 010201570026000.	19.7 Has	\$ 2.955.000.000,00		

Fuente Reporte Notas a los Estados Financieros ICA con corte a 31-12-2025.

Tras la mesa de trabajo con la entidad y la revisión de los archivos correspondientes, se analizaron 6 terrenos del archivo «Anexo 2.AF2025», registrados en la nota 10 (Propiedad, Planta y Equipo) de los Estados Financieros. Además, se revisó la metodología para la corrección de errores de periodos anteriores y se actualizó el valor de adquisición del terreno según el procedimiento contable, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 10 Avalúo terrenos para corrección de errores

NOMBRE PREDIO	AVALÚO TERRENOS (\$)	TERRENOS AVALÚO 2025 AJUSTADO CGR (\$)	TERRENOS AVALÚO 2025 AJUSTADO ICA (\$)
Centro de Investigaciones La Selva	52.718.254.000	33.733.831.158	33.587.099.442
Centro de Investigaciones Palmira	484.375.195.815	309.946.362.651	309.372.704.605
Centro de Investigación Tibaitatá	721.224.712.000	461.503.764.168	459.510.851.135
Predio C.I para el Mejoramiento Panelero cimpa	3.280.000.000	2.098.835.940	2.089.714.582
Tibu	332.871.300	213.000.685	212.075.003
Cúcuta	7.362.900.000	4.711.438.763	4.690.963.260
Total	1.269.293.933.115	812.207.233.365	809.463.408.027

Valor avalúo Terrenos	\$1.269.293.933.115
Valor Terrenos avalúo 2025 ajustado CGR	\$ 812.207.233.365
Valor Terrenos avalúo 2025 ajustado ICA	\$ 809.463.408.027
Diferencia del valor ajustado	\$ 2.743.825.339

Fuente: ICA – Análisis CGR

Del anterior análisis se identifica que el archivo “Anexo 2.AF2025” que soporta los saldos de la cuenta 1.6.05 - terrenos presenta una diferencia en cuantía de \$2.743.825.339 (dos mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y nueve pesos).

Por lo anterior, se determina una incorrección material cualitativa de circunstancia ante las inconsistencias entre el registro de terrenos, que persiste frente a lo observado en auditorías anteriores.

Cómo

Mediante la Comparación Balance General y el Anexo 2.AF2025 de inmuebles remitida por el ICA, la verificación de los registros contables, los avalúos y las fichas técnicas elaboradas por la entidad.

Causa

La circunstancia expuesta, se presenta porque falta complementar la gestión de legalización de los predios por parte del grupo administrativo y la validación de consistencias con el área contable, se identifica debilidades en el cumplimiento de las funciones a cargo del coordinador del grupo Gestión Control de Activos para generar los trámites necesarios para actualizar la información de los bienes y conciliarlos con el área contable.

Efecto

Lo anterior, genera una inconsistencia de la información y persisten algunos predios pendientes por completar el proceso de formalización.

Por lo anteriormente expuesto se confirma lo observado se ajustan los hechos y se configura un hallazgo administrativo con una incorrección material cualitativa por circunstancia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“5: Sea lo primero dar la siguiente aclaración: el archivo denominado “MATRIZ INMUEBLES ICA SOLICITUD CGR 17-02-2026”, suministrado durante la prueba de recorrido inicial al equipo auditor, contiene un libro titulado “Control de Activos y Almacenes”, el cual corresponde a un documento de trabajo previamente remitido a la Oficina Asesora Jurídica como insumo para que ellos trabajaran en su matriz de control, por lo que los saldos allí evaluados se encuentran a un corte diferente al del balance general, pues es información que fue remitida entre dependencias al iniciar el año, pero que la misma fue variando al

momento del cierre de la vigencia fiscal 2025.

Ahora bien, los saldos que deben ser objeto de confrontación con el Balance General son los contenidos en el archivo “Anexo 2.AF2025”, el cual fue entregado oportunamente durante la prueba de recorrido por el Grupo de Control de Activos y Almacenes.

Lo anterior de conformidad con lo solicitado por el equipo auditor mediante el correo de fecha 26 de febrero de 2026 2:20 p. m. en el que se requiere: “Así mismo, se solicita el soporte en detalle del aplicativo de inventarios. (...)”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Conforme a lo señalado por la entidad, se realizó la confrontación de los archivos correspondientes a los datos de cierre de las cuentas del Grupo 16, y frente a los análisis del inventario unitario de bienes muebles e inmuebles información suministrada en la respuesta a la observación.

Del anterior análisis se identifica que el archivo “Anexo 2.AF2025” que soporta los saldos de la cuenta 1.6.05 – terrenos, continúan con variaciones por lo que persiste la situación.

Ahora frente al hecho de los hallazgos y opiniones que en los últimos años se ha emitido respecto del ICA, se establece en la misma nota 10, que se reportan los avances sobre la legalización, reconocimiento y registro de los inmuebles que se encontraban en trámites jurídicos y administrativos para su incorporación en la contabilidad. Es así que, de 86 inmuebles, de los cuales 32 se encontraban en las actividades pendientes en plan de mejoramiento desde 2014 hasta la vigencia 2023, en el año 2024, se realizó el registro de 16 inmuebles y en el año 2025 se adelantó el registro contable de 7 inmuebles más, por lo que en total se han reconocido e incorporado en la contabilidad 23 de 32 inmuebles.

Por lo tanto, al corte del 31 de diciembre de 2025, se han registrado 23 predios por valor de \$778,951,325,415.53, quedando pendientes de trámites en plan de mejoramiento 9 inmuebles.

Como se observa en los registros contables de 86 inmuebles quedan pendientes 9 por actualizar.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma lo observado, se ajustan los hechos y se configura como hallazgo administrativo con una incorrección material cualitativa por circunstancia.

Hallazgo No. 2. Seguimiento a los Procesos administrativos sancionatorios (A)⁵

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución política

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

“ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el

⁵ CGR Código APA COH_1388_2026-1-AU-FI

funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

Ley 1955 de 2019

“ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;
 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
- PARÁGRAFO PRIMERO.** La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSAVIA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito, durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento de sus competencias, en materia de sanidad, y trazabilidad en materia agropecuaria.

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”*

RESOLUCIÓN 65768 DE 2020

ARTÍCULO 1o. Adoptar el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio “Manual PAS” del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con toda su información documentada, el cual regirá el ejercicio de la potestad sancionatoria de la entidad, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; documento que hace parte integral de la presente resolución.

MANUAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO “Procedimientos y Actuaciones para Sancionar las Infracciones a las Normas Sanitarias, Fitosanitarias, de Inocuidad y Forestal Comercial”.

Qué

Se evidenció de la revisión de la matriz Fenix, que existe un número considerable de expedientes en etapa de sustanciación dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios (PAS) de las seccionales. Se identificaron trámites con periodos prolongados de inactividad que superan los términos ordinarios de ley, lo cual compromete la oportunidad de las actuaciones administrativas.

De la visita fiscal realizada en la seccional Huila se observó una concentración desproporcionada de responsabilidades en el área jurídica, la cual debe atender simultáneamente la totalidad de la gestión contractual, el soporte legal de la entidad y el impulso de los Procesos Administrativos Sancionatorios (PAS). A la fecha de corte, se identificó un inventario de 538 procesos PAS activos para un funcionario, los cuales presentan un avance limitado en su etapa procesal.

Cómo

En la verificación de la información reportada por cada Seccional en relación con los PAS y de conformidad con lo identificado en las visitas Técnicas realizadas.

Causa

La gestión de la dependencia se ve limitada por una estructura administrativa insuficiente y una débil parametrización de monitoreo. Esta situación, agravada por la falta de elementos materiales para efectuar las notificaciones, obstaculiza el impulso procesal y el ejercicio oportuno de las competencias asignadas.

Efecto

Alta probabilidad de materialización del fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria. Esto conlleva a la pérdida de competencia del Instituto para imponer sanciones, no solo es una falla procedimental, sino que abre la puerta a la caducidad de la facultad sancionatoria, es humanamente inviable que un mismo equipo jurídico gestione el 100% de la contratación, el soporte legal y, además, impulse 538 expedientes sancionatorios.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto a la caducidad de la facultad para imponer sanciones, y vulnera los principios de eficacia y economía administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. Asimismo, se incumple el Manual de Procesos y Procedimientos interno del ICA para la gestión de procesos sancionatorios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El ICA indica que la gestión sancionatoria no tiene como objetivo principal generar recaudo, sino cumplir su función misional de control sanitario, fitosanitario y de inocuidad en el sector agropecuario.

Explica que las dificultades evidenciadas en el seguimiento de estos procesos obedecen principalmente a factores estructurales, como:

- La ubicación rural de los presuntos infractores, en su mayoría campesinos.
- La dificultad para realizar notificaciones, debido a la informalidad y condiciones geográficas.
- La alta variabilidad en el número de procesos, lo que dificulta su planeación.

Frente a esta situación, la entidad señala que ha implementado acciones de mejora y fortalecimiento institucional, especialmente orientadas a optimizar las etapas de notificación y dar mayor impulso a los procesos.

En resumen, el ICA reconoce limitaciones operativas en el proceso sancionatorio, pero las atribuye a condiciones externas y propias del contexto rural, y sostiene que ha adelantado acciones para mejorar su gestión, buscando desvirtuar la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta del ICA no es de recibo para la CGR, toda vez que es el ICA como entidad, la responsable de definir las estrategias y documentar los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del deber legal sancionatorio que fue designado mediante el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal.

Así mismo el ICA como entidad, es la responsable en su estructura administrativa del fortalecimiento de los equipos jurídicos en cada una de las sedes, tendientes a designar el personal suficiente y competente necesario para dar impulso procesal requerido en cada una de las etapas procesales y/o administrativas y así cumplir con lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

La Entidad en su respuesta afirma tener dificultades y limitaciones en el proceso de notificación y como consecuencia se evidencia un alto índice de caducidad de los procesos.

Por lo anteriormente expuesto se confirma lo observado y se configura en hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3. Seguimiento y control provisión Litigios (A) ⁶

Fuente de Criterio y Criterio

Decreto 1069 de 2015

“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Artículo 2.2.3.4.1.10 Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI. Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:

Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.

Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección.

⁶ CGR Código APA COH_2813_2026-1-AU-FI

Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya sido resultado de la autorización establecida en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Incorporar el valor de provisión contable de los procesos judiciales o trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el proceso, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para tal fin.

Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica.

Las funciones contenidas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del citado Decreto, deberán ser incluidas dentro de los contratos de los abogados que ejercen la representación extrajudicial y judicial de la entidad, así como del abogado que apoye el rol de administración en el Sistema eKOGUI, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente y en general a las funciones que le otorga el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 a la Oficina Asesora Jurídica.

Resolución 533 de 2015

Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

“4. Características cualitativas de la información financiera.

4.1. Representación fiel

Numeral 20. “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.”

(...)

Numeral 26. “Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos”.

Resolución 431 del 28 de julio de 2023. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI

Capítulo II Calificación del Riesgo procesal y obligación contingente de conciliaciones extrajudiciales

ARTÍCULO 6o. REGISTRO DEL VALOR ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. *Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el/la apoderado/a debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial, en el sistema que utilice la entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 4o), como se indica a continuación:*

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor presente obtenido en el artículo 12o para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Qué

En la verificación de los registros en la plataforma eKOGUI, se evidenció que existen 41 procesos que cumplen con el criterio de “provisiones administrativas”, “probabilidad de pérdida de caso” con calificación “ALTA” en el cual, el saldo de la provisión contable correspondiente es de \$6.999.131.603, este valor fue cruzado con el saldo del Balance General en la cuenta 2.7.01.03 provisiones – administrativas, en la cual el valor registrado es de \$7.230.131.603. en el análisis se identificó que se presenta una incorrección por sobreestimación en la cuenta 2.7.01.03 provisiones – administrativas por \$231.000.000 (doscientos treinta y un millones), afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros de la Entidad.

Cómo

Mediante la comparación entre lo registrado en el Balance General y la información registrada en el eKOGUI.

Causa

Esta ocurre por la falta de seguimiento, control y actualización por parte de los abogados a cargo de los procesos litigiosos.

Así como, debilidades en el comité de conciliación entre el área jurídica y tesorería, para el cargue de la información reportada en los Estados Financieros.

Efecto

La anterior situación genera que se presente información desactualizada para toma de decisiones administrativas, jurídicas y contables. Y debilidades en la revelación de la información reportada en los Estados Financieros, generando una sobreestimación por valor de \$231.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El ICA señala que sí cuenta con un control y seguimiento adecuado de la provisión contable de litigios, sustentado en el reporte oficial “ReporteDiario” con corte a 31 de diciembre de 2025, donde se registra una provisión total de \$8.465.652.355, distribuida entre procesos contencioso-administrativos y laborales.

Indica que esta misma información fue reportada oportunamente a la CGR por las áreas

contable y jurídica, garantizando consistencia en los datos.

Asimismo, aclara que:

- La calificación del riesgo y la provisión es realizada por los apoderados, conforme a la normativa vigente.
- Existe un procedimiento periódico (mensual/semestral) donde la Oficina Jurídica remite al área contable el inventario de demandas y su respectiva provisión.

Frente al cuestionamiento del auditor, el ICA argumenta que no hay sobreestimación de la provisión, ya que:

- La CGR solo consideró algunos procesos (riesgo alto en lo contencioso-administrativo).
- Pero la entidad incluye también procesos de riesgo medio y remoto que tienen provisión, los cuales fueron correctamente registrados.

En síntesis, el ICA defiende que la provisión de litigios:

- Está debidamente calculada, soportada y reportada,
- Sigue los procedimientos normativos establecidos, y
- No presenta sobreestimación, ya que el cálculo incluye la totalidad de procesos que deben provisionarse.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con el análisis del Manual de Políticas Contables del ICA, la entidad integra plenamente la normativa emitida por la ANDJE, bajo los siguientes términos:

“IV Políticas contables aplicables al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

16.Provisiones

16.2 Reconocimiento.

16.2.1 Provisión por litigios y demandas

*El Grupo de Gestión Contable, o quien ejerza sus funciones, utilizará la información proporcionada por la Oficina Asesora Jurídica, o por quien desempeñe funciones equivalentes, y **se regirá por la metodología establecida por la Agencia de la Defensa Jurídica del Estado** con el fin de identificar si existe una obligación probable, posible o remota para cada litigio o demanda interpuesta por un tercero en contra del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Con base en la pretensión estimada ajustada para cada proceso individual.*

(...)

16.4 medición posterior

(...)

*En el caso de las provisiones constituidas por litigios o demandas en contra del ICA, el Grupo de Gestión Contable, o quien desempeñe funciones equivalentes, evaluará estas provisiones con base en la información proporcionada por la Oficina Asesora Jurídica, o quien ejerza sus funciones, y **aplicará la metodología establecida por la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado**. La evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera:*

- *Si la probabilidad de pérdida del litigio se evalúa como ALTA (superior al 50%), se reconocerá una provisión y se estimará la cuantía con base en las pretensiones del litigio.*
- *Si la probabilidad de pérdida del litigio se clasifica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el hecho económico se revelará en la cuenta de orden acreedora contingente como contingencia.*
- *Si la probabilidad de pérdida del litigio se clasifica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el hecho económico se revelará en la cuenta de orden acreedora contingente como contingencia.*
- *Si la probabilidad de pérdida del litigio se clasifica como REMOTA (inferior al 10%), no se reconocerá ni se revelará el hecho económico.” [subrayado en negrilla fuera de texto]*

Por lo anteriormente citado, la respuesta de la entidad no es de recibo para la CGR ya que se evidencia el incumplimiento de la política contable que establece tácitamente que solo se reconocerá provisión contable si la probabilidad de pérdida del proceso en contra del ICA se evalúa como ALTA, es decir, es mayor al 50%, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica o quien ejerza sus funciones, mantendrá actualizada la información sobre las demandas en contra del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por medio del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI). Esta actualización incluirá las probabilidades de fallo a favor o en contra del ICA, así como la cuantía de las demandas. Y para tales efectos se incluyeron dos provisión remota y media y sobrestimaron la cuenta.

De conformidad con el análisis expuesto, la respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el incumplimiento de la política y procedimientos del ICA y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Notas a los Estados Financieros (A)⁷

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

⁷ CGR Código APA COH_2823_2026-1-AU-FI

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Resolución 533 de 2015

Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

“4. Características cualitativas de la información financiera.

4.1. Representación fiel

Numeral 20. “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.”

(...)

Numeral 26. “Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos”.

“82. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

124. La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable y d) las notas a los estados financieros.

130. La información que se selecciona para presentar en los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para

revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

132. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.*
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.*
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.*

142. La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos - Del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

“CAPÍTULO VI. Normas Para la Preparación y Presentación De Estados Financieros Y Revelaciones

a. Finalidad de los estados financieros

Numeral 6. “Los estados financieros representan, de manera estructurada, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.”

(...)

1.3.2. Estado de situación financiera

Numeral 10 “El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad a una fecha determinada y presenta la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.”

(...)

Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

- a. *Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.*

Qué

Verificada la información reportada en el informe de Estados Financieros, se presentaron debilidades en la revelación a las notas a los estados financieros, en la cual, se omitieron las descripciones de los hechos económicos y materiales que afectan la presentación, claridad y características de la situación financiera del ICA en lo relacionado al efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar y propiedad planta y equipo.

En referencia con los temas:

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

1.5. REVELACIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) revelará la siguiente información relacionada con el efectivo y los equivalentes al efectivo:

“(…)

c) Para los depósitos en instituciones financieras cuya materialidad sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), se revelará la siguiente información:

- *Los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas;*
- *los recaudos en efectivo procedentes de la venta bienes y de la prestación de bienes y servicios; los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el gobierno o por otras entidades del sector público;*
- *los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos; • los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);*
- *los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;*
- *los pagos en efectivo a los empleados; • los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; y*
- *los recaudos y pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios. d) Los saldos de*

efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte del ICA especificando el valor, el tipo de restricción, el origen y la situación que los identifique como tales.”

Se evidencia que estas instituciones financieras a continuación relacionadas cumplen con el criterio establecido en las políticas contables para revelar la información antes mencionada, sin embargo, esta no fue incluida en las notas.

Tabla 11 Entidades Bancarias con sus Saldos

CUENTA CORRIENTE			
ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO A DICIEMBRE 2025
Banco Agrario de Colombia S.A	2300201270 ICA	Productos y servicios	530.922.670
Banco Davivienda S.A.	8969998189	ICA - Recaudos	459.412.361
Banco Davivienda S.A.	8969998288	CA - Pago proveedores	466.317.682
Banco Davivienda S.A.	14126296	Gastos generales	2.041.555.932
Banco Davivienda S.A.	14126304	Inversión	837.433.471
Bancolombia S.A.	3185112905	Convenio 72159	3.363.212.996
Banco de Occidente	230081564	ICA Convenio 12300 Recaudo	766.621.722

Fuente elaborado por la CGR de acuerdo a lo reportado en las Notas a los Estados Financieros

En el segundo caso, con referencia a:

3. CUENTAS POR COBRAR

3.7. REVELACIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) revelará la siguiente información para cada categoría de las cuentas por cobrar:

- “a) Información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.*
- b) Una relación de las cuentas por cobrar en procesos de cobro persuasivo y coactivo.*
- c) El valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.*
- d) Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:*
 - a) Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo y*

*b) Un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que el ICA haya considerado para determinar su deterioro.
(...)"*

En las notas a los estados financieros se evidencia el cumplimiento de revelaciones únicamente a lo relacionado con "relación de las cuentas por cobrar en procesos de cobro persuasivo y coactivo", de la demás información no se evidencian revelaciones según lo estipulado en las políticas contables de la entidad.

En tercer lugar, en concordancia con:

6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

6.6. REVELACIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

"(...)

c) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente:

- Adquisiciones,*
- adiciones realizadas,*
- disposiciones,*
- retiros,*
- sustitución de componentes,*
- reclasificaciones,*
- deterioros del valor reconocidos o revertidos,*
- depreciaciones y*
- otros cambios (...)*

i) El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

j) las propiedades, planta y equipo adquiridas en una transacción sin contraprestación."

En las notas a los estados financieros se evidencia el incumplimiento de estas revelaciones según lo estipulado en las políticas contables de la entidad.

Por último, frente a:

7. ACTIVOS INTANGIBLES

7.6 REVELACIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:

“(…)

e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortizaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos y otros cambios;

f) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;

g) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;

h) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA);

i) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo;

j) y la metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el periodo actual, producto de la corrección de un error contable de periodos anteriores.”

En las notas a los estados financieros se evidencia el incumplimiento de estas revelaciones según lo estipulado en las políticas contables de la entidad.

Cómo

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025 y a la suministrada por el área de contabilidad, mediante verificación de criterios de las políticas contables.

Causa

Esta deficiencia tiene su origen en la inobservancia de la normativa aplicable para la elaboración de los estados financieros, así como, el incumplimiento de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad y de gestión obligatoria.

La circunstancia expuesta, se presenta por la falta de gestión en la administración y del área contable para determinar el valor del avalúo comercial o catastral, lo que afecta la cuenta 1.6 Propiedad Planta y equipo, al no reflejar la realidad económica de los bienes.

Esta situación se genera por fallas en la consolidación de la información para dar cumplimiento a las características mínimas que se requieren para la presentación y revelación de las notas a los Estados Financieros, además de deficiencias en el control

interno, control interno contable, depuración de las cuentas, elaboración, conciliación y presentación de la información relacionadas con el efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar y propiedad planta y equipo.

Efecto

La información revelada, no es suficientemente útil para realizar un adecuado estudio e interpretación de los Estados Financieros y toma de decisiones por parte de la Alta Dirección, como son: detalles importantes de cada cuenta, comportamientos significativos durante la vigencia, estimaciones y riesgos, situación que afectan la calidad, veracidad y confiabilidad de la información.

Como consecuencia de lo anterior se ve afectado de forma significativa la razonabilidad de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad señala que sí cumple con la normativa contable aplicable para la elaboración y presentación de las notas a los estados financieros, en particular con el Manual de Políticas Contables, el marco normativo para entidades de gobierno y las resoluciones vigentes sobre presentación de información.

Frente al aspecto observado (revelación de efectivo y equivalentes), el ICA indica que la información ya está debidamente revelada en las notas a los estados financieros, específicamente en la Nota 5.2, donde se detallan:

- Saldos de cuentas
- Entidades financieras
- Números de cuenta
- Destinación de los recursos

Además, precisa que para los valores materiales (superiores a 300 SMMLV), también se incluye información detallada, cumpliendo el principio de revelación plena.

En síntesis, el ICA sostiene que no existe omisión de información, ya que la revelación observada por la Contraloría sí está contenida en las notas a los estados financieros y cumple la normatividad vigente, por lo que implícitamente busca desvirtuar la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta de la entidad hace alusión al cumplimiento parcial de las políticas contables en lo relacionado con las revelaciones, sin que se desvirtúe el incumplimiento del detalle de las revelaciones objeto de reproche, hecho que genera dificultades para la interpretación y

la comprensión de la situación financiera del ICA para tener un contexto claro de la situación financiera de la entidad.

En su respuesta no se identifica el cumplimiento de las siguientes revelaciones:

Tabla 12 criterios que se cumplieron en las notas a los Estados Financieros

Revelaciones	Criterio incumplido																								
Nota 5 Efectivo y equivalentes al efectivo	<table><thead><tr><th>ENTIDAD FINANCIERA</th><th>No. CUENTA</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Banco Agrario de Colombia S.A</td><td>xxxxxx1270</td><td>Productos y servicios</td></tr><tr><td>Banco Davivienda S.A.</td><td>xxxxxx8189</td><td>ICA - Recaudos</td></tr><tr><td>Banco Davivienda S.A.</td><td>xxxxxx8288</td><td>CA - Pago proveedores</td></tr><tr><td>Banco Davivienda S.A.</td><td>xxxx6296</td><td>Gastos generales</td></tr><tr><td>Banco Davivienda S.A.</td><td>xxxx6304</td><td>Inversión</td></tr><tr><td>Bancolombia S.A.</td><td>xxxxx2905</td><td>Convenio 72159</td></tr><tr><td>Banco de Occidente</td><td>xxxxx1564</td><td>ICA Convenio 12300 Recaudo</td></tr></tbody></table> Se evidenció que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no reveló todas las instituciones financieras que cumplen con el criterio establecido en las políticas contables, para revelar la información cuya materialidad sea superior a (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). A las instituciones financieras no relacionadas se les tenía que revelar la siguiente información • Los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas; • los recaudos en efectivo procedentes de la venta bienes y de la prestación de bienes y servicios; • los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el gobierno o por otras entidades del sector público; • los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos; • los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos); • los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios; • los pagos en efectivo a los empleados; • los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; y • los recaudos y pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios. d) Los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte del ICA especificando el valor, el tipo de restricción, el origen y la situación que los identifique como tales."	ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA	DESCRIPCIÓN	Banco Agrario de Colombia S.A	xxxxxx1270	Productos y servicios	Banco Davivienda S.A.	xxxxxx8189	ICA - Recaudos	Banco Davivienda S.A.	xxxxxx8288	CA - Pago proveedores	Banco Davivienda S.A.	xxxx6296	Gastos generales	Banco Davivienda S.A.	xxxx6304	Inversión	Bancolombia S.A.	xxxxx2905	Convenio 72159	Banco de Occidente	xxxxx1564	ICA Convenio 12300 Recaudo
ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA	DESCRIPCIÓN																							
Banco Agrario de Colombia S.A	xxxxxx1270	Productos y servicios																							
Banco Davivienda S.A.	xxxxxx8189	ICA - Recaudos																							
Banco Davivienda S.A.	xxxxxx8288	CA - Pago proveedores																							
Banco Davivienda S.A.	xxxx6296	Gastos generales																							
Banco Davivienda S.A.	xxxx6304	Inversión																							
Bancolombia S.A.	xxxxx2905	Convenio 72159																							
Banco de Occidente	xxxxx1564	ICA Convenio 12300 Recaudo																							
Nota 7 Cuentas por cobrar	En las notas a los estados financieros se evidencia el cumplimiento de revelaciones en la nota 7 en lo relacionado con: A) condiciones de las cuentas por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento. C) Del valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. D) Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual a) Un análisis individual de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo b) Un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas																								

Revelaciones	Criterio incumplido
Nota 14 Activos intangibles	El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no revelo la siguiente información relacionada con activos intangibles. “(...)” f) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación; g) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos; h) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); i) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo;

Fuente elaborado por la CGR de acuerdo a lo reportado en las Notas a los Estados Financieros

En conclusión, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación y se configura en un hallazgo de carácter administrativo.

10.3.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo No. 5. Disposición final de bienes en la Seccional HUILA. (A)⁸

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

(Art. 209); “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo

⁸ CGR Código APA COH_1337_2026-1-AU-FI

Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI).

8. NOVEDADES DE ALMACÉN

(...)

09. SUMINISTRO INMEDIATO DE BIENES DE CONSUMO Con esta novedad se da la salida del inventario del almacén bienes de consumo por suministro a las dependencias para su uso.

(...)

15. REINTEGRO Con esta novedad se incorporan al inventario de bienes en bodega bienes devolutivos que no son requeridos para el desarrollo de actividades por parte de un funcionario.

18. AJUSTE Novedad mediante la cual se registran ajustes en los movimientos de inventario, en términos de terceros, seccional, placas de inventario, estado, ítems, entre otros.

26. FALTANTES Por esta novedad se registran los faltantes establecidos al practicar inventarios físicos o recibos de inventario a funcionarios que se trasladan o retiran del Instituto.

27. BAJA POR DESTRUCCION, DESCOMPOSICION O VENCIMIENTO Novedad por medio de la cual se da de baja del inventario de bodega o servicio bienes de consumo o devolutivos susceptibles de dañarse, descomponerse, o vencerse, no por culpa del responsable sino en virtud de la naturaleza particular del elemento, así mismo para los bienes que se han clasificado inservibles y no son susceptibles de enajenación.

28. BAJA POR PERDIDA, ROBO O HURTO Esta novedad se aplica para dar de baja del inventario en bodega o servicio bienes cuya pérdida haya sido debida a hurto, daño o robo y en ningún caso a pérdida por culpa o dolo del responsable de ellos.

33. CLASIFICACION DE INSERVIBLES Con esta novedad se registran y contabilizan como inservibles los bienes devolutivos reintegrados al almacén con la intención de enajenarlos o destruirlos.

10.2.3. Baja de bienes Es el proceso mediante el cual el Instituto decide retirar un bien definitivamente de su patrimonio. La baja se perfecciona con la entrega real y material, el descargo de los registros de inventario y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso según el hecho que lo originó.

10.4. CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han

permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

Para clasificar los bienes como inservibles se debe tener en cuenta:

- *Físicamente deben almacenarse por separado de los bienes disponibles.*
- *El estado físico de los bienes.*
- *Acta de comité: Concepto del Comité de Inservibles.*
- *Concepto Técnico: Concepto de funcionamiento y grado de utilidad dentro de los fines y misión institucional. Para el caso de equipos de cómputo, comunicaciones, equipo industrial (laboratorio), maquinaria y equipo de transporte debe ser emitido por el personal idóneo.*
- *Obsolescencia: Son aquellos bienes que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos.*
- *Cambios institucionales: Son aquellos bienes, como las prendas institucionales, que debido a los cambios de imagen institucional y actualizaciones de contenido quedan fuera de servicio.*
- *Daño parcial o total: En este grupo se consideran aquellos bienes que, ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.*
- *Deterioro histórico: Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado no son útiles para la entidad.*

Con el ánimo de depurar y optimizar los tiempos establecidos al interior del Instituto se requiere estructurar el Comité de Bienes Inservibles, establecer sus funciones, actuaciones y autorizar las destinaciones para los bienes objeto de enajenación en cumplimiento de la normatividad aplicable, agotando las instancias correspondientes.

El Comité de Bienes Inservibles actuará como órgano asesor de la Gerencia seccional y/o Subgerencia Administrativa y Financiera, y determinará que bienes muebles deben clasificarse como inservibles y la destinación que hubiere en cada uno de los casos según la clasificación dada.

Estará integrado de la siguiente manera:

Oficinas Nacionales:

- *Coordinador Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes, o a quien este delegue*
- *Responsable de Control de Activos delegado de la Subgerencia Administrativa y Financiera.*
- *Coordinador Grupo de Gestión Contable, o a quien este delegue*

Gerencias Seccionales:

- *Gerente Seccional*
- *Responsable de Control de Activos.*
- *Profesional delegado por la Gerencia Seccional*

A las mesas de trabajo del Comité de Bienes Inservibles se podrán invitar a las personas que a juicio de sus integrantes contribuyan a informar o dar claridad a los temas a tratar en la sesión respectiva.

Para la realización de la sesión del comité, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. De esta reunión el Responsable de Control de Activos de la seccional suscribirá la respectiva acta de comité.

El Comité de Bienes Inservibles se reunirá en forma ordinaria, cada seis (6) meses y de forma extraordinaria por conveniencia y necesidad de situaciones que lo ameriten.

10.7.1.1. Kardex de bienes. “El Kardex es una herramienta de trabajo que permite conocer periódicamente en forma agrupada los saldos del inventario de bienes ubicados en las bodegas de los almacenes del Instituto, Es de apoyo para la Administración porque facilita conocer en determinado momento la trazabilidad del bien. Así mismo, es útil como medio de comprobación para los Entes de control fiscal.

El responsable de Control de Activos ubicará los bienes por separado en el almacén, una vez recibidos e incorporados. Posteriormente, deberá comparar el saldo del kardex de almacén contra el Stock de inventarios generado a la fecha desde el aplicativo NOVASOFT y contra el resultado con los saldos de la sabana de boletín de almacén.”

Confrontación de la información con los lineamientos del Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA V7, en sus numerales:

7. Consideraciones

10.2. Salidas

10.3 Movimientos

10.4 Clasificación de Inservibles

10.5 Bajas

10.7 Levantamiento físico

Qué

Se constató en la Seccional Huila la acumulación prolongada de bienes muebles inservibles y obsoletos que han permanecido en bodega por más de dos (2) años sin una gestión de retiro efectiva, debido a que el Comité de Bajas no ha sesionado en dicho periodo y no existe un cronograma para su disposición final. Esta dificultad administrativa constituye una vulneración directa al procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (V.7) y a las normas de control interno, toda vez que se impide la depuración del patrimonio institucional y se desatiende el procedimiento obligatorio para la desincorporación física de activos que ya no son útiles para el cumplimiento de los fines del Instituto.

El almacenamiento injustificado de estos elementos genera ocupación de áreas estratégicas para la operación misional y acelera el deterioro de materiales que, de haber sido enajenados oportunamente, habrían representado un ahorro en gastos de administración, esta omisión configura un incumplimiento del Estatuto Anticorrupción en cuanto a la realidad de los activos, toda vez que la gestión de bajas no es una facultad discrecional sino un deber funcional orientado a garantizar que el inventario de la entidad refleje exclusivamente bienes productivos y protegidos bajo condiciones óptimas de seguridad.

Cómo

Mediante visita técnica realizada en marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Huila, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

Esta deficiencia tiene su origen en la falta de gestión y coordinación administrativa entre la Gerencia Seccional y el Nivel Central para la activación de las sesiones del Comité de Bajas y la contratación de operadores logísticos para la disposición final; así mismo, se identifica una omisión de las funciones del coordinador del grupo Gestión control de activos y almacenes, quien no ha impulsado los trámites necesarios para la desincorporación física y contable, permitiendo el hacinamiento de bienes en desuso sin un plan de acción definido.

Efecto

El incumplimiento descrito genera un riesgo de deterioro ambiental y de seguridad y salud en el trabajo por el almacenamiento inadecuado de materiales obsoletos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad informó que se encuentra en la fase final de elaboración de un acto administrativo que regulará integralmente la gestión, disposición y enajenación de bienes muebles inservibles, el cual se proyecta expedir entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2026.

Este instrumento busca fortalecer el control institucional, garantizar la correcta destinación de los bienes y cumplir con la normativa vigente, especialmente ambiental.

El proceso normativo se viene desarrollando desde 2024 con participación interdisciplinaria de diferentes áreas. Asimismo, la entidad destacó que, conforme a sus procedimientos internos, el Comité de Bienes Inservibles actúa como instancia asesora para clasificar los bienes, evaluando su impacto en los estados financieros bajo el Régimen de Contabilidad Pública.

En cuanto al caso específico de la Seccional Huila, se implementaron acciones inmediatas como el levantamiento de inventario, conciliación de bienes y su reubicación temporal en el auditorio No. 2 para evitar riesgos y optimizar el espacio. Además, se estableció un cronograma para convocar el Comité de Inservibles, continuar con la clasificación física y contable, y elaborar el informe correspondiente para el nivel central.

Finalmente, la entidad concluye que está adelantando acciones concretas para corregir la situación identificada, fortaleciendo la gestión de bienes bajo criterios de eficiencia, control y cumplimiento normativo, anexando soportes documentales y evidencias.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad no desvirtúa el fondo de la observación; por el contrario, la confirma parcialmente al reconocer que apenas se están adoptando medidas correctivas frente a una situación que ya se encontraba materializada y prolongada en el tiempo. El hecho de que el acto administrativo esté “en fase final” y que las acciones (inventario, cronograma y organización de bienes) se hayan adelantado con posterioridad a la visita de auditoría (marzo de 2026) evidencia que el control fue reactivo y no preventivo, incumpliendo los principios de la función administrativa y el sistema de control interno.

La respuesta evidencia la adopción de acciones tardías, por lo cual se ratifica y configura como hallazgo administrativo, al mantenerse el incumplimiento de los criterios normativos, la existencia de la condición evidenciada y la materialización de sus efectos.

Hallazgo No. 6. Gestión, control de insumos y elementos de consumo Seccional

HUILA. (AD).⁹

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

“(Art. 209); “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. “CAPITULO IV ARTÍCULO 26.

“La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

⁹ CGR Código APA COH_1338_2026-1-AU-FI

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (V.7): *Lineamientos sobre el control de inventarios de consumo, que exigen el monitoreo de fechas de vencimiento y la aplicación del método PEPS (Primero en Entrar, Primero en Salir) para evitar la pérdida de insumos.”*

“1. NORMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD APLICABLES

ISO/IEC 17025 es el estándar internacional que especifica los requisitos generales para la competencia técnica, imparcialidad y operación coherente de los laboratorios de ensayo y calibración. Su objetivo es asegurar resultados fiables y precisos, facilitando el reconocimiento internacional y la aceptación de informes sin pruebas adicionales.

ISO 9001, estándar internacional reconocido mundialmente para los Sistemas de Gestión de Calidad (SGC), aplicable a organizaciones de cualquier sector o tamaño. Define requisitos para asegurar la mejora continua, la satisfacción del cliente y el cumplimiento normativo mediante un enfoque de procesos.”

Qué

Se detectó en la bodega de la Seccional Huila la existencia de insumos críticos vencidos (específicamente tubos siliconizados) disponibles en los estantes de despacho, errores en la clasificación técnica de insumos (vacutainers registrados con capacidad de 9 ml cuando físicamente eran de 6 ml), y con fecha de vencimiento 2025/09/30, lo cual no garantizan las condiciones técnicas adecuadas para la toma y preservación de muestras, lo que afecta directamente la confiabilidad de los resultados de laboratorio; situación agravada por la falta de monitoreo de vencimientos, lo cual impide el control preventivo de productos de alta rotación y peligrosidad —como alcohol, formol y glifosato— que presentan riesgo de pérdida de propiedades químicas por almacenamiento prolongado; lo anterior invalida la rigurosidad de las pruebas de diagnóstico y sanidad animal, pudiendo generar resultados alterados en enfermedades de control oficial que comprometen el estatus sanitario del país y, transgrede las obligaciones de debida diligencia administrativa y las normas de control interno al mantener elementos vencidos en el inventario activo sin su debida baja o segregación.

Cómo

Mediante visita técnica realizada en marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Huila, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

La situación se origina por deficiencia en el control de inventarios basado en semaforización de vencimientos, además, se identifica una omisión en la inspección física por parte del responsable de Almacén, quien no aplicó los protocolos de depuración y reporte de insumos próximos a expirar para su redistribución o uso prioritario.

Efecto

La deficiencia descrita genera un riesgo técnico en los resultados de las pruebas de laboratorio, ocasionando una presunta incidencia disciplinaria Ley 1952 de 2019, por el incumplimiento de los deberes funcionales del servidor público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad indicó que los insumos vencidos identificados no fueron ni serán utilizados en procesos de laboratorio, garantizando la confiabilidad de los resultados. Reconoció una debilidad en la aplicación del método PEPS, lo que ocasionó que algunos insumos no se usaran antes de su vencimiento.

Frente a esto, la entidad determinó que dichos insumos serán gestionados como residuos peligrosos conforme a la normativa ambiental vigente. Como acciones correctivas, la Seccional Huila realizó una socialización del procedimiento de inventarios (13 de abril de 2026) para fortalecer controles y prevenir recurrencias, además de efectuar un inventario físico total y su conciliación con el sistema de información.

En conclusión, el Instituto adoptó medidas para mejorar la gestión y control de inventarios, optimizar la rotación de insumos y mitigar el riesgo de repetición del hallazgo, respaldando las acciones con actas como evidencia.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad acepta parcialmente la situación observada, al indicar que existió una “debilidad en la aplicación del método PEPS”. Esto es relevante porque confirma la causa estructural identificada en la auditoría (deficiencia en el control de inventarios).

Sin embargo, la respuesta no desvirtúa los hechos materiales evidenciados (insumos vencidos, errores de clasificación, falta de control de fechas).

Se limita a afirmar que los insumos “no han sido utilizados”, lo cual no elimina el incumplimiento, ya que el hallazgo no solo se basa en uso indebido, sino en la permanencia de insumos vencidos en inventario activo, contraria a los principios del control interno y a lo establecido en el procedimiento institucional.

La entidad no controvierte lo observado, sino que lo valida indirectamente, minimiza el

riesgo, pero no lo elimina ni lo desvirtúa técnicamente.

Por consiguiente, se mantiene como hallazgo administrativo y conserva la presunta connotación disciplinaria, al no existir elementos que la desvirtúen.

Hallazgo No. 7. Identificación física y control de activos fijos (plaqueo) Seccional HUILA. (AD).¹⁰

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

(Art. 209); *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

“ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

¹⁰ CGR Código APA COH_1339_2026-1-AU-FI

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (V.7):

“5.2. Lineamientos de operación

En la administración de los bienes del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos y los demás que sean expuestos por las entidades de vigilancia y control:

Los bienes muebles estarán identificados con un número de placa de inventario, para lo cual se utilizará una plaqueta adhesiva (metálica y/o papel)”

Qué

Se verificó que diversos activos fijos en funcionamiento, específicamente los componentes del sistema de energía fotovoltaica en la Seccional Huila, carecen de la placa física de identificación institucional, a pesar de figurar en los registros de la entidad. Desde una perspectiva técnica, la ausencia de placa o "marcado" impide realizar el proceso de conciliación físico, el cual es el único mecanismo técnico para validar la existencia y ubicación del activo; sin esta marca, el bien pierde su singularidad, facilitando el riesgo de cambio por elementos de menores especificaciones o marcas genéricas.

Esta omisión vulnera la cadena de custodia y el control administrativo exigido para los bienes, impidiendo que el Instituto garantice la propiedad y la destinación exclusiva del bien al servicio público.

Cómo

Mediante visita técnica realizada en marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Huila, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

La deficiencia se origina en la falta de rigurosidad durante el proceso de recepción de bienes entregados por contratistas (en este caso, del contrato de adecuación de infraestructura), donde el responsable de almacén u operario encargado omitió la exigencia del plaqueo inmediato antes de la puesta en marcha; así mismo, evidencia una falla en la supervisión de los contratos de suministro e instalación, al recibir a satisfacción sistemas tecnológicos sin el cumplimiento de los estándares mínimos de identificación institucional.

Efecto

El efecto de esta omisión es la exposición de los activos a un alto riesgo de pérdida o sustracción sin posibilidad de recuperación o reclamo ante aseguradoras, dado que no existe un nexo físico que vincule el bien con el registro. Además, se configura un presunto incumplimiento de los deberes de custodia consagrados en la Ley 1952 de 2019, toda vez que la falta de identificación impide el control efectivo del patrimonio, generando una debilidad estructural en el sistema de control interno y una posible incidencia administrativa y disciplinaria por la gestión negligente de la seccional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad explicó que los activos del sistema de energía fotovoltaica fueron incorporados al inventario en noviembre de 2025 conforme al procedimiento institucional. La asignación de placas de inventario está centralizada en el nivel nacional y se realiza posteriormente a la aprobación del Comprobante de Movimiento de Inventario (CMI), una vez verificados el recibo, instalación y funcionamiento de los bienes.

Aunque durante la visita algunos activos no contaban con placa física, estos ya estaban registrados en los sistemas institucionales, garantizando su control, trazabilidad y cobertura de seguros. La entrega de placas no es inmediata, ya que se hace de forma consolidada por eficiencia administrativa.

En conclusión, la entidad señala que la situación corresponde a una demora en la asignación física de placas, pero no a una falta de control o registro de los activos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad acepta implícitamente el hallazgo, limitándose a explicarlo como un tema de oportunidad en el envío de las plaquetas de identificación. La justificación administrativa no desvirtúa la debilidad de control, sino que evidencia una falla estructural del proceso.

El control sin identificación física no garantiza control integral, por lo que el riesgo permanece. La entidad traslada la causa al nivel central, pero no asume la responsabilidad de manera integral, olvidando que se trata de una sola entidad con operación a nivel nacional y no como oficinas independientes regionales.

El riesgo no es mitigado con el registro; persiste en términos operativos y patrimoniales. La respuesta es explicativa, pero no correctiva ni resolutive.

Así las cosas, se confirma un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, al no ser desvirtuado lo observado y evidenciar posible incumplimiento de los deberes de custodia y control.

Hallazgo No. 8. Gestión y control del parque automotor Seccional HUILA– Vigencia 2025 (AD)¹¹

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política de Colombia

“Artículo 2. “De los principios fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal (...)

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones*

¹¹ CGR Código APA COH_1340_2026-1-AU-FI

previstos”. (...)

- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7 – Manejo y Control Administrativo de los Bienes del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, especialmente numerales 5.2, 7.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 15.4.

“5.2 Lineamientos de operación

(...)

- Los funcionarios de planta que tengan bienes a su cargo son responsables por su buen uso, custodia y conservación. (...)*
- El Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento y/o la Oficina Asesora Jurídica informará de manera detalla al Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes para el registro de las novedades de los bienes inmuebles, según corresponda. (...)*
- Para el registro y control de los bienes, el Instituto cuenta con un sistema de información que permite realizar la captura de los diferentes movimientos que afectan los inventarios del Instituto. El manejo del sistema de información es de acceso exclusivo para el personal autorizado por el Coordinador del Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes como responsable del subproceso.*
- En las Gerencias Seccionales se asignarán las funciones y responsabilidades para el manejo y control administrativo de los bienes mediante comunicación escrita a través de memorando, con copia al Coordinador del Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes*
- El Responsable de Control de Activos deberá contar con personal de apoyo para el eficiente desarrollo operativo y/o administrativo de las actividades descritas en este procedimiento.*
- El almacén seccional deberá contar con la infraestructura adecuada para el almacenamiento y custodia de los bienes, con el ánimo de llevar un control eficiente de los mismos.*

7.2 Funciones

Para la custodia de los bienes el Responsable de Control de Activos debe tener

*en cuenta
los siguientes aspectos: (...)*

- Velar por la protección de los bienes contra efectos que produzcan deterioros de tiempo, calor, luz, humedad, insectos y roedores. (...)*
- Solicitar el concepto técnico de los bienes que se encuentren reintegrados en el almacén y que por su estado físico no son aptos para reasignarlos al servicio nuevamente*

10.3. MOVIMIENTOS DE BIENES

10.3.3. Reintegro de bienes (...)

Para los casos de revisión de equipos de cómputo, impresoras, teléfonos, entre otros, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información OTI, el funcionario responsable del bien deberá solicitar dicho requerimiento por medio del aplicativo vigente a esa oficina, quienes generarán un caso con un número de ticket y, dependiendo el estado del bien, emitirán el concepto técnico correspondiente, de tal manera que el Responsable de Control de Activos pueda registrar el CMI de reintegro en el aplicativo NOVASOFT una vez el(los) bien(es) se encuentren físicamente en el almacén.

El Responsable de Control de Activos debe informar a nivel nacional la disponibilidad de los bienes en un tiempo no mayor a tres (3) meses de la fecha de reintegro; teniendo en cuenta la viabilidad por los gastos de transporte que se puedan generar.

10.4. CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES

Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

10.5. BAJA DE BIENES

10.5.4. Baja por daño, caso fortuito o fuerza mayor

Este tipo de salida se presenta en aquellas situaciones que, por razones de fuerza mayor, los bienes se dañen o pierdan su capacidad de servicio para el que fueron adquiridos, tales como roturas por accidentes y cualquier otra condición originada por la naturaleza (terremotos, inundaciones, entre otros). Cuando en el Instituto se produzcan alguno de estos eventos, el Responsable de Control de Activos procederá al descargue en el aplicativo NOVASOFT registrando el CMI con la novedad y

soportes correspondientes.

15.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES A INSERVIBLES”

Ley 769 de 2002. “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo

o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Qué

Durante la visita fiscal efectuada entre el 17 y el 20 de marzo de 2026 se efectuó la revisión física y documental del parque automotor de la Gerencia Seccional Huila, conformado por once (11) vehículos, evidenciando que:

1. Siete (7) vehículos (66 %) no se encontraban operativos, debido a falta de mantenimiento preventivo, fallas mecánicas o vencimiento de documentos obligatorios (revisión técnico-mecánica y/o tarjeta de propiedad).
2. Cinco (5) vehículos permanecen en bodega por periodos superiores a tres (3) meses, sin que se hubiera tramitado concepto técnico ni proceso de clasificación a inservibles, pese a presentar deterioro, fallas y vencimientos documentales.
3. Se identificaron vehículos con revisión técnico-mecánica vencida desde 2022 y 2025, lo cual impide su operación legal y los mantienen improductivos.
4. Un vehículo se encontraba “en servicio con fallas”, contraviniendo las condiciones mínimas de seguridad, conservación y uso adecuado del bien.
5. La continuidad del mantenimiento está supeditada a un contrato aún en estructuración, situación que evidencia debilidades de planeación y seguimiento administrativo.

Cómo

Durante la visita fiscal efectuada entre el 17 y el 20 de marzo de 2026 se efectuó la revisión física y documental del parque automotor de la Gerencia Seccional Huila.

Causa

Deficiencias en la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo del parque automotor. Es preciso aclarar que durante la vigencia 2025, no hubo contrato de mantenimiento al parque automotor en las seccionales del ICA.

Inobservancia del Procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7, especialmente en lo

relacionado con tiempos máximos de permanencia en bodega, clasificación de bienes a inservibles y activación del Comité de Bienes Inservibles.

Insuficiente seguimiento administrativo para asegurar la vigencia oportuna de los documentos legales y la gestión integral del ciclo de vida del bien.

Efecto

Se genera subutilización y deterioro progresivo de los bienes, reduciendo su vida útil y valor de servicio.

Se incrementa el riesgo fiscal, por bienes improductivos que continúan registrados como activos sin generar beneficio institucional.

Se afecta la razonabilidad de las cifras contables de propiedad, planta y equipo, con potencial incidencia en los estados financieros del ICA.

Se expone a la entidad a riesgos administrativos, disciplinarios y eventualmente fiscales, así como a afectaciones misionales en las actividades de inspección, vigilancia y control agropecuario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad explicó que la no operatividad de varios vehículos en la Seccional Huila se debió principalmente a la ausencia de contrato de mantenimiento en 2025 por falta de presupuesto, situación considerada de fuerza mayor, sumado a la antigüedad de los vehículos (más de 10 años). Para 2026, el contrato se encuentra en proceso de estructuración conforme a los procedimientos legales de contratación.

Respecto a los vehículos almacenados sin clasificación como inservibles, la entidad indicó que el concepto técnico requerido depende del contrato de mantenimiento, el cual estaba en etapa previa al momento de la visita.

No obstante, se programaron acciones como inventario y cronograma para convocar el Comité de Bienes Inservibles.

Frente a los señalamientos sobre debilidades en planeación y seguimiento, el Instituto afirmó que cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad y herramientas formales de control que garantizan el monitoreo del parque automotor, por lo que no existe una falla estructural sino situaciones puntuales.

Sobre el presunto deterioro y subutilización, aclaró que los vehículos son conservados mediante prácticas preventivas, aun cuando estén temporalmente fuera de servicio. En cuanto al vehículo en “servicio con fallas”, explicó que esta clasificación

corresponde a fallas menores que no comprometen la seguridad y son objeto de seguimiento.

En conclusión, la entidad sostiene que las situaciones observadas obedecen a limitaciones presupuestales y a los tiempos propios de la contratación pública, no a deficiencias de gestión, y solicita revisar la posible incidencia disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad, no desvirtúa la observación, sino que confirma las condiciones observadas. Evidencia una debilidad estructural en la planeación, mantenimiento y control del parque automotor.

Se fundamenta en limitaciones presupuestales y procedimentales, que no eximen la responsabilidad administrativa. Presenta acciones correctivas incipientes y tardías, sin impacto comprobado al momento de la auditoría. No logra desvirtuar la incidencia disciplinaria, dado el incumplimiento de deberes de custodia y gestión eficiente de bienes públicos.

Hallazgo No. 9. Reserva presupuestal – Contrato GGC-187-2025 (A)¹²

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 2. “De los principios fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

¹² CGR Código APA COH_1270_2026-1-AU-FI

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

“Artículo 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 80.).” (sic)

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”

“Artículo 2.8.3.4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

Qué

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, suscribió el Contrato GGC-187-2025 con la firma Avantika Colombia SAS, cuyo objeto es: *“Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA que fueron declarados desiertos en el proceso de Licitación Pública No. GC-LP-062-2025”*. El contrato se suscribió el 24 de diciembre de 2025 con una duración inicial del 29 al 31 de diciembre de 2025 y un valor de \$159.208.868.

El 30 de diciembre de 2025 la Subgerencia de Análisis y Diagnostico – SAD, radicó ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación No. 01 al contrato, mediante la cual, se requería una prórroga hasta el 30 de abril de 2026 sin que ello implicara costos adicionales; dicha modificación se autorizó y firmo con fecha 31 de diciembre de 2025 y se registró y publicó en la plataforma SECOP II.

La solicitud de reserva presupuestal se dio mediante el diligenciamiento de la Forma 4-1118 radicada el 30 de diciembre de 2025, por valor de \$159.208.868, correspondiente al 100% del valor del Contrato de Suministro No. GGC-187-2025, sin que a dicha fecha existieran bienes entregados, actas de recibo, facturas ni obligaciones exigibles, dado que la ejecución del contrato se encontraba íntegramente pendiente y fue prorrogada por un tiempo adicional de 120 días calendario hasta el 30 de abril de 2026, la cual fue justificada en los siguientes argumentos técnicos:

- La Entidad tenía prevista la adquisición de los reactivos objeto del contrato a través del Proceso de Licitación Pública No. GC-LP-062-2025. No obstante, dicho proceso fue declarado desierto, circunstancia que impactó de manera directa los tiempos de ejecución inicialmente planeados para la contratación y el suministro de los bienes requeridos.
- El contratista presentó una solicitud de prórroga argumentando que el tiempo en el que se realizó la publicación del contrato en la plataforma Secop II, sólo contaba con 8 días de plazo para poder ejecutar el respectivo contrato. Aclara que los ítems adjudicados son de importación a 120 días, teniendo en cuenta que los reactivos corresponden a estándares que tienen un proceso de permisos para poder ingresar al país.

De lo anterior se concluye que la existencia del contrato y su modificadorio, perfeccionados dentro de la vigencia fiscal 2025, acredita un compromiso presupuestal, pero no por ello constituye una obligación causada. Al cierre de la vigencia 2025 no se configuró ningún hecho económico exigible, dado que el contrato es de suministro y los bienes no habían sido entregados.

La reserva presupuestal se fundamenta en la ejecución futura del contrato durante 2026, lo cual resulta incompatible con la finalidad de esta figura presupuestal.

Respecto a la prórroga contractual, aun siendo jurídicamente válida, no habilita

automáticamente la constitución de reservas, dado que estas solo proceden respecto de obligaciones causadas y no pagadas, y no frente a prestaciones futuras.

La justificación presentada convierte la reserva presupuestal en un mecanismo de planeación y traslado de ejecución, distorsionando su naturaleza excepcional dentro del sistema presupuestal.

Desde el punto de vista técnico financiero, la constitución de la reserva presupuestal asociada al Contrato GGC-187-2025 no cumple los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, al no existir obligaciones causadas ni exigibles al cierre de la vigencia 2025 y, en consecuencia, la reserva presupuestal constituida no resulta procedente desde el punto de vista presupuestal y contable, aun cuando la modificación contractual sea jurídicamente válida.

Cómo

Mediante la verificación documental enviada por el ICA del contrato GGC-187-2025 y la información registrada en el SECOPII.

Causa

Esta situación se origina por la aplicación inadecuada de la figura de reserva presupuestal, al asimilar la existencia de un contrato prorrogado con la existencia de una obligación causada, utilizando la reserva como herramienta de planeación contractual para trasladar la ejecución del gasto a la vigencia siguiente, en lugar de limitarla a obligaciones efectivamente causadas y no pagadas.

Efecto

Lo anterior, genera una incorrección material cualitativa de circunstancias en las reservas presupuestales, afectación del principio de anualidad del presupuesto, y distorsión de la información financiera y presupuestal presentada al cierre de la vigencia 2025, además de un debilitamiento del control fiscal sobre el reconocimiento del pasivo real de la Entidad. Por lo anterior No se refrenda la reserva presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la respuesta de la entidad, el ICA reitera el marco normativo (art. 89 del Decreto 111 de 1996) y sostiene que la reserva procede por compromisos no cumplidos al 31 de diciembre de 2025.

Argumenta que el contrato estaba legalmente perfeccionado y prorrogado antes del cierre, que los bienes no se recibieron por condiciones logísticas de importación (120

días), además de las circunstancias externas (declaratoria desierta de licitación y tiempos de proveedores internacionales) que impidieron la ejecución en 2025.

Concluye que la reserva es válida porque existe un compromiso legalmente adquirido y su finalidad es garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y en tal condición, solicita retirar la observación argumentando cumplimiento normativo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El ICA no controvierte los elementos esenciales evidenciados por la CGR:

- Contrato suscrito el 24 de diciembre.
- Plazo inicial de ejecución: 29 al 31 de diciembre (3 días).
- Prórroga hasta abril de 2026.
- Reserva por el 100% del contrato.
- Sin entrega de bienes, sin facturación, sin obligaciones causadas.

Lo anterior, confirma plenamente la condición observada por la CGR.

La entidad reitera que la reserva procede por compromisos no cumplidos, no obstante, el análisis de la CGR evidencia un error de interpretación estructural, es decir, el art. 89 permite reservas sobre compromisos legalmente adquiridos y no ejecutados, pero esto no permite asumir que todo compromiso no ejecutado es automáticamente reservable.

La reserva requiere que el compromiso esté claramente determinado, que tenga carácter de exigibilidad cierta y esté asociado a una ejecución iniciada o materializable, pero en este caso, el compromiso corresponde a prestaciones futuras sin inicio de ejecución y en tal condición, el contrato no generó ningún hecho económico en 2025.

El ICA no desvirtúa que no hubo entrega de bienes, no hubo actas de recibo, no hubo facturación y no hubo obligación jurídica exigible de pago, y en tal virtud, la reserva corresponde a una expectativa de ejecución futura pero no a un pasivo cierto.

La entidad justifica la reserva en una licitación previa fallida, los tiempos de importación y la necesidad institucional, elementos que corresponden claramente a temas relacionados con planeación contractual y gestión de abastecimiento, pero no a asuntos como causación del gasto. Así las cosas, se confirma lo indicado por la CGR respecto a que la reserva se utilizó como mecanismo de traslado de ejecución a la siguiente vigencia.

El ICA sustenta la reserva en la existencia de una prórroga, y aunque la prórroga es

jurídicamente válida, es irrelevante para efectos presupuestales porque la reserva no depende de la vigencia del contrato, depende de la existencia de una obligación causada.

El ICA argumenta además que los bienes importados requieren un ciclo de 120 días para el proceso de importación, además de la dependencia de proveedores internacionales durante el periodo de vacaciones de fin de año, lo cual explica por qué no se ejecutó el contrato, pero no justifica la constitución de la reserva porque la reserva no cubre retrasos previsibles, la importación es un evento planificable y no constituye fuerza mayor presupuestal, reforzando el hallazgo con una deficiencia en la planeación contractual.

Se evidencia claramente que el contrato fue celebrado al final de la vigencia (24 de diciembre), y en tal condición, la ejecución fue trasladada prácticamente en su totalidad a 2026 reservando el 100% de su valor. Esto configura una violación material del principio de anualidad porque el gasto no fue ejecutado en la vigencia 2025 y la apropiación se utilizó para financiar ejecución futura.

En conclusión, la respuesta del ICA es insuficiente y no desvirtúa la observación, puesto que se confirma que no existían obligaciones causadas al cierre, el ICA presenta una interpretación extensiva indebida del art. 89, equiparando compromiso contractual con obligación reservable, justifica la reserva en elementos de planeación, no en causación, no acredita ninguna exigibilidad real del gasto y utiliza la reserva como mecanismo de continuidad contractual.

Se configura el caso típico de utilización indebida de la reserva presupuestal como sustituto de vigencias futuras y mecanismo de cierre artificial del presupuesto, y en tal virtud, se confirma el hallazgo lo que genera una incorrección material cualitativa de circunstancia en las reservas presupuestales, afectando el principio de anualidad del presupuesto, y distorsión de la información financiera y presupuestal presentada al cierre de la vigencia 2025.

Hallazgo No. 10. Reservas presupuestales de los contratos GGC-186-2024, GGC 090 -2024, OC (138445) y OC (138805). (AD)¹³

Fuente de Criterio y Criterio

Ley 1474 de 2011

¹³ CGR Código APA COH_1272_2026-1-AU-FI

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las

reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Qué

Rectificando las reservas presupuestales de la vigencia 2024 de los contratos y órdenes de compra con la denominación GGC – 186 – 2024, GGC 090 – 2024, OC (138445) y OC (138805), se pudo evidenciar debilidades y deficiencias en la supervisión, ya que, una vez culminado los términos de ejecución de los mismos, existen valores adeudados que carecen de sustento y justificación del saldo pendiente. Teniendo en cuenta que se encuentran en etapa de liquidación, no se tienen los soportes que den información acerca de esos recursos no ejecutados.

Dentro de la información analizada no se detalla las razones por la cuales los siguientes contratos que tenían una reserva presupuestal 2024 no fueron cancelados, y verificando la información de los contratos, se examinó y no fueron constituidos tampoco como pasivos exigibles o vigencias expiradas, por lo que se concluye que esos recursos no se ejecutaron ni se pagaron. A su vez, no hay evidencia de que estos saldos fueron reintegrados o apertura de un incumplimiento al contrato.

Por lo anterior se anexa el cuadro:

Tabla 13 Contratos u Órdenes con saldos

N°	Contratos y Órdenes de compra	Saldos
1	GGC-186-2024	\$ 1.874.936,00
2	GGC-090-2024	\$ 11.913.583,57
3	O.C (138445)	\$ 6.513,80
4	O.C (138805)	\$ 101.940.667,67
5	GGC-093-2024	\$ 947.438.724,00
6	GGC-122-2024	\$ 541.156.517,40

Elaborado por CGR con base en la información aportada por el ICA radicado 2026ER0058344.

Cómo

Mediante la verificación en la información suministrada por el ICA y lo dispuesto en la plataforma SECOPII.

Causa

Situación que evidencia falta de planeación, específicamente en la necesidad que demandó suscribir el contrato u orden de compra, ya que los recursos no se ejecutaron al 100%.

Esta situación demuestra debilidades en la supervisión, posible inactividad o seguimiento al avance real de los contratos u órdenes, así como, negligencia en los protocolos administrativos que se disponen ante incumplimientos.

Desconocimiento de la norma presupuestal y omisión de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto sobre el fenecimiento de las reservas

Efecto

Puede generar que los contratos que se perfeccionan no tengan la rigurosidad técnica ni jurídica lo que puede afectar el objetivo misional de la Entidad y que los contratos no cumplan su naturaleza.

Esto conlleva a que si no se ejecutaron ni se constituyeron como pasivos, los recursos pierden su destinación específica, y el objeto por los que fueron contratados. Desaprovechando la entidad la capacidad de gasto sobre ese rubro específico para el año siguiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad presenta una respuesta fragmentada por contrato, cuyos puntos principales son:

a. Contrato GGC-186-2024

Indica que no existen obligaciones pendientes, se reconoce un saldo no ejecutado de \$1.874.936, originado en la no utilización de tarjetas, se afirma que dicho valor no constituye obligación ni reserva y fue objeto de liberación presupuestal.

b. Contrato GGC-090-2024

Registra ejecución técnica del 100%, se liberó un saldo por \$11.913.583,57 por imprevistos no ejecutados.

c. Orden de Compra 138445

Posee un saldo mínimo (\$6.513,80) por restricciones en unidades de compra (cajas), no existen obligaciones pendientes de pago.

d. Orden de Compra 138805

Se reconoce incumplimiento inicial del contratista, se suscribe conciliación en 2025. Factura radicada el 30/12/2025 sin PAC y se tramita como vigencia expirada.

e. Contratos GGC-093-2024 y GGC-122-2024

Se reconocen saldos pendientes asociados a la suspensión contractual, falta de interventoría e imposibilidad de pago por falta de PAC. Estos valores se encuentran en trámite como vigencias expiradas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Sobre la supervisión contractual el ICA argumenta cumplimiento de la supervisión, pero la evidencia refleja que hubo retrasos en la ejecución contractual (suspensiones, incumplimientos, No constitución de vigencias expiradas, ni liberaciones de recursos), y a la fecha la Entidad no remita los soportes de la realidad jurídica de esos recursos pendientes, si se encuentran liberados, y ninguno de los contratos señalados tampoco están constituidos como vigencias expiradas, por lo que se desconoce la situación administrativa de los contratos.

Lo anterior, evidencia debilidad en el monitoreo oportuno, falta de acciones

preventivas del supervisor y en consecuencia la respuesta no desvirtúa las deficiencias en supervisión, solo explica las situaciones ocurridas en cada caso.

Sobre la planeación contractual el ICA atribuye las situaciones a falta de PAC, situaciones contractuales y eventos de ejecución, sin embargo, el análisis muestra contratos con saldos no ejecutados, modificaciones posteriores y suspensiones prolongadas, revelando con ello fallas en la planeación del gasto y una desarticulación entre la contratación, la ejecución y disponibilidad de caja (PAC).

Respecto a las deficiencias en supervisión, el ICA no las desvirtúa ya que se evidencian incumplimientos, atrasos y falta de control oportuno.

Hay omisiones en el tratamiento presupuestal debido al uso incorrecto de reservas, vigencias expiradas y falta de oportunidad en el registro y en cuanto al riesgo de pérdida de destinación del recurso, la respuesta evidencia que algunos recursos fueron liberados mientras otros siguen en trámite.

En conclusión, la respuesta del ICA es parcialmente sustentada pero no suficiente para desvirtuar la observación, debido a que confirma la existencia de saldos no ejecutados y no pagados, reconoce problemas de PAC y ejecución tardía, no hubo gestión preventiva, no desvirtúan las debilidades en supervisión contractual ni acredita una depuración integral del rezago presupuestal.

El análisis evidencia debilidades estructurales en la supervisión contractual y en el manejo del cierre presupuestal, caracterizadas por una gestión reactiva y no preventiva, lo que conlleva riesgos en la razonabilidad de la información y en la eficiencia del gasto. En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo y disciplinario.

Hallazgo No. 11. Reserva presupuestal 2025 GGC 180 – 2025. (A)¹⁴

Fuente de Criterio y Criterio

Ley 80 de 1993

“ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

(...) 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

¹⁴ CGR Código APA COH_1275_2026-1-AU-FI

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (...)"

Decreto 1082 de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación.”

Decreto 111 de 1996

“ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contrahacerse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a

la entrega de bienes y servicios.”

Plan Anual de Adquisiciones 2025

19va_version_PAA_15112025

Modificadorio y Formato de solicitud de justificación

Qué

De acuerdo a la verificación contractual realizada al contrato GGC 180 – 2025, se pudo identificar que la reserva presupuestal no es un caso fortuito y/o de fuerza mayor, ya que de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones versión 19, el contrato estaba dispuesto para su fecha de inicio de proceso de selección y presentación de ofertas, entre abril y junio del 2025, verificando los tiempos en que se llevaron a cabo, la adjudicación terminó desarrollándose en la fecha del 27 de noviembre de 2025, y perfeccionamiento surtió el 20 de diciembre de 2025, por lo que claramente existen plazos injustificados y falta de planeación en el inicio del contrato teniendo claro que el contrato requería un tiempo prudencial de 6 meses de acuerdo al PAA. Situación que implicó que se reservara los recursos.

Adicionalmente el contratista dentro de su justificación menciona que:

- “a. El plazo determinado de ejecución del contrato es hasta el 30 de diciembre 2025.*
- b. Conforme a las fechas programadas nos vemos en la necesidad de pedir de su colaboración para una ampliación de plazo de entrega de los elementos hasta el 30 de marzo de 2026.*
- c. Que el presente contrato fue adjudicado el pasado 27 de noviembre de 2025. tras el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se procedió con la formalización del vínculo contractual entre las partes bajo la modalidad de precios unitarios como estaba estipulado en el proceso.*
- d. Que los requisitos de perfeccionamiento del contrato se cumplieron el 20 de diciembre después de la aprobación de pólizas. (...)”*

De lo anterior, se reafirma la inobservancia determinada, ya que el contratista expresa dificultades de cronograma y enfatiza en los plazos establecidos por lo que demuestra que desde el inicio ya presentaba retrasos para la adjudicación.

Por lo que, la presente reserva presupuestal No se refrenda por valor de 835.902.360,00. Así mismo, se evidencia una incorrección material cualitativa de circunstancia, afectando la razonabilidad del rezago presupuestal.

Cómo

Verificando la justificación de la reserva presupuestal del contrato GGC 180 – 2025, y la información cargada en la página de la Entidad en referencia con al Plan Anual de Adquisiciones 2025.

Causa

Esta situación sucede porque la Entidad fue ineficiente administrativamente e ignoró el cronograma establecido en su propio Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Mientras el PAA preveía unos plazos, la gestión administrativa efectiva se desplazó hasta noviembre, sin una justificación técnica para dicho retraso. El proceso se perfeccionó el 20 de diciembre, dejando apenas 10 días calendario para ejecutar un objeto que, según los estudios previos y el PAA, requería de 6 meses. Esto demuestra que la Entidad contrató con pleno conocimiento previo que el objeto era físicamente imposible de cumplir en la vigencia 2025.

Efecto

Esto generó una incorrección material cualitativa en el rezago presupuestal, así como, la No refrendación de la misma.

El recurso permaneció sin utilizar durante todo el año 2025 sin generar impacto o beneficio social, para terminar, siendo reservado por una gestión ineficaz, lo que afecta el Principio de Economía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El ICA señala que el proceso contractual se ejecutó en el último trimestre de 2025 debido a ajustes técnicos en la estructuración del proceso, carga operativa de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico (responsable de un alto volumen de procesos) y tiempos requeridos para la estructuración y legalización del contrato.

Adicionalmente, indica que la constitución en Unión Temporal del contratista generó trámites administrativos adicionales (como obtención del RUT), lo cual retrasó la ejecución.

En consecuencia, la entidad justifica la constitución de la reserva presupuestal como necesaria para garantizar la continuidad de un compromiso legalmente adquirido, cuyo objeto se ejecutará en 2026, afirmando que no corresponde a una sobreestimación sino al mantenimiento de la destinación específica de los recursos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta del ICA no controvierte los hechos esenciales establecidos por el equipo auditor, teniendo en cuenta que:

- El proceso debía iniciar entre abril y junio de 2025 (PAA).
- La adjudicación se realizó el 27 de noviembre de 2025.
- El contrato se perfeccionó el 20 de diciembre de 2025.
- Existía un plazo real de ejecución inferior a 10 días.
- El objeto requería aproximadamente 6 meses de ejecución.

Esto confirma que el contrato fue estructurado en condiciones que hacían inviable su ejecución en la vigencia 2025.

El ICA atribuye el retraso a la carga de trabajo (30% de procesos contractuales), ajustes técnicos, actualización de cotizaciones. Estas circunstancias son previsibles y gestionables dentro de la planeación institucional y no constituyen caso fortuito ni fuerza mayor, por tanto, no justifican el incumplimiento del cronograma del PAA y tampoco justifican la constitución de una reserva presupuestal.

El ICA señala que la obtención del RUT y legalización del contratista generaron retrasos. Este argumento evidencia una falla de planeación contractual, porque la verificación de requisitos del contratista es parte del proceso normal, estos tiempos son previsibles antes de la firma del contrato y no constituyen causal válida para justificar el retraso estructural del proceso ni para justificar reserva presupuestal.

El ICA sostiene que la reserva se justifica por la existencia de un contrato en ejecución. La existencia de contrato permite constituir reserva, pero exige que el compromiso sea razonablemente ejecutable dentro de la vigencia y no derive de una mala planeación, en este caso, la entidad firmó el contrato sabiendo que no era posible ejecutarlo en 2025 ya que el plazo real era incompatible con la naturaleza del objeto, y en tal condición, se configura uso indebido de la reserva como mecanismo para trasladar ejecución futura.

El hallazgo demuestra una desviación significativa del cronograma programado, derivada de una falta de articulación entre la planeación contractual y la ejecución presupuestal, lo cual vulnera el principio de economía (Ley 80 de 1993), y la obligatoriedad del PAA como herramienta de planeación (Decreto 1082 de 2015).

El comportamiento identificado implica contratación tardía, ejecución trasladada a la vigencia siguiente, reserva del 100% del valor, lo que configura una afectación material del principio de anualidad y el uso de la reserva como sustituto de vigencias futuras.

Así las cosas, se confirma una incorrección material cualitativa de circunstancia en el rezago presupuestal, así como, la No refrendación de la misma.

Hallazgo No. 12. Condiciones Parque automotor Seccional Antioquia. (AD)¹⁵

Fuente de Criterio y Criterio

Decreto 403 de 2020

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

Ley 09 de 1979. “Por la cual se dictan medidas sanitarias”.

ARTÍCULO 25.- *Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.*

ARTÍCULO 26.- *Cualquier recipiente colocado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos, la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar.*

ARTÍCULO 28.- *El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.*

ARTÍCULO 80.- *Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:*

- a. *Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;*

¹⁵ CGR Código APA COH_1344_2026-1-AU-FI

- b. Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;*
- c. Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;*
- d. Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones;*
- e. Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.*

ARTÍCULO 84.- *Todos los empleadores están obligados a:*

- a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;*
- d. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo. (...)*

ARTÍCULO 98.- *En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.*

ARTÍCULO 112.- *Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.*

ARTÍCULO 120.- *Los vehículos, equipos de izar, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, se deberán mantener y operar en forma segura.*

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. Objeto. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. (Decreto 4741 de 2005, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos por consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final

Aprovechamiento y/o valorización. Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. *La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

ARTÍCULO 34. PORTE. *En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.*

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. *Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Decreto 284 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.7A.1.1. Objeto. *El presente título tiene por objeto reglamentar la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente.*

ARTÍCULO 2.2.7A.1.2. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones de este título se aplican en todo el territorio nacional a los productores, comercializadores, usuarios o*

consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos -AEE y los gestores de RAEE, así como, a las autoridades involucradas en la gestión integral de los aparatos y sus residuos.

ARTÍCULO 2.2.7A.2.3. De los usuarios o consumidores. *En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben:*

- 1. Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE.*
- 2. Realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos.*
- 3. Entregar los RAEE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores.*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*
- 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*
- 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI).

8. NOVEDADES DE ALMACÉN

(...) 09. SUMINISTRO INMEDIATO DE BIENES DE CONSUMO Con esta novedad se da la salida del inventario del almacén bienes de consumo por suministro a las dependencias para su uso.

(...)

15. REINTEGRO Con esta novedad se incorporan al inventario de bienes en bodega bienes devolutivos que no son requeridos para el desarrollo de actividades por parte de un funcionario.

18. AJUSTE Novedad mediante la cual se registran ajustes en los movimientos de inventario, en términos de terceros, seccional, placas de inventario, estado, ítems, entre otros.

26. FALTANTES Por esta novedad se registran los faltantes establecidos al practicar inventarios físicos o recibos de inventario a funcionarios que se trasladan o retiran del Instituto.

27. BAJA POR DESTRUCCION, DESCOMPOSICION O VENCIMIENTO Novedad por medio de la cual se da de baja del inventario de bodega o servicio bienes de consumo o devolutivos susceptibles de dañarse, descomponerse, o vencerse, no por culpa del responsable sino en virtud de la naturaleza particular del elemento, así mismo para los bienes que se han clasificado inservibles y no son susceptibles de enajenación.

28. BAJA POR PERDIDA, ROBO O HURTO Esta novedad se aplica para dar de baja del inventario en bodega o servicio bienes cuya pérdida haya sido debida a hurto, daño o robo y en ningún caso a pérdida por culpa o dolo del responsable de ellos.

33. CLASIFICACION DE INSERVIBLES Con esta novedad se registran y contabilizan como inservibles los bienes devolutivos reintegrados al almacén con la intención de enajenarlos o destruirlos.

10.2.3. Baja de bienes Es el proceso mediante el cual el Instituto decide retirar un bien definitivamente de su patrimonio. La baja se perfecciona con la entrega real y material, el descargo de los registros de inventario y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso según el hecho que lo originó.

10.4. CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES

Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

Para clasificar los bienes como inservibles se debe tener en cuenta:

- *Físicamente deben almacenarse por separado de los bienes disponibles.*
- *El estado físico de los bienes.*
- *Acta de comité: Concepto del Comité de Inservibles.*
- *Concepto Técnico: Concepto de funcionamiento y grado de utilidad dentro de los fines y misión institucional. Para el caso de equipos de cómputo, comunicaciones, equipo industrial (laboratorio), maquinaria y equipo de transporte debe ser emitido por el personal idóneo.*
- *Obsolescencia: Son aquellos bienes que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos.*
- *Cambios institucionales: Son aquellos bienes, como las prendas institucionales, que debido a los cambios de imagen institucional y actualizaciones de contenido quedan fuera de servicio.*
- *Daño parcial o total: En este grupo se consideran aquellos bienes que, ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.*
- *Deterioro histórico: Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado no son útiles para la entidad.*

Con el ánimo de depurar y optimizar los tiempos establecidos al interior del Instituto se requiere estructurar el Comité de Bienes Inservibles, establecer sus funciones, actuaciones y autorizar las destinaciones para los bienes objeto de enajenación en cumplimiento de la normatividad aplicable, agotando las instancias correspondientes.

El Comité de Bienes Inservibles actuará como órgano asesor de la Gerencia seccional y/o Subgerencia Administrativa y Financiera, y determinará que bienes muebles deben clasificarse como inservibles y la destinación que hubiere en cada uno de los casos según la clasificación dada.

Estará integrado de la siguiente manera:

Oficinas Nacionales:

- *Coordinador Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes, o a quien este delegue*
- *Responsable de Control de Activos delegado de la Subgerencia Administrativa y Financiera.*

- *Coordinador Grupo de Gestión Contable, o a quien este delegue Gerencias Seccionales:*

- *Gerente Seccional*
- *Responsable de Control de Activos.*
- *Profesional delegado por la Gerencia Seccional*

A las mesas de trabajo del Comité de Bienes Inservibles se podrán invitar a las personas que a juicio de sus integrantes contribuyan a informar o dar claridad a los temas a tratar en la sesión respectiva.

Para la realización de la sesión del comité, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. De esta reunión el Responsable de Control de Activos de la seccional suscribirá la respectiva acta de comité.

El Comité de Bienes Inservibles se reunirá en forma ordinaria, cada seis (6) meses y de forma extraordinaria por conveniencia y necesidad de situaciones que lo ameriten.

10.7.1.1. Kardex de bienes. “El Kardex es una herramienta de trabajo que permite conocer periódicamente en forma agrupada los saldos del inventario de bienes ubicados en las bodegas de los almacenes del Instituto, Es de apoyo para la Administración porque facilita conocer en determinado momento la trazabilidad del bien. Así mismo, es útil como medio de comprobación para los Entes de control fiscal.

El responsable de Control de Activos ubicará los bienes por separado en el almacén, una vez recibidos e incorporados. Posteriormente, deberá comparar el saldo del kardex de almacén contra el Stock de inventarios generado a la fecha desde el aplicativo NOVASOFT y contra el resultado con los saldos de la sabana de boletín de almacén.”

Confrontación de la información con los lineamientos del Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA V7, en sus numerales:

7. Consideraciones

10.2. Salidas

10.3 Movimientos

10.4 Clasificación de Inservibles

10.5 Bajas

10.7 Levantamiento físico

Qué

En el ejercicio de control fiscal, se determinó que el ICA no ha gestionado la disposición final de diversos vehículos en estado de obsolescencia y abandono. La Entidad ha omitido el trámite administrativo de baja para estos activos, manteniéndolos en espacios que carecen de las condiciones de salubridad y gestión ambiental requeridas para su custodia. Sumado a lo anterior, se constató la ausencia de pólizas de seguro Todo Riesgo vigentes para el parque automotor activo, situación que restringe la movilidad de la Seccional Antioquia dificultando adelantar actividades de vigilancia e inspección de las obligaciones a su cargo.

De la misma manera, dentro de la Sede se identificó un Puesto móvil con placa 0507885 que se encuentra en muy mal estado, en donde se desconoce la razón por la cual no se ha dado de baja ya que el mismo no posee ninguna funcionalidad.

El registro suministrado por la entidad en la respuesta a un requerimiento en la visita técnica no refleja la realidad del parque auto motor ya que existen motos y vehículos en situación de deterioro sin uso, y la entidad no aportó los soportes de trámite para dar de baja a los bienes en estado “inservible”.

De acuerdo a la información suministrada relacionada con el Parque automotor de Antioquia, se pudo identificar que, en la vigencia 2025 se tenían “en Servicio en buen estado” 18 vehículos, de los cuales, solo se tiene el soporte de la tecno mecánica de 16, es decir, 2 de ellos no tenían. Por lo que esta situación demuestra debilidades en el cumplimiento de obligaciones en los requisitos para el uso de los vehículos. Ver cuadro:

N°	PLACA INVENTARIO	PLACA DEL VEHÍCULO	SECCIONAL	UBICACIÓN FÍSICA	CLASE DEL VEHICULO	VERIFICACIÓN DE TECNO MECÁNICA AL DÍA
1	0644047	UEJ24G	ANTIOQUIA	ARBOLETES	MOTOCICLETA	<u>NO APORTÓ</u>
2	635617	GZM779	ANTIOQUIA	BELLO	AUTOMOVIL	<u>NO APORTÓ</u>

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Antioquia 24-27 de marzo de 2026, formato Excel con nombre vehículos que estuvieron en servicio en el año 2025.

Por otra parte, se identificaron que se pagaron por conceptos de tecno mecánica a tan solo 3 vehículos de 13 que se encontraban en estado de “En bodega para mantenimiento”, es decir, se incumplió con el pago de la tecno mecánica de 10 vehículos. Ver cuadro:

N°	PLACA INVENTARIO	PLACA DEL VEHÍCULO	SECCIONAL	UBICACIÓN FÍSICA	CLASE DEL VEHICULO	VERIFICACIÓN DE TECNO MECÁNICA AL DÍA
1	0620920	AWS34D	ANTIOQUIA	CHIGORODO	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
2	0624289	PJG74D	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	NO APORTÓ

N°	PLACA INVENTARIO	PLACA DEL VEHÍCULO	SECCIONAL	UBICACIÓN FÍSICA	CLASE DEL VEHICULO	VERIFICACIÓN DE TECNO MECÁNICA AL DÍA
3	0503775	YWJ69A	ANTIOQUIA	CAUCASIA	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
4	0626130	FJD43D	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
5	0627404	OJX835	ANTIOQUIA	BELLO	CAMIONETA	NO APORTÓ
6	0630749	UMS11D	ANTIOQUIA	CHIGORODO	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
7	0613704	OCK143	ANTIOQUIA	BELLO	CAMPERO	NO APORTÓ
8	0614602	UXM60C	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
9	0624967	OJP73D	ANTIOQUIA	LA PINTADA	MOTOCICLETA	NO APORTÓ
10	0608377	GYG79D	ANTIOQUIA	SALGAR	MOTOCICLETA	NO APORTÓ

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Antioquia 24-27 de marzo de 2026, formato Excel con nombre vehículos que estuvieron en servicio en el año 2025.

Por último, se identificaron irregularidades críticas en la gestión del parque automotor: Un vehículo recuperado tras un hurto carece de la reasignación de su placa de inventario; existen unidades inoperativas por ausencia de documentación legal (SOAT, tecnicomecánica o matrícula), lo que impide su uso misional; y se observan activos en estado de deterioro avanzado sin que la entidad haya iniciado los trámites de baja, enajenación o chatarrización. Lo anterior evidencia una omisión en el saneamiento administrativo y físico de los bienes. ver Cuadro:

PLACA INVENTARIO	PLACA DEL VEHÍCULO	SECCIONAL	UBICACIÓN FÍSICA	CLASE DEL VEHICULO	JUSTIFICACIÓN
0608376	EUP14D	ANTIOQUIA	TURBO	MOTOCICLETA	En bodega por falta de documentos
0503868	MNG312	ANTIOQUIA	NECOCLI	CAMPERO	En bodega para clasificar a inservible
0607677	JFW82A	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	MOTOCICLETA	Problemas de motor
0640942	LBM01F	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	En bodega para clasificar a inservible
0607653	RRS36B	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	Lleva muchos años varada y en el 2024 no se pudo revisar porque no alcanzó el dinero
	QNU12D	ANTIOQUIA	BELLO	MOTOCICLETA	En bodega por falta de documentos moto robada y recuperada (sacar papeles, placas, llaves)

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Antioquia 24-27 de marzo de 2026, formato Excel con nombre vehículos que estuvieron en servicio en el año 2025.

De acuerdo a la verificación de los SOATs a los 37 vehículos que estuvieron en funcionamiento durante la vigencia 2025, se identificó que la entidad no aportó el seguro obligatorio del vehículo registrado con placa YWJ69A por lo que se incumple con los preceptos de obligatoriedad para el uso del vehículo.

Cómo

Mediante visita técnica realizada del 24 al 27 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Antioquia, en donde se verificó el estado actual del parque automotor y se analizaron los soportes de la información suministrada.

Causa

Falta de celeridad e inoperancia por parte de, la administración de la Seccional Antioquia, control interno y el Comité de Bajas y Enajenación en la aplicabilidad de los procedimientos y trámites internos de la Entidad, lo que impide la toma de decisiones administrativa sobre el destino final de los activos obsoletos.

Deficiencias en el área de control interno al no desarrollar procesos de conciliación entre el inventario físico y los registros contables, dificultando la expedición de actos administrativos de baja por inconsistencias en la identificación técnica de los vehículos.

Ausencia de gestión administrativa para suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en la desintegración física de vehículos al final de su vida útil.

Debilidades para la obtención de conceptos técnicos y avalúos comerciales que sustenten la declaratoria de obsolescencia y pérdida de utilidad del bien.

Efecto

Teniendo en cuenta que un vehículo completo es un objeto complejo que contiene múltiples tipos de residuos esta situación puede generar impacto ambiental, ya que los vehículos tienen residuos con características RESPEL, que podrían generar contaminación del suelo y agua, proliferación de vectores, afectación de la salud del personal.

El almacenamiento de vehículos obsoletos en lugares no aptos genera derrames de residuos peligrosos (aceite de motor, líquido de frenos, electrolitos de baterías) que pueden contaminar el suelo y fuentes hídricas; o criaderos de plagas o mosquitos, lo que vulnera las normas de seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a los vehículos que figuran sin el soporte de la revisión técnico-mecánica vigente, es necesario precisar que sobre las camionetas Ford Ranger de placas NOR 860 y NOR 864, la camioneta Duster Oroch de placa LJR 948 y el vehículo de placa NPK 525 no requieren de este trámite debido a que son vehículos nuevos. De acuerdo con la normativa vigente, se encuentran dentro del periodo de gracia legal que los exonera de dicha revisión.

De otra parte, sobre aquellos vehículos que falta gestionar la técnica mecánica y dar de baja en el inventario resulta necesario aclarar que la observación fundamenta su análisis en el procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7, relativo al manejo general de bienes muebles e inmuebles del Instituto. Sin embargo, este enfoque resulta técnicamente incorrecto e incompleto, en tanto omite la aplicación del procedimiento específico que regula de manera directa la administración del parque automotor institucional, esto es, el GRFIS-SER-P-001 V.6 – “Administración del parque automotor del ICA”.

Este último constituye una norma especial frente al procedimiento general, por lo cual, debió prevalecer en el análisis efectuado por el ente de control. La omisión de dicho procedimiento conlleva una incorrecta estructuración del hallazgo, en tanto se evalúa la gestión del parque automotor bajo parámetros genéricos que no contemplan las particularidades técnicas, operativas y procedimentales propias de los vehículos institucionales.

De conformidad con el procedimiento GRFIS-SER-P-001 V.6, la clasificación de vehículos como inservibles no constituye una facultad discrecional, sino un proceso reglado que exige el cumplimiento de condiciones previas obligatorias. En particular, el procedimiento establece como requisito inicial la existencia de un concepto técnico emitido por un taller autorizado, mediante el cual se determine la viabilidad o no de reparación del vehículo. Solo a partir de dicho concepto es posible avanzar en el trámite administrativo de clasificación y posterior baja. En este contexto, resulta necesario precisar que:

1. La obtención del concepto técnico depende directamente de la existencia de un contrato de mantenimiento vehicular.
2. Durante la vigencia 2025, no se contó con presupuesto asignado para mantenimiento de vehículos, debido a las limitaciones presupuestales en recursos de funcionamiento.
4. Actualmente se encuentra en proceso de contratación el mantenimiento de este año.

En igual sentido para realizar la revisión técnico mecánica se requiere el contrato de mantenimiento el cual no fue posible llevar a cabo en el 2024. Para el caso del vehículo de placas OCK 143 y la motocicleta de placas JFW82A se encuentran proyectados para ingreso a taller con el contrato de la vigencia 2026.

Conforme lo anterior, la ausencia de contrato de mantenimiento imposibilitó material y

jurídicamente la obtención del concepto técnico exigido por el procedimiento, bloqueando desde su origen el proceso de clasificación de vehículos como inservibles, así como el trámite de la revisión y el certificado de la técnica mecánica.

La Gerencia Seccional ha actuado en todo momento bajo los principios de diligencia, responsabilidad y buena fe. Al respecto, se destaca que:

Para la vigencia 2026, una vez habilitados los recursos, se procedió a:

- Estructurar el proceso de contratación
- Reportar el estado real de los vehículos
- Clasificarlos según su condición operativa (en servicio, con fallas, en bodega) (formato entregado a la CGR)
- Justificar técnicamente su situación

Estas actuaciones evidencian un comportamiento activo, diligente y acorde con las posibilidades reales de gestión, lo cual desvirtúa cualquier imputación de negligencia o inoperancia.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicita que se reevalúe la observación, excluyendo cualquier connotación disciplinaria, en tanto no se configura conducta reprochable atribuible a la Gerencia Seccional Antioquia.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El ICA en su repuesta menciona lo siguiente: “el procedimiento GRFIS-SER-P-001 V.6, la clasificación de vehículos como inservibles no constituye una facultad discrecional, sino un proceso reglado que exige el cumplimiento de condiciones previas obligatorias. En particular, el procedimiento establece como requisito inicial la existencia de un concepto técnico emitido por un taller autorizado, mediante el cual se determine la viabilidad o no de reparación del vehículo”.

Asimismo, la entidad señala que durante la vigencia 2025, no se contó con presupuesto asignado para mantenimiento de vehículos, debido a las limitaciones presupuestales en recursos de funcionamiento situación que según indica imposibilita adelantar que Diagnostico de estado mecánico de los vehículos.

Lo anterior ratifica lo evidenciado por el equipo y refleja debilidades de planeación, gestión administrativa y control interno.

Una vez verificado en el plan anual de adquisiciones se identificaron los siguientes contratos de mantenimiento programados: el PAA 25PAA-ANT-008-BS 25PAA-ANT-009-BS 25PAA-ANT-008-BS “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y contratar el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases y expedición*

del correspondiente certificado, para carros, camperos, camionetas, que conforman el parque automotor de la Gerencia Seccional y oficinas locales de Antioquia.” Se ratifica que la entidad si tenía prevista en el presupuesto la actividad de mantenimiento del parque automotor.

Se realizaron ajustes en la relación de los hechos, integrando las aclaraciones brindadas por la Entidad sobre la revisión tecnomecánica.

Las demás situaciones evidenciadas en la observación como: Falta de celeridad e inoperancia por parte de, la administración y aplicabilidad de los procedimientos y trámites internos de la Entidad, control interno y el Comité de Bajas y Enajenación se impide la toma de decisiones administrativa sobre el destino final de los activos obsoletos.

Por último, es necesario precisar que la Seccional Antioquia no aportó pruebas documentales suficientes que evidencien la gestión interna realizada, tendientes a corregir las situaciones evidenciadas.

Por lo cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 13. Custodia y almacén Seccional Antioquia (AD)¹⁶

Fuente de Criterio y Criterio

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¹⁶ CGR Código APA COH_1346_2026-1-AU-FI

5. *Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

22. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

23. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 2. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI).

8. NOVEDADES DE ALMACÉN

(...) 09. **SUMINISTRO INMEDIATO DE BIENES DE CONSUMO** Con esta novedad se da la salida del inventario del almacén bienes de consumo por suministro a las dependencias para su uso.

(...)

15. *REINTEGRO* Con esta novedad se incorporan al inventario de bienes en bodega bienes devolutivos que no son requeridos para el desarrollo de actividades por parte de un funcionario.

18. *AJUSTE* Novedad mediante la cual se registran ajustes en los movimientos de inventario, en términos de terceros, seccional, placas de inventario, estado, ítems, entre otros.

26. *FALTANTES* Por esta novedad se registran los faltantes establecidos al practicar inventarios físicos o recibos de inventario a funcionarios que se trasladan o retiran del Instituto.

27. *BAJA POR DESTRUCCION, DESCOMPOSICION O VENCIMIENTO* Novedad por medio de la cual se da de baja del inventario de bodega o servicio bienes de consumo o devolutivos susceptibles de dañarse, descomponerse, o vencerse, no por culpa del responsable sino en virtud de la naturaleza particular del elemento, así mismo para los bienes que se han clasificado inservibles y no son susceptibles de enajenación.

28. *BAJA POR PERDIDA, ROBO O HURTO* Esta novedad se aplica para dar de baja del inventario en bodega o servicio bienes cuya pérdida haya sido debida a hurto, daño o robo y en ningún caso a pérdida por culpa o dolo del responsable de ellos.

33. *CLASIFICACION DE INSERVIBLES* Con esta novedad se registran y contabilizan como inservibles los bienes devolutivos reintegrados al almacén con la intención de enajenarlos o destruirlos.

10.2.3. *Baja de bienes* Es el proceso mediante el cual el Instituto decide retirar un bien definitivamente de su patrimonio. La baja se perfecciona con la entrega real y material, el descargo de los registros de inventario y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso según el hecho que lo originó.

10.4. CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES

Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

Para clasificar los bienes como inservibles se debe tener en cuenta:

- Físicamente deben almacenarse por separado de los bienes disponibles.
- El estado físico de los bienes.
 - Acta de comité: Concepto del Comité de Inservibles.
 - Concepto Técnico: Concepto de funcionamiento y grado de utilidad dentro de los fines y misión institucional. Para el caso de equipos de cómputo, comunicaciones,

equipo industrial (laboratorio), maquinaria y equipo de transporte debe ser emitido por el personal idóneo.

- *Obsolescencia: Son aquellos bienes que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos.*
- *Cambios institucionales: Son aquellos bienes, como las prendas institucionales, que debido a los cambios de imagen institucional y actualizaciones de contenido quedan fuera de servicio.*
- *Daño parcial o total: En este grupo se consideran aquellos bienes que, ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.*
- *Deterioro histórico: Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado no son útiles para la entidad.*

Con el ánimo de depurar y optimizar los tiempos establecidos al interior del Instituto se requiere estructurar el Comité de Bienes Inservibles, establecer sus funciones, actuaciones y autorizar las destinaciones para los bienes objeto de enajenación en cumplimiento de la normatividad aplicable, agotando las instancias correspondientes.

El Comité de Bienes Inservibles actuará como órgano asesor de la Gerencia seccional y/o Subgerencia Administrativa y Financiera, y determinará que bienes muebles deben clasificarse como inservibles y la destinación que hubiere en cada uno de los casos según la clasificación dada.

Estará integrado de la siguiente manera:

Oficinas Nacionales:

- *Coordinador Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes, o a quien este delegue*
- *Responsable de Control de Activos delegado de la Subgerencia Administrativa y Financiera.*
- *Coordinador Grupo de Gestión Contable, o a quien este delegue Gerencias Seccionales:*
 - *Gerente Seccional*
 - *Responsable de Control de Activos.*
 - *Profesional delegado por la Gerencia Seccional*

A las mesas de trabajo del Comité de Bienes Inservibles se podrán invitar a las personas que a juicio de sus integrantes contribuyan a informar o dar claridad a los temas a tratar en la sesión respectiva.

Para la realización de la sesión del comité, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. De esta reunión el Responsable de Control de Activos de la seccional suscribirá la respectiva acta de comité.

El Comité de Bienes Inservibles se reunirá en forma ordinaria, cada seis (6) meses y de forma extraordinaria por conveniencia y necesidad de situaciones que lo ameriten.

10.7.1.1. Kardex de bienes. “El Kardex es una herramienta de trabajo que permite conocer periódicamente en forma agrupada los saldos del inventario de bienes ubicados en las bodegas de los almacenes del Instituto, Es de apoyo para la Administración porque facilita conocer en determinado momento la trazabilidad del bien. Así mismo, es útil como medio de comprobación para los Entes de control fiscal.

El responsable de Control de Activos ubicará los bienes por separado en el almacén, una vez recibidos e incorporados. Posteriormente, deberá comparar el saldo del kardex de almacén contra el Stock de inventarios generado a la fecha desde el aplicativo NOVASOFT y contra el resultado con los saldos de la sabana de boletín de almacén.”

Confrontación de la información con los lineamientos del Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA V7, en sus numerales:

“5.2. Lineamientos de operación

En la administración de los bienes del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos y los demás que sean expuestos por las entidades de vigilancia y control:

Los bienes muebles estarán identificados con un número de placa de inventario, para lo cual se utilizará una plaqueta adhesiva (metálica y/o papel)”

7. Consideraciones

10.2. Salidas

10.3 Movimientos

10.4 Clasificación de Inservibles

10.5 Bajas

10.7 Levantamiento físico

Qué

Se identificó que el área de almacén de la Seccional Antioquia, no garantiza las condiciones mínimas de custodia y conservación del patrimonio público. Se evidencia un avanzado deterioro físico de los activos debido a altos índices de polvo, humedad y filtraciones de agua en la infraestructura. Así mismo, se constató el incumplimiento dada la ausencia de placas de inventario en equipos electrónicos y la inexistencia de un registro cronológico y de procedencia, lo cual impide la trazabilidad y la representación fiel de los bienes.

Se identificaron diversas inconsistencias en la gestión de activos, destacándose bienes en mal estado sin el trámite administrativo correspondiente y equipos registrados en bodega que se encuentran físicamente en uso. Por otra parte, existen escritorios reintegrados por convenios que, pese a haber cumplido su vida útil y estar clasificados como inservibles, no cuentan con identificación de placa ni se han formalizado para su baja física. Ver cuadro:

Tabla 14 Estado bienes almacén Seccional Antioquia

CODIGO DE LA PLACA	EQUIPO	SITUACIÓN DETECTADA
0507885	PUESTO MOVIL	Se encuentra en mal estado se desconoce porque no se ha efectuado algún trámite alguno.
0616051	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	Este equipo se encuentra registrado en bodega, pero fue entregado en uso.
0624282	ESCRITORIO	Según la Seccional: Estos escritorios los reintegraron 2 convenios y serán puestos en la lista de inservibles porque su vida útil ya acabo; sin embargo, no se pudo constatar la placa.
0631271	UPS	No registraron placa
0641282	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	Este equipo se encuentra registrado en bodega, pero fue entregado en uso.

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en la visita Fiscal efectuada 24 al 27 de marzo de 2026

Cómo

Mediante visita técnica realizada del 24 al 27 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Antioquia, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

Esta situación se origina por la falta de control, articulación y verificación en la depuración de los activos fijos, la identificación física y la protección de los activos frente a riesgos de deterioro.

Falta de seguimiento por parte de control interno y el Nivel Central, respecto del estado actual de las condiciones propias de las diferentes seccionales.

Tener equipos registrados en bodega que están realmente en uso evidencia una ineficacia en el control interno. Aunque el bien existe, el error en el registro impide una valoración real de la depreciación y el estado del activo, afectando los estados financieros de la entidad.

La deficiente gestión administrativa y la falta de supervisión sobre los protocolos de almacenamiento y custodia de bienes. Junto con la ausencia de un plan de mantenimiento preventivo para la infraestructura del almacén y la omisión en los procedimientos de ingreso y plaqueo de activos.

Efecto

Se genera falta de confiabilidad y falta de transparencia, ya que la ausencia de placas y registros impide verificar la existencia real de los bienes, facilitando posibles pérdidas y duplicidad en la compra de activos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Actualmente la Entidad se encuentra en la fase final del proceso de formulación y estructuración de un acto administrativo orientado a regular de manera integral la gestión, disposición y enajenación final de los bienes muebles inservibles. Este instrumento normativo, que estará debidamente expedido en la semana comprendida entre el 27 de abril y 01 de mayo de 2026 busca fortalecer el control institucional, garantizar la adecuada destinación de los bienes y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia ambiental.

Dicho acto administrativo se viene desarrollando desde la vigencia 2024, con la participación articulada de las áreas técnicas, administrativas y asesoras del Instituto, bajo un enfoque interdisciplinario, con el propósito de establecer lineamientos claros que permitan una disposición final eficiente, oportuna y conforme a los requisitos legales aplicables.

Ahora bien, según lo establecido en el procedimiento de manejo y control administrativo de bienes del ICA, antes de la clasificación para su posterior disposición se establece el comité de inservibles, el cual, actúa como órgano asesor para la gerencia seccional para determinar la clasificación de los bienes a inservibles. En la sesión del comité de inservibles, se presenta cada uno de los bienes a clasificar con el propósito de exponer a la alta dirección el impacto de estos bienes en los estados financieros y demostrando la realidad económica atendiendo el Régimen de Contabilidad Pública.

En cuanto a la disposición final de los bienes, el Instituto propenderá por realizar la debida disposición atendiendo las normas ambientales y lo establecido en el acto administrativo en

curso, asegurando la transparencia y disposición final de los bienes.

En el caso específico de la Gerencia Seccional Antioquia, se adelantaron acciones inmediatas tendientes a mitigar la situación evidenciada, tales como el levantamiento de inventario y la conciliación de la información de los bienes almacenados. Para ello se estableció un cronograma durante lo que queda del 2026 que permita hacer la corroboración e identificación de los elementos que están registrados en el almacén y físicamente.

Una vez se haya realizado esta actividad se continuará con la identificación, evaluación y clasificación de los bienes física y contable, así como la elaboración del CMI de inservibles que se remita posteriormente a Oficinas Nacionales.

En este sentido, el Instituto viene adelantando acciones concretas para atender el hallazgo identificado, orientadas a fortalecer la gestión de bienes y garantizar su adecuada disposición, en concordancia con los principios de eficiencia, control y cumplimiento normativo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, se concluye que no se desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación, en tanto el ICA reconoce la necesidad de adelantar procesos de levantamiento físico, conciliación y depuración de inventarios, lo que evidencia la existencia de debilidades en la gestión de bienes durante la vigencia auditada.

Las acciones descritas corresponden a medidas correctivas posteriores que no subsanan las deficiencias identificadas en materia de control interno, custodia, registro e identificación de activos, las cuales afectan la confiabilidad de la información contable y la adecuada salvaguarda del patrimonio público.

En consecuencia, se confirma la observación como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 14. Registro y control físico de inventarios Seccional Antioquia (ADF)¹⁷

Fuente de Criterio y Criterio

Ley 610 de 2000

Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la

¹⁷ CGR Código APA COH_1348_2026-1-AU-FI

gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Artículo 5°. *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 7°. *Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI).

8. NOVEDADES DE ALMACÉN

(...) 09. SUMINISTRO INMEDIATO DE BIENES DE CONSUMO Con esta novedad se da la salida del inventario del almacén bienes de consumo por suministro a las dependencias para su uso.

(...)

15. **REINTEGRO** Con esta novedad se incorporan al inventario de bienes en bodega bienes devolutivos que no son requeridos para el desarrollo de actividades por parte de un funcionario.

18. **AJUSTE** Novedad mediante la cual se registran ajustes en los movimientos de inventario, en términos de terceros, seccional, placas de inventario, estado, ítems, entre otros.

26. **FALTANTES** Por esta novedad se registran los faltantes establecidos al practicar inventarios físicos o recibos de inventario a funcionarios que se trasladan o retiran del Instituto.

27. **BAJA POR DESTRUCCION, DESCOMPOSICION O VENCIMIENTO** Novedad por medio de la cual se da de baja del inventario de bodega o servicio bienes de consumo o devolutivos susceptibles de dañarse, descomponerse, o vencerse, no por culpa del responsable sino en virtud de la naturaleza particular del elemento, así mismo para los bienes que se han clasificado inservibles y no son susceptibles de enajenación.

28. **BAJA POR PERDIDA, ROBO O HURTO** Esta novedad se aplica para dar de baja del inventario en bodega o servicio bienes cuya pérdida haya sido debida a hurto, daño o robo y en ningún caso a pérdida por culpa o dolo del responsable de ellos.

33. **CLASIFICACION DE INSERVIBLES** Con esta novedad se registran y contabilizan como inservibles los bienes devolutivos reintegrados al almacén con la intención de enajenarlos o destruirlos.

10.2.3. **Baja de bienes** Es el proceso mediante el cual el Instituto decide retirar un bien definitivamente de su patrimonio. La baja se perfecciona con la entrega real y material, el descargo de los registros de inventario y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso según el hecho que lo originó.

10.4. **CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES** Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

Para clasificar los bienes como inservibles se debe tener en cuenta:

- Físicamente deben almacenarse por separado de los bienes disponibles.

- El estado físico de los bienes.

- Acta de comité: Concepto del Comité de Inservibles.

- *Concepto Técnico: Concepto de funcionamiento y grado de utilidad dentro de los fines y misión institucional. Para el caso de equipos de cómputo, comunicaciones, equipo industrial (laboratorio), maquinaria y equipo de transporte debe ser emitido por el personal idóneo.*
 - *Obsolescencia: Son aquellos bienes que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos.*
 - *Cambios institucionales: Son aquellos bienes, como las prendas institucionales, que debido a los cambios de imagen institucional y actualizaciones de contenido quedan fuera de servicio.*
 - *Daño parcial o total: En este grupo se consideran aquellos bienes que, ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.*
 - *Deterioro histórico: Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado no son útiles para la entidad.*
- Con el ánimo de depurar y optimizar los tiempos establecidos al interior del Instituto se requiere estructurar el Comité de Bienes Inservibles, establecer sus funciones, actuaciones y autorizar las destinaciones para los bienes objeto de enajenación en cumplimiento de la normatividad aplicable, agotando las instancias correspondientes.*

El Comité de Bienes Inservibles actuará como órgano asesor de la Gerencia seccional y/o Subgerencia Administrativa y Financiera, y determinará que bienes muebles deben clasificarse como inservibles y la destinación que hubiere en cada uno de los casos según la clasificación dada.

Estará integrado de la siguiente manera:

Oficinas Nacionales:

- *Coordinador Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes, o a quien este delegue*
- *Responsable de Control de Activos delegado de la Subgerencia Administrativa y Financiera.*
- *Coordinador Grupo de Gestión Contable, o a quien este delegue Gerencias Seccionales:*
 - *Gerente Seccional*
 - *Responsable de Control de Activos.*
 - *Profesional delegado por la Gerencia Seccional*

A las mesas de trabajo del Comité de Bienes Inservibles se podrán invitar a las personas que a juicio de sus integrantes contribuyan a informar o dar claridad a los temas a tratar en la sesión respectiva.

Para la realización de la sesión del comité, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. De esta reunión el Responsable de Control de Activos de la seccional suscribirá la respectiva acta de comité.

El Comité de Bienes Inservibles se reunirá en forma ordinaria, cada seis (6) meses y de forma extraordinaria por conveniencia y necesidad de situaciones que lo ameriten.

10.7.1.1. Kardex de bienes. “El Kardex es una herramienta de trabajo que permite conocer periódicamente en forma agrupada los saldos del inventario de bienes ubicados en las bodegas de los almacenes del Instituto, Es de apoyo para la Administración porque facilita conocer en determinado momento la trazabilidad del bien. Así mismo, es útil como medio de comprobación para los Entes de control fiscal.

El responsable de Control de Activos ubicará los bienes por separado en el almacén, una vez recibidos e incorporados. Posteriormente, deberá comparar el saldo del kardex de almacén contra el Stock de inventarios generado a la fecha desde el aplicativo NOVASOFT y contra el resultado con los saldos de la sabana de boletín de almacén.”

Confrontación de la información con los lineamientos del Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA V7, en sus numerales:

“5.2. Lineamientos de operación

En la administración de los bienes del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos y los demás que sean expuestos por las entidades de vigilancia y control:

Los bienes muebles estarán identificados con un número de placa de inventario, para lo cual se utilizará una plaqueta adhesiva (metálica y/o papel)”

7. Consideraciones

10.2. Salidas

10.3 Movimientos

10.4 Clasificación de Inservibles

10.5 Bajas

10.7 Levantamiento físico

Resolución 533 de 2015

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Qué

Se constató la inexistencia física de diversos activos en la Seccional Antioquia, sin que el área de almacén contara con los soportes documentales o registros físicos, que permitieran determinar su ubicación actual o paradero, así como equipos en la seccional de Carepa pendientes de legalización en el inventario.

Estas situaciones, sumadas a la falta de actualización de estados y la ausencia de registros de placas, evidencian una debilidad en el control patrimonial y un riesgo de gestión antieconómica al mantener contablemente bienes que no existen o cuya disposición final no se ha tramitado.

La inexistencia física de equipos registrados en el inventario, sin una justificación técnica o administrativa de su destino, constituye un daño patrimonial, toda vez que su baja no ha sido formalizada ni soportada documentalmente, por tal razón se cuantifica un daño patrimonial por la suma de los equipos, por valor de \$14.489.160. Ver cuadro:

Tabla 15 Bienes ausentes en el almacén Seccional Antioquia

CODIGO DE LA PLACA	EQUIPO	SITUACIÓN DETECTADA	VALOR EQUIPO DAÑO PATRIMONIAL POR NO TENER EL SOPORTE DE EXISTENCIA EN ALMACEN
0624463	LECTOR DE RADIOFRECUENCIA	No hubo evidencia de su existencia.	\$2.146.000
0624464	LECTOR DE RADIOFRECUENCIA	No hubo evidencia de su existencia.	\$2.146.000

0626329	ESCRITORIO	No hubo evidencia de su existencia.	\$5.284.560
0629479	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	Según la Seccional, <i>Este equipo está en la oficina local de Carepa y se encuentra en servicio, pendiente para suministrar por eso aparece en la base de inventario. Clasificado como disponible en poder del almacén de la Seccional.</i> <i>No se ha actualizado el Estado ni tampoco hay evidencia de su existencia</i>	\$4.912.600
Suma			\$ 14.489.160

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Antioquia 24-27 de marzo de 2026, información registrada fotográficamente y base en Excel.

Cómo

Mediante visita técnica realizada del 24 al 27 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Antioquia, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

Esta situación se origina por la falta de control, articulación y verificación en la depuración de los activos fijos, así como por el incumplimiento o inaplicación de los principios contables a las normas de contabilidad pública (Resolución 533 de 2015) que exigen la identificación física y la protección de los activos frente a riesgos de deterioro.

Falta de seguimiento por parte de control interno, respecto del estado actual de las condiciones propias de las diferentes seccionales.

La deficiente gestión administrativa y la falta de supervisión sobre los protocolos de almacenamiento y custodia de bienes.

Efecto

Se genera falta de confiabilidad contable y falta de transparencia, ya que la ausencia de placas y registros impide verificar la existencia real de los bienes, facilitando posibles pérdidas y duplicidad en la compra de activos.

La pérdida de equipos registrados en el inventario de bienes sin evidencia física clara de su destino constituye un daño patrimonial por valor de \$14.489.160, ya que carecen de justificación de baja y su salida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la dificultad para ubicar físicamente algunos bienes, es importante precisar que la

Seccional cuenta con una infraestructura amplia y varias bodegas esto ha implicado una gestión logística compleja, esta condición sumada al volumen significativo de bienes ha incidido en limitaciones para la identificación inmediata de la ubicación exacta de algunos elementos dentro de las bodegas.

En la relación con la identificación de algunos bienes, se ha evidenciado que, debido al uso continuo, condiciones de desgaste y antigüedad de los equipos, en ciertos casos las placas de inventario pueden deteriorarse, desprenderse o volverse ilegibles, lo que dificulta su plena identificación física y trazabilidad dentro del inventario institucional; en todo caso como se explicó en el punto anterior se estima realizar el levantamiento físico para proceder a hacer la depuración, evaluación y clasificación de los bienes física y contable, así como la elaboración del CMI de inservibles que se remita posteriormente a Oficinas Nacionales.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En cuanto a la repuesta esgrimida por la entidad, no desvirtúa la observación comunicada esto debido a falta de control, articulación y verificación en la depuración de los activos fijos, así como por el incumplimiento o inaplicación de los principios contables a las normas de contabilidad pública (Resolución 533 de 2015) que exigen la identificación física y la protección de los activos frente a riesgos de deterioro.

Adicionalmente, los soportes entregados por la entidad objetando lo observado por la CGR, carecen de validez ya que la numeración de las plaquetas de identificación no corresponde con la numeración de las plaquetas de los elementos faltantes, detectados durante la visita fiscal de la CGR.

Frente al análisis de determina que la responsabilidad recae en la Seccional Antioquia por el fallo en la custodia de los elementos registrados a su cargo en el almacén.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$14.489.160.

Hallazgo No. 15. Registro y control físico de inventarios en la Seccional HUILA. (AD).¹⁸

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

¹⁸ CGR Código APA COH_1278_2026-1-AU-FI

(Art. 209); “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 403 de 2020

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. “CAPITULO IV ARTÍCULO 26.

La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. *El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

- e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.

Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA (GRFIS-INV-P-001 V.7), los cuales exigen el registro inmediato de movimientos en el aplicativo Novasoft y la legalización previa de toda salida de bienes mediante el Comprobante de Movimiento de Inventarios (CMI).

5.2. Lineamientos de operación. “(...) En ningún caso se permite la salida de bienes del almacén basado en órdenes verbales o mediante recibos provisionales, si esto ocurriera la responsabilidad por desacato de las normas recaerá exclusivamente sobre el responsable de Control de Activos de la seccional (...).”

8. NOVEDADES DE ALMACÉN

(...)

09. SUMINISTRO INMEDIATO DE BIENES DE CONSUMO Con esta novedad se da la salida del inventario del almacén bienes de consumo por suministro a las dependencias para su uso.

(...)

15. **REINTEGRO** Con esta novedad se incorporan al inventario de bienes en bodega bienes devolutivos que no son requeridos para el desarrollo de actividades por parte de un funcionario.

18. **AJUSTE** Novedad mediante la cual se registran ajustes en los movimientos de inventario, en términos de terceros, seccional, placas de inventario, estado, ítems, entre otros.

26. **FALTANTES** Por esta novedad se registran los faltantes establecidos al practicar inventarios físicos o recibos de inventario a funcionarios que se trasladan o retiran del Instituto.

27. **BAJA POR DESTRUCCION, DESCOMPOSICION O VENCIMIENTO** Novedad por medio de la cual se da de baja del inventario de bodega o servicio bienes de consumo o devolutivos susceptibles de dañarse, descomponerse, o vencerse, no por culpa del responsable sino en virtud de la naturaleza particular del elemento, así mismo para los bienes que se han clasificado inservibles y no son susceptibles de enajenación.

28. **BAJA POR PERDIDA, ROBO O HURTO** Esta novedad se aplica para dar de baja del inventario en bodega o servicio bienes cuya pérdida haya sido debida a hurto, daño o robo y en ningún caso a pérdida por culpa o dolo del responsable de ellos.

10.7.1.1. **Kardex de bienes.** “El Kardex es una herramienta de trabajo que permite conocer periódicamente en forma agrupada los saldos del inventario de bienes ubicados en las bodegas de los almacenes del Instituto, Es de apoyo para la Administración porque facilita conocer en determinado momento la trazabilidad del bien. Así mismo, es útil como medio de comprobación para los Entes de control fiscal.

El responsable de Control de Activos ubicará los bienes por separado en el almacén, una vez recibidos e incorporados. Posteriormente, deberá comparar el saldo del kardex de almacén contra el Stock de inventarios generado a la fecha desde el aplicativo NOVASOFT y contra el resultado con los saldos de la sabana de boletín de almacén.”

Confrontación de la información con los lineamientos del Manejo y Control Administrativo de los Bienes del ICA V7, en sus numerales:

5. Lineamientos

7. Consideraciones

10.2. Salidas

10.3 Movimientos

10.4 Clasificación de Inservibles

10.5 Bajas

10.7 Levantamiento físico

Qué

Durante la visita fiscal a la bodega de la Seccional Huila, se constataron discrepancias relacionadas con la entrega física de kits pecuarios sin registro simultáneo en sistema, fallas en el manejo y control de elementos registrados relacionados con alfileres entomológicos y vacutainers registrados de 6 ml.

Por lo tanto, la gestión de inventarios vulnera el principio de integridad de datos y cadena de custodia. Se transgrede el Procedimiento de Manejo y Control Administrativo de bienes del ICA (Código GRFIS-INV-P-001 V.7), dado que la falta de coincidencia entre el sistema Novasoft y el registro físico anula la confiabilidad de los controles preventivos y el deber de custodia del servidor público.

Cómo

Mediante visita técnica realizada en marzo de 2026, en las instalaciones de la Seccional Huila, en donde se verificó el estado actual del almacén.

Causa

Las irregularidades descritas derivan de una debilidad manifiesta en el ejercicio del control interno por parte del Responsable de Almacén y una falta de supervisión jerárquica por la Gerencia Seccional, sumado a la inobservancia de los protocolos institucionales que exigen el registro en tiempo real de los hechos económicos; asimismo, la ausencia de tomas físicas periódicas y de una recepción técnica rigurosa permitió que las diferencias en especificaciones y los faltantes de bienes no fueran detectados ni corregidos oportunamente, afectando la trazabilidad administrativa.

Efecto

Esta inconsistencia vulnera los principios de economía y transparencia, alterando la realidad administrativa mediante registros que no reflejan la situación actual de la entidad.

Así mismo, se configura un riesgo jurídico y operativo inminente: por un lado, el posible incumplimiento de los deberes de custodia y vigilancia consagrados en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); y por otro, la provisión de información técnica errónea que puede inducir a fallos en las actividades misionales de sanidad animal y laboratorios, comprometiendo la eficacia en la prestación del servicio agropecuario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En relación con la observación derivada de la visita fiscal realizada por el equipo auditor de la contraloría a la bodega de la Seccional Huila, en la cual se señala haber evidenciado discrepancias entre la existencia física y los registros en sistema, así como un presunto daño patrimonial por valor de \$5.156.156,47, es necesario precisar que, llevada a cabo reunión entre la Gerencia Seccional y el responsable de almacén el 13 de abril de 2026, soportada

mediante Acta No. 21 de 2026, en la cual se acordó un cronograma para el levantamiento de inventario general, iniciando por el de bienes de consumo, se ubicaron e identificaron de manera física los elementos motivo de la observación, lo cual quedó consignado en el Acta del 13 de abril de 2026, debidamente firmada y adjunta como soporte.

En este proceso se verificó la existencia de:

- *4.600 unidades de tubos Vacutainer de 6 ml en bodega.*
- *2 paquetes de alfileres entomológicos No. 1 x 100.*

Es pertinente señalar que como resultado de la solicitud realizada por el área técnica para el suministro de 100 unidades de tubos Vacutainer, estos iniciaron el correspondiente movimiento de inventario, conforme a lo establecido en el procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7, soportado mediante el CMI No. HUI26044 de abril 16 de 2026.

Así mismo, para el caso de los 2 paquetes de alfileres entomológicos No. 1 x 100, el acta da informe de que 1 de los dos paquetes se encuentra debidamente custodiado en bodega, mientras que el segundo paquete ha iniciado el correspondiente proceso de suministro al área técnica mediante CMI HUI 26035 del abril 10 de 2026.

Adicionalmente, se adjunta registro fotográfico de los elementos verificados en bodega. En consecuencia, se precisa que los bienes reportados como inexistentes, sí se encontraban físicamente en el almacén, tratándose de una inconsistencia temporal en el registro de información, la cual fue subsanada mediante el proceso de verificación y actualización de inventarios.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA desvirtúa parcialmente la presunta existencia de un faltante físico de los bienes (vacutainer y alfileres entomológicos), en tanto se evidencia su ubicación posterior y se aportan soportes documentales de su existencia y movimiento.

No obstante, la respuesta no desvirtúa la observación en lo relacionado con las debilidades del sistema de control interno, debido a que se confirma la existencia de inconsistencias en el registro oportuno de inventarios, falta de trazabilidad y diferencias entre la información registrada y la verificada en campo al momento de la visita fiscal.

En consecuencia, se ajustan los hechos, se confirma el hallazgo con incidencia administrativa y presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el control, descartando la connotación fiscal.

Hallazgo No. 16. SECOP II (AD)¹⁹

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política

Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Ley 1712 de 2014

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

¹⁹ CGR Código APA COH_1351_2026-1-AU-FI

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Circular 05 de 2023 Colombia Compra Eficiente

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Qué

Al llevar a cabo la revisión de los contratos, se evidenció que no todos los contratos presentan los soportes requeridos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Como se relacionan a continuación:

Tabla 16 Contratos sin documentos en el SECOP II

N°	CONTRATO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
1	GGC-089-2024	No hay pagos, informes de supervisión, acto administrativo reservas presupuestales.
2	GGC-122-2024	No hay pagos, informes de supervisión, acto administrativo reservas presupuestales.
3	GGC-075-2024	No hay pagos, informes de supervisión, acto administrativo reservas presupuestales.
4	GGC-090-2024	No se encontraba el Acta de inicio.

Elaborado por CGR con base en la información tomada en la plataforma transaccional SECOP II.

Cómo

En verificación de la información cargada en el aplicativo SECOP II.

Causa

Se puede evidenciar una gestión administrativa ineficiente del ICA y debilidad en los mecanismos de control interno; que conllevan a omitir la publicación de actos y documentos

generados en la fase de ejecución de los contratos antes relacionados; responsabilidad que se encuentra a cargo de los supervisores asignados.

Efecto

Lo cual puede transgredir el principio de transparencia administrativa y dar lugar a una presunta violación de los principios de responsabilidad y de la publicidad administrativa que consagra la Constitución Política en su artículo 209.

Adicionalmente, se ocasiona que los usuarios de la información, internos y externos, no tuviesen acceso a la misma, dificultando el conocimiento del avance real de los contratos por parte de los interesados y la comunidad en general, así como el ejercicio del control y seguimiento atribuible a Entidades de Estado y el control social a cargo de la ciudadanía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El ICA señala que, conforme a la normativa vigente, los documentos de ejecución contractual deben publicarse en el SECOP. Aunque en algunos contratos no aparece información en la sección “Ejecución del contrato – Plan de pagos”, los soportes de ejecución (informes de supervisión, pagos y reservas presupuestales) sí están disponibles en la subsección “Documentos de la ejecución”. Los contratos GGC-089-2024 y GGC-075-2024 cuentan con sus soportes publicados según su estado contractual.

Se exceptúa el contrato GGC-141A-2024, tramitado por la Bolsa Mercantil de Colombia bajo régimen especial, cuya documentación se publica en la sección “Documentos del proceso”. En cuanto al contrato GGC-090-2024, el acta de inicio y la liquidación están debidamente publicadas en el SECOP II.

Finalmente, el ICA informa que, en aplicación del principio de publicidad, a partir de 2026 implementará de manera general la sección “Ejecución del contrato – Plan de pagos” para contratos de bienes, obras y servicios, ampliando una práctica ya adoptada desde 2025 para contratos de prestación de servicios.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En la respuesta emitida por la entidad no se acreditó el diligenciamiento de la subsección “Plan de pagos”, limitándose a justificar la disponibilidad de la información en repositorios documentales.

Adicionalmente, la entidad indicó que implementará el uso de dicha subsección a partir de la vigencia 2026, lo cual constituye una acción de mejora, pero a su vez evidencia una debilidad en periodos anteriores. Sin embargo, no justifica la extemporaneidad ni acredita controles de

oportunidad

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En relación con el contrato derivado de la Bolsa Mercantil, de acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, se ajustan los hechos.

Hallazgo No. 17. Parque automotor Seccional Bolívar. (AD)²⁰

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política de Colombia

“Artículo 2. “De los principios fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal (...)

a. Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

²⁰ CGR Código APA COH_1350_2026-1-AU-FI

b. *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos”. (...)*

d. *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

Procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7 – Manejo y Control Administrativo de los Bienes del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, especialmente numerales 5.2, 7.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 15.4.

“5.2 Lineamientos de operación

(...)

- *Los funcionarios de planta que tengan bienes a su cargo son responsables por su buen uso, custodia y conservación. (...)*
- *El Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento y/o la Oficina Asesora Jurídica informará de manera detalla al Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes para el registro de las novedades de los bienes inmuebles, según corresponda. (...)*
- *Para el registro y control de los bienes, el Instituto cuenta con un sistema de información que permite realizar la captura de los diferentes movimientos que afectan los inventarios del Instituto. El manejo del sistema de información es de acceso exclusivo para el personal autorizado por el Coordinador del Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes como responsable del subproceso.*
- *En las Gerencias Seccionales se asignarán las funciones y responsabilidades para el manejo y control administrativo de los bienes mediante comunicación escrita a través de memorando, con copia al Coordinador del Grupo Gestión Control de Activos y Almacenes*
- *El Responsable de Control de Activos deberá contar con personal de apoyo para el eficiente desarrollo operativo y/o administrativo de las actividades descritas en este procedimiento.*
- *El almacén seccional deberá contar con la infraestructura adecuada para el almacenamiento y custodia de los bienes, con el ánimo de llevar un control eficiente de los mismos.*

7.2 Funciones

Para la custodia de los bienes el Responsable de Control de Activos debe tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)

- *Velar por la protección de los bienes contra efectos que produzcan deterioros de tiempo, calor, luz, humedad, insectos y roedores. (...)*
- *Solicitar el concepto técnico de los bienes que se encuentren reintegrados en el almacén y que por su estado físico no son aptos para reasignarlos al servicio nuevamente*

10.3. MOVIMIENTOS DE BIENES

10.3.3. Reintegro de bienes (...)

Para los casos de revisión de equipos de cómputo, impresoras, teléfonos, entre otros, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información OTI, el funcionario responsable del bien deberá solicitar dicho requerimiento por medio del aplicativo vigente a esa oficina, quienes generarán un caso con un número de ticket y, dependiendo el estado del bien, emitirán el concepto técnico correspondiente, de tal manera que el Responsable de Control de Activos pueda registrar el CMI de reintegro en el aplicativo NOVASOFT una vez el(los) bien(es) se encuentren físicamente en el almacén.

El Responsable de Control de Activos debe informar a nivel nacional la disponibilidad de los bienes en un tiempo no mayor a tres (3) meses de la fecha de reintegro; teniendo en cuenta la viabilidad por los gastos de transporte que se puedan generar.

10.4. CLASIFICACION DE BIENES A INSERVIBLES

Es el registro en el aplicativo NOVASOFT de los bienes reintegrados que han permanecido en el almacén y que por su estado físico no se contempló su reasignación al servicio.

10.5. BAJA DE BIENES

10.5.4. Baja por daño, caso fortuito o fuerza mayor

Este tipo de salida se presenta en aquellas situaciones que, por razones de fuerza mayor, los bienes se dañen o pierdan su capacidad de servicio para el que fueron adquiridos, tales como roturas por accidentes y cualquier otra condición originada por la naturaleza (terremotos, inundaciones, entre otros). Cuando en el Instituto se produzcan alguno de estos eventos, el Responsable de Control de Activos procederá al descargue en el aplicativo NOVASOFT registrando el CMI con la novedad y soportes correspondientes.

15.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES A INSERVIBLES”

Ley 769 de 2002. “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 34. PORTE. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos

nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

Qué

En el ejercicio de control fiscal, se determinó que el ICA no ha gestionado la disposición final de diversos vehículos en estado de obsolescencia y abandono. La Entidad ha omitido el trámite administrativo de baja para estos activos, manteniéndolos en espacios que carecen de las condiciones de salubridad y gestión ambiental requeridas para su custodia. Esta limitación logística dificultó adelantar las actividades de control fiscal de la ejecución contractual en los municipios de su jurisdicción.

El registro suministrado por la entidad en la respuesta a un requerimiento en la visita técnica no refleja la realidad del parque auto motor ya que existen motos en situación de deterioro sin uso, y la entidad no aportó los soportes de trámite para dar de baja a los bienes en estado “inservible”.

Tabla 17 Parqueautomotor Bolívar en estado “inservible

NUMERO	PLACA INVENTARIO	UBICACIÓN	PLACA	TIPO
1	0620931	Oficina San Juan	AWR77D	MOTOCICLETA
2	0614607	Oficina San Pablo	UXM27C	MOTOCICLETA
3	0614661	Parqueadero Oficina Bosque	UXM02C	MOTOCICLETA
4	0504437	Parqueadero Oficina Bosque	CTM30A	MOTOCICLETA
5	0215684BOL	Parqueadero Oficina Bosque	GBT11A	MOTOCICLETA
6	0504634	Parqueadero Oficina Bosque	BSP-35	MOTOCICLETA

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Bolívar 14 al 17 de abril de 2026, formato Excel con nombre vehículos que estuvieron fuera de servicio y en proceso de dar de baja (inservible) en el año 2025.

De acuerdo a la información suministrada relacionada con el Parque automotor de Bolívar, se pudo identificar que, en la vigencia 2025 se tenían “en Servicio en buen estado” 21 vehículos, de los cuales, solo se tiene el soporte de la tecno mecánica de 12, es decir, 9 de ellos no tenían. Por lo que esta situación demuestra debilidades en el cumplimiento de obligaciones en los requisitos para el uso de los vehículos. Ver cuadro:

Tabla 18 vehículos con tecno mecánica vencidas seccional Bolívar

NUMERO	PLACA INVENTARIO	UBICACIÓN	PLACA	TIPO	SOAT	REVISIÓN TECNO MECANICA
1	0620930	Oficina Cartagena	AWS27D	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 04/07/2026	VENCIDO 23/02/2024
3	0615737	Oficina Cartagena	YEJ60C	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 05/09/2026	VENCIDO 26/11/2023
4	0614606	Oficina Carmen de Bolívar	UXM47C	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 05/09/2026	VENCIDO 26/10/2020
5	0620928	Oficina Carmen de Bolívar	AWR70D	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 10/05/2026	VENCIDO 10/01/2021
6	0620988	Oficina San Juan	AWS39D	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 07/07/2026	VENCIDO 27/06/2020
7	0504436	Oficina Magangué	CTM31A	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 04/07/2026	VENCIDO 14/11/2021
8	0610539	Oficina Magangué	JVA63C	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 05/09/2026	VENCIDO 12/11/2021
9	0614662	Oficina Puerto Cartagena	UXM01C	MOTOCICLETA	VIGENTE HASTA 07/07/2026	VENCIDO 29/05/2025

Fuente: Información remitida del ICA visita técnica Bolívar 14 al 17 de abril de 2026, formato Excel con nombre vehículos que estuvieron en servicio en el año 2025.

Cómo

Mediante visita técnica realizada del 14 al 17 de abril de 2026, en las instalaciones de la Seccional Bolívar, en donde se verificó el estado actual del parque automotor y se analizaron los soportes de la información suministrada.

Causa

Falta de celeridad e inoperancia por parte de, la administración de la Seccional Bolívar, control interno y el Comité de Bajas y Enajenación en la aplicabilidad de los procedimientos y trámites internos de la Entidad, lo que impide la toma de decisiones administrativa sobre el destino final de los activos obsoletos.

Deficiencias en el área de control interno y área contable al no desarrollar procesos de conciliación entre el inventario físico y los registros contables, dificultando la expedición de actos administrativos de baja por inconsistencias en la identificación técnica de los vehículos.

Ausencia de gestión administrativa para suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en la desintegración física de vehículos al final de su vida útil

Debilidades para la obtención de conceptos técnicos y avalúos comerciales que sustenten la declaratoria de obsolescencia y pérdida de utilidad del bien.

Efecto

Teniendo en cuenta que un vehículo completo es un objeto complejo que contiene múltiples tipos de residuos esta situación puede generar impacto ambiental, ya que los vehículos tienen residuos con características RESPEL, que podrían generar contaminación del suelo y agua, proliferación de vectores, afectación de la salud del personal.

Deterioro de vehículos por no pago de sus obligaciones para su uso, así como, la realización de pagos por un bien improductivo y no funcional relacionados con los impuestos o administración por vehículos que no funcionan, o en otros casos riesgos por multas e inmovilización del vehículo por no tener al día los documentos necesarios para su manejo.

El almacenamiento de vehículos obsoletos en lugares no aptos genera derrames de residuos peligrosos (aceite de motor, líquido de frenos, electrolitos de baterías) que pueden contaminar el suelo y fuentes hídricas; o criaderos de plagas o mosquitos, lo que vulnera las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Falta de veracidad y realidad contable en el balance contable del ICA, ya que estos vehículos aparecen con un valor que no es real. Esto induce al error en los Estados Financieros de la Entidad, ya que se están reportando activos que, físicamente, ya no tienen utilidad ni valor económico.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las múltiples debilidades relacionados con el tema del parque automotor, su proporcionalidad, se puede declarar una falta al cumplimiento del deber

funcional, por tales efectos se comunica la observación con alcance administrativo, disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación parte de la premisa según la cual la Seccional Bolívar del ICA no ha gestionado de manera adecuada la disposición final de vehículos en estado de obsolescencia, así como el cumplimiento de requisitos legales para su operación, concluyendo la existencia de una presunta falta administrativa con alcance disciplinario.

Sobre aquellos vehículos que deben darse de baja en el inventario resulta necesario aclarar que la observación fundamenta su análisis en el procedimiento GRFIS-INV-P-001 V.7, relativo al manejo general de bienes muebles e inmuebles del Instituto. Sin embargo, este enfoque resulta técnicamente incorrecto e incompleto, en tanto omite la aplicación del procedimiento específico que regula de manera directa la administración del parque automotor institucional, esto es, el GRFIS-SER-P-001 V.6 – “Administración del parque automotor del ICA”.

Este último constituye una norma especial frente al procedimiento general, por lo cual, debió prevalecer en el análisis efectuado por el ente de control. La omisión de dicho procedimiento conlleva una incorrecta estructuración del hallazgo, en tanto se evalúa la gestión del parque automotor bajo parámetros genéricos que no contemplan las particularidades técnicas, operativas y procedimentales propias de los vehículos institucionales.

De conformidad con el procedimiento GRFIS-SER-P-001 V.6, la clasificación de vehículos como inservibles no constituye una facultad discrecional, sino un proceso reglado que exige el cumplimiento de condiciones previas obligatorias. En particular, el procedimiento establece como requisito inicial la existencia de un concepto técnico emitido por un taller autorizado, mediante el cual se determine la viabilidad o no de reparación del vehículo. Solo a partir de dicho concepto es posible avanzar en el trámite administrativo de clasificación y posterior baja.

En este contexto, resulta necesario precisar que:

1. La obtención del concepto técnico depende directamente de la existencia de un contrato de mantenimiento vehicular.
2. Durante la vigencia 2025, no se contó con presupuesto asignado para mantenimiento de vehículos, debido a las limitaciones presupuestales en recursos de funcionamiento.
4. Actualmente se encuentra en proceso de contratación el mantenimiento de este año.

La ausencia de contrato de mantenimiento imposibilitó material y jurídicamente la obtención del concepto técnico exigido por el procedimiento, bloqueando desde su origen el proceso de clasificación de vehículos como inservibles. Por tanto, no puede predicarse omisión alguna en la gestión de baja de vehículos, cuando el propio procedimiento institucional

condiciona dicha actuación a un requisito que no podía ser cumplido por causas de fuerza mayor en atención a la falta de recursos para el contrato de mantenimiento.

Para la vigencia 2026, una vez habilitados los recursos, se procedió a:

- Reportar el estado real de los vehículos
- Clasificarlos según su condición operativa (en servicio, con fallas, en bodega) (formato entregado a la CGR)
- Justificar técnicamente su situación

Estas actuaciones evidencian un comportamiento activo, diligente y acorde con las posibilidades reales de gestión, lo cual desvirtúa cualquier imputación de negligencia o inoperancia.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita que se excluya cualquier connotación disciplinaria, en tanto no se configura conducta reprochable atribuible a la Gerencia Seccional Bolívar.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad cita el procedimiento GRFIS-SER-P-001 V.6, la clasificación de vehículos como inservibles requiere un proceso reglado que exige el cumplimiento de condiciones previas obligatorias. El procedimiento establece como requisito inicial la existencia de un concepto técnico emitido por un taller autorizado, mediante el cual se determine la viabilidad o no de reparación del vehículo.

Asimismo, argumentan que durante la vigencia 2025, no se contó con presupuesto asignado para mantenimiento de vehículos, debido a las limitaciones presupuestales en recursos de funcionamiento.

Esta explicación no desvirtúa la observación debido a que justifican que debe haber un concepto técnico, del estado del vehículo y que no se realizó debido a que en el año 2025 no hubo contrato de mantenimiento, lo cual se presentó debido a la falta de planeación en cuanto a que el parque automotor es necesario para el cumplimiento de actividades misionales. 25PAA-BOL-034-BS *Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y contratar el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases y expedición del correspondiente certificado, para vehículos automotores (carros, camperos, camionetas, motocicletas y equipos de navegación)* que conforman el parque automotor de la Gerencia Seccional y oficinas locales de Bolívar.

Por lo cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 18. Cuenta por pagar GGC-130-2025 (A)²¹

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política de Colombia

“Artículo 2. “De los principios fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

“Artículo 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

²¹ CGR Código APA COH_1279_2026-1-AU-FI

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 8o.).” (sic)

“Artículo 90. CONTROL POLITICO NACIONAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales;*
- b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;*
- c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los ministros del despacho y los jefes de departamentos administrativos, presenten a consideración de las cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política.*
- d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (Ley 38/89, artículo 76. Ley 179/94, artículo 55, inciso 1o.).”*

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”

“Artículo 2.8.3.4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

Contrato GGC-130-2025,

Contrato GGC-130-2025 suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y AVANTIKA COLOMBIA S.A.S., cuyo objeto es: *“Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA”*, por valor de \$ 3.036.909.126.

“Cláusula Cuarta: FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo con el suministro de los bienes de conformidad con el cronograma de entregas en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales (...).”

Qué

De acuerdo con los documentos que soportan la constitución de la cuenta por pagar No. 1058725 por valor de \$714.904.847, se evidencia que no cumple integralmente los requisitos para su reconocimiento en la vigencia 2025, en tanto incluye el valor de la factura CRD-73813 por valor de \$109.783.688, correspondiente al suministro del ítem 19 *“Equipo de desinfección de áreas bienes”*, el cual no cuenta con Acta de Recibo a Satisfacción por los supervisores del contrato, lo cual incumple la condición contractual indispensable para la causación y exigibilidad de la obligación pactada, específicamente lo estipulado en la cláusula cuarta sobre la forma de pago del Contrato GGC-130-2025, la cual condiciona expresamente el derecho al pago a la entrega del bien y al recibo a satisfacción del supervisor.

Cómo

Mediante verificación de la información entrega por el ICA y lo reporta en el SECOPII de la cuenta por pagar del contrato GGC-130-2025 suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.

Causa

La situación observada obedece principalmente a deficiencias en los controles internos del proceso de cierre contable y presupuestal de la entidad, al no verificarse integralmente el cumplimiento de los requisitos contractuales y de supervisión para la constitución de cuentas por pagar, además de la falta de articulación efectiva entre el proceso contractual, la supervisión y el área financiera, lo que permitió el reconocimiento de obligaciones sin la totalidad de los soportes exigidos, aplicando de manera incorrecta el criterio de causación, equiparando el registro en inventarios o la existencia de factura con la aceptación contractual del bien.

Efecto

Así mismo, existe el riesgo de que se incurra en un doble pago o en la certificación de bienes y servicios no recibidos a satisfacción. Esta situación podría derivar en la materialización de un pago indebido, carente de los requisitos legales exigidos para la correcta ordenación del gasto público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación formulada sobre la cuenta por pagar No. 1058725 por la Contraloría General de la República, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite manifestar lo siguiente:

Frente a lo indicado respecto del ítem 19 “Equipo de desinfección de áreas”, incluido en la factura CRD-73813 por valor de \$109.783.688, es pertinente precisar que dicho bien fue efectivamente entregado por parte del contratista, lo cual se encuentra debidamente soportado mediante la remisión No. 93010 y el Comprobante de Movimiento de Inventario (CMI) No. OFI252711, documentos que hacen parte integral del informe de supervisión y reposan en la plataforma SECOP II.

En este sentido, el valor correspondiente se encuentra respaldado en el informe de supervisión, específicamente en el numeral 5 “Estado de avance de la ejecución”, en donde se evidencia la entrega del referido ítem, lo cual permite acreditar materialmente el cumplimiento de la obligación contractual.

Adicionalmente, es importante precisar que, en una actualización posterior del informe de supervisión, se incorporó una casilla de “**recibo a satisfacción**”, la cual cumple la misma finalidad del acta tradicional y actualmente la reemplaza como mecanismo de validación del cumplimiento contractual.

RECIBO A SATISFACCION:		
Como supervisor del contrato manifiesto que he recibido a satisfacción los equipos y servicios conforme a lo establecido en el contrato.	SIX	
Recibo parcial (cuando así lo establezca el contrato)	SIX	NO
Recibo Total	SI	NOx
Observaciones: (N/A o si debe informar anomalías en la entrega y recibo del bien o servicio.) detallar los recibos parciales cuando aplique.		

Ahora bien, de conformidad con la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del contrato GGC130-2025, el reconocimiento de pagos parciales se encuentra condicionado al recibo a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato, lo que implica que dicho informe constituye el documento idóneo y suficiente para acreditar el cumplimiento de esta condición contractual.

En concordancia con lo anterior, en la Forma 4-1027 – Acta e Informe de Supervisión/Interventoría, correspondiente al consecutivo uno, se dejó constancia expresa del avance de las obligaciones Nos. 1, 2, 4 y 7, así como del recibo parcial a satisfacción de los bienes, mediante la marcación del campo “RECIBO A SATISFACCIÓN – RECIBO PARCIAL” en la opción “SI”, actuación que da fe de la verificación realizada por la supervisión respecto de la entrega y condiciones del bien.

Así las cosas, el informe de supervisión, debidamente diligenciado y suscrito, constituye el soporte formal que acredita el recibo a satisfacción exigido contractualmente, en concordancia con la forma de pago pactada, sin que se requiera un documento adicional distinto para efectos de la causación de la obligación.”

(...)

“Bajo este contexto, para el cierre de la vigencia 2025, la Entidad contaba con los soportes documentales suficientes que acreditaban tanto la entrega efectiva del bien como su recibo a satisfacción por parte del supervisor, razón por la cual la inclusión del valor correspondiente en la cuenta por pagar obedeció a la correcta aplicación del principio de causación y exigibilidad de la obligación.

En igual sentido, dicho valor se encuentra respaldado en el informe de supervisión en el numeral 5 estado de avance de la ejecución, específicamente mediante la remisión No. 93010, así como en el documento CMI OFI 252711, en los cuales se evidencia la entrega del ítem 19 “Equipo de desinfección de áreas bienes”.

Por lo anterior, se considera que existen los soportes suficientes que permiten evidenciar la entrega a satisfacción del bien, dando cumplimiento a las condiciones establecidas contractualmente para la causación y exigibilidad de la obligación.

En consecuencia, respetuosamente se solicita el retiro de la observación administrativa, en tanto se evidencia el cumplimiento integral de los requisitos contractuales para el reconocimiento y exigibilidad de la obligación.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El ICA sustenta su respuesta en la remisión No. 93010, el Comprobante de Movimiento de Inventario (CMI) No. OFI252711, el registro en inventarios, un soporte fotográfico y el estado de avance consignado en el informe de supervisión.

Estos documentos acreditan entrega física o ingreso a inventarios. Con fundamento en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato GGC-130-2025, el requisito habilitante para la exigibilidad del pago parcial es el ‘recibido a satisfacción a través del informe de supervisión’. Verificados los soportes aportados por el ICA, se constata que el ítem 19

‘Equipo de desinfección de áreas’ facturado en CRD-73813 por \$109.783.688 cuenta con evidencia de entrega e ingreso a inventarios (remisión y CMI) y, adicionalmente, con recibo a satisfacción incluido en el informe/acta de supervisión correspondiente, debidamente suscrita dentro de la vigencia 2025.

Así las cosas, se acredita la ocurrencia del hecho económico (entrega) y la exigibilidad jurídica del pago al cierre fiscal, resultando procedente su inclusión en la cuenta por pagar No. 1058725.

No obstante, la respuesta no desvirtúa la observación en lo relacionado con las debilidades del sistema de control interno, debido a que se confirma la existencia de inconsistencias en la información registrada en los anexos del informe que soporta el recibo de los elementos contratados.

En consecuencia, se confirma el hallazgo con incidencia administrativa por debilidades en el control, pero se desestima la incorrección.

Hallazgo No. 19. Pago de pasivos exigibles por dotaciones de vigencias anteriores (Resolución No. 00029546 de 2025) (A)²²

Fuente de Criterio y Criterio

Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén

²² CGR Código APA COH_1343_2026-1-AU-FI

legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.”

Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

“Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.”

“Artículo 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.”

Decreto 1621 de 2024

Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 54. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. / Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Qué

En el marco de la auditoría financiera al ICA vigencia 2025, se evidenció que la entidad efectuó pagos por concepto de dotaciones (prendas de vestir y calzado) a exfuncionarios pensionados, mediante la figura de pasivos exigibles – vigencias expiradas, ordenados a través de la Resolución No. 00029546 del 19 de noviembre de 2025.

De acuerdo con los registros presupuestales y órdenes de pago, dichas obligaciones corresponden a dotaciones causadas en la vigencia 2024 que no fueron pagadas oportunamente ni constituidas como reservas presupuestales o cuentas por pagar, siendo atendidas con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, las cuales carecen de sustento jurídico y fáctico que justifique los retrasos en el cumplimiento de los pagos correspondientes. Ver:

Tabla 19. Vigencias expiradas sin justificación

DOCUMENTO SOPORTE	OBJETO	VALOR PAGADO.	OP
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$1.335.429,00	54932 3425
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 890.286,00	51866 8925
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 445.143,00	51867 0725
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 445.143,00	51866 9225
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$1.335.429,00	51866 9425
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 445.143,00	54760 6325
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$1.335.429,00	51867 0425
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 445.143,00	51867 0925
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 445.143,00	51866 9725
NO. 00029546	"Pago de pasivo exigible - vigencia expirada" - Por la cual se da cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes a la entrega de dotaciones al personal no vinculado, correspondiente a la vigencia 2024.	\$ 890.286,00	51867 0025
	SUMA	\$8.012.574	

Fuente: Información reportada vigencias expirada 2025 ICA mediante radicado 2026ER0019981

Cómo

Mediante la revisión documental de la información remitida por el ICA a La CGR en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024.

Causa

La anterior situación se originó por deficiencias en la planeación y programación presupuestal de la vigencia 2024, además por la falta de gestión oportuna para el pago de obligaciones laborales causadas, la no constitución de reservas presupuestales o cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024 y Debilidades en los controles internos asociados al cierre presupuestal y financiero.

Efecto

Así las cosas, se produce una afectación del principio de anualidad del gasto, al trasladar obligaciones de una vigencia a otra, además de una distorsión en la ejecución presupuestal de las vigencias 2024 y 2025, así como el uso de una figura excepcional (pasivos exigibles) para atender obligaciones ordinarias y previsibles y el riesgo de generar prácticas recurrentes inadecuadas en la gestión presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad explicó que el pago de pasivos exigibles por dotaciones de 2024 (por \$8.012.574) obedeció a dificultades presupuestales, ya que los recursos solo fueron asignados en agosto de 2024 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que retrasó el proceso contractual.

Indicó que, aunque posteriormente se celebró y ejecutó el contrato de dotación, el valor observado corresponde a exfuncionarios que no recibieron este beneficio antes de su retiro, lo que generó una obligación legal que debía reconocerse en dinero.

La entidad sustentó su actuación en la Ley 70 de 1988 y en la Sentencia C-710 de 1996, que permiten el pago en dinero de la dotación cuando no fue entregada durante la relación laboral.

En conclusión, el ICA afirma que no hubo fallas de planeación, sino una situación derivada de limitaciones presupuestales externas, y que actuó conforme a la normativa, garantizando el reconocimiento de un derecho laboral a los exfuncionarios.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad es explicativa pero no suficiente para desvirtuar el hallazgo, ya que confirma que la obligación no fue atendida en su vigencia por el cambio de administración, además que valida el uso de vigencias expiradas y justifica parcialmente el contexto, pero no elimina la deficiencia en planeación presupuestal ni la debilidad en el cierre financiero. Lo anterior se evidencia en el uso de una figura excepcional (pasivos exigibles) para atender obligaciones previsibles y recurrentes.

Por lo anterior, el hallazgo se ratifica por la deficiencia en planeación y programación presupuestal y la debilidad en la constitución de reservas y cuentas por pagar, así como el uso inadecuado de vigencias expiradas.

Hallazgo No. 20. Ítems reconocidos y pagados en el Contrato GGC-090-2024 (ADF)²³

Fuente de Criterio y Criterio

Constitución Política de Colombia

“Artículo 2. “De los principios fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 610 del 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

(...)

Artículo 3. “Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de

²³ CGR Código APA COH_3021_2026-1-AU-FI

legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

(...)

Artículo 6. “Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

(...)

“Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratada sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Decreto 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal (...)

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos”.*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. *Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

22. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

23. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”*

GRFT-GC-MP-001 V.14 MANUAL DE CONTRATACION

“2.2.7.1. MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública, la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en colaboración armónica con los particulares que celebran y ejecutan contratos con el Estado, cuenta con un Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad con el propósito de permitir que la labor de los supervisores e interventores, así como las dependencias que apoyan la Gestión contractual, encuentren pautas que orienten y faciliten el adecuado seguimiento y control en la ejecución de los Contratos, Convenios o Comodatos o acuerdos.

Este manual se encuentra publicado el sistema de Información dinámico que permite administrar y facilitar la consulta de la información del Sistema de Gestión Integrado de la entidad y a través del Sistema de Información Diamante.” (sic)

Contrato GGC-090-2024 Ítems: NP 3; 8.12; 5.50 y 17.5.

Informe de visita fiscal efectuada por la CGR del 17 y el 20 de marzo de 2026, en las oficinas del ICA en Neiva – Huila.

Qué

En desarrollo de la visita fiscal realizada entre el 17 y el 20 de marzo de 2026 a la seccional Huila del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y como resultado de la verificación física de las obras ejecutadas en el marco del Contrato GGC-0902024, cuyo objeto es: *“Adecuación de infraestructura física de las áreas administrativas de las seccionales Huila (Etapa II)”*, por un valor de \$670.389.322, se evidenciaron inconsistencias entre las

cantidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas, así como la existencia de ítems reportados como ejecutados sin evidencia física, entre las cuales se destacan:

Tabla 20 Cálculo del valor de las cantidades pagadas que no corresponden con lo instalado:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor Unitario	Valor Total
NP 3	Suministro, transporte e instalación de PISO PORCELANATO GRIS 31.2X61.3 CM (ref. Malaya Gris) para piso de circulaciones, incluye instalación sobre el piso existente, de acuerdo a la recomendación constructiva	m2	40,79	0	40,79	\$ 144.654,00	\$ 5.900.436,66
8.12	Suministro e instalación de Impermeabilización de cubierta en concreto sistema de impermeabilización tráfico peatonal base poliuretano sistema peatonal vulkem 350 NF / 35 (ref. Toxement), incluye dilatación y sello de ranura perimetral, sello en media caña y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	m2	71,2	0	71,2	\$ 163.148,00	\$ 11.616.137,60
5.50	Guardaescoba 10cm. Suministro, transporte e instalación de Piso GRES PORCELANICO RECTANGULAR (ref. chicago beige) tráfico comercial para piso general, incluye boquilla. (Zona OFICINAS PARTE POSTERIOR COSTADO IZQUIERDO)	ml	126,34	83,56	42,78	\$ 39.604,00	\$ 1.694.259,12
17.5	Suministro y montaje de Toma corriente doble monofásica con polo a tierra con salidas eléctricas hasta 3 mts (incluye tubería EMT 1/2" debidamente fijada y soportada cada 1,5 mts con puesta a tierra según sección 250 NTC 2050, cable 1No 12(F)+1No 12(N)+1No12(T), caja Para Tubería EMT 3 Hoyos con suplemento, conectores de empalme, encintada, aparato	und	20	15	5	\$ 113.314,00	\$ 566.570,00
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor Unitario	Valor Total
	eléctrico, marcación y señalización, pruebas y chequeos) ...						
TOTAL							\$ 19.777.403,38

Fuente: Verificación de medidas tomadas durante visita fiscal de la CGR en marzo de 2026.

Estas situaciones evidencian que parte de las cantidades reconocidas y pagadas en el acta de cobro #3 informes de ejecución, no corresponden a obra efectivamente ejecutada o presentan diferencias significativas frente a lo construido relacionadas con los ítems NP 3; 8.12; 5.50 y 17.5.

Lo anterior representa un presunto detrimento patrimonial por valor de \$19.777.403,38, derivado de obras que figuran como ejecutadas en los soportes documentales, pero que no han sido entregadas ni verificadas en su realidad física.

Cómo

Mediante visita fiscal efectuada a las instalaciones de la Seccional del ICA en la ciudad de Neiva (Huila), se efectuó verificación de las cantidades de obra ejecutadas bajo el contrato GGC-090-2024, comparando las cantidades pagadas y especificadas en las memorias de cálculo, contra las cantidades medidas directamente en el sitio de ejecución de las obras objeto del contrato.

Causa

La anterior situación es causada por debilidades en la supervisión e interventoría del contrato, al certificar y autorizar el pago de cantidades sin verificación efectiva en campo, además de las falencias en los controles técnicos y administrativos durante la ejecución y liquidación del contrato, la falta de rigor en la validación de las memorias de cálculo y actas de obra, así como la deficiente articulación entre las modificaciones técnicas de obra y su respectivo soporte documental.

Efecto

Estos hechos generan un presunto pago de obras no ejecutadas y/o ejecutadas en menor cantidad, generando un detrimento patrimonial por valor de \$19.777.403,38, afectando la razonabilidad del gasto público y de los estados financieros, así como, la pérdida de confiabilidad en los procesos de supervisión e interventoría y las posibles reclamaciones posteriores en etapa de garantía, incrementando costos para la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante comunicación del 30 de abril de 2026, argumenta lo siguiente frente a la observación:

- Ítem NP 3 – Piso porcelanato gris:
Señala que sí fue ejecutado en áreas de circulación, soportando con registro fotográfico y actas de obra. Indica que hubo cambio de especificación (31.2x61.3 cm a 60x60 cm) por desabastecimiento, avalado por la interventoría, manteniendo valores similares.

- Ítem 5.50 – Guardaescoba:
Afirma que los 126,34 ml fueron ejecutados en su totalidad, indicando áreas específicas de instalación y aportando plano de ubicación.
- Ítem 17.5 – Tomas eléctricas:
Relaciona la instalación de 20 unidades en diferentes áreas (auditorio, cocina, archivos, portería, etc.), indicando que fueron verificadas en sitio.
- Ítems en general:
Sostiene que todas las cantidades pagadas fueron ejecutadas, avaladas por la interventoría y verificadas en sitio. Solicita retirar la observación, argumentando que no existe detrimento patrimonial.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Desde el enfoque de la CGR, la respuesta presenta debilidades sustanciales:

- a. Sobre el ítem NP 3 (piso porcelanato), la entidad confirma un cambio de especificación, pero:
 - No evidencia modificación contractual formal (otrosí).
 - No acredita análisis técnico comparativo de cantidades y costos.
 - El soporte fotográfico es general y no georreferenciado, lo que no permite validar que corresponda a las cantidades pagadas.

En conclusión, la respuesta no desvirtúa la observación; por el contrario, confirma una modificación sin soporte contractual suficiente.

- b. Sobre el ítem 8.12 (Impermeabilización de cubierta), la entidad afirma ejecución total en las cubiertas de la portería, cocina, cafetería y pasillo, y anexa fotos, pero:
 - La impermeabilización de la cubierta no cumplió con su objetivo, lo cual se evidenció por la CGR en las humedades presentes en la cafetería y auditorio, documentadas en fotografías.
 - Adicional a lo anterior, el ICA tampoco hace referencia en su respuesta a reclamos por estabilidad de obra respecto a las humedades encontradas en la placa.

Por lo tanto, la respuesta no contiene evidencia técnica suficiente para controvertir lo observado por la auditoría.

- c. Sobre el ítem 5.50 (guardaescoba), la entidad afirma ejecución total, pero:

- No presenta levantamiento técnico medible (planos con cotas verificables).
- No desvirtúa la diferencia cuantificada en campo por la CGR (42,78 ml).

Por lo tanto, la respuesta no contiene evidencia técnica suficiente para controvertir la medición de auditoría.

d. Sobre el ítem 17.5 (tomas eléctricas), se relaciona ubicación de 20 unidades, pero:

- No se presenta como evidencia acta de verificación individualizada.
- No se desvirtúa la no ubicación de unidades específicas señaladas en la visita fiscal.

Así las cosas, no se logra probar correspondencia plena entre lo pagado y lo verificado.

e. Sobre la calidad de la evidencia aportada, la respuesta se soporta en: fotografías generales, descripciones narrativas y referencias a actas e informes; pero carece de:

- Conciliación técnica ítem a ítem (pagado vs. ejecutado)
- Evidencia medible, trazable y verificable
- Soporte contractual de modificaciones
- Validación independiente distinta a la interventoría

Analizada la respuesta presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Contraloría General de la República concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que la entidad no aportó evidencia técnica suficiente, verificable y trazable que permita demostrar la correspondencia entre las cantidades de obra pagadas y las efectivamente ejecutadas.

En particular, se evidencian debilidades en la justificación de cambios de especificaciones sin soporte contractual formal, así como ausencia de soportes técnicos que desvirtúen las diferencias identificadas en campo por la CGR.

En auditoría de obra pública y control fiscal, la verificación física en sitio prevalece sobre fotografías no georreferenciadas, memorias de cálculo y actas de obra sin correspondencia física verificable, la respuesta del ICA no aporta actas de replanteo, planos “as built”, ni certificaciones técnicas independientes que contradigan dicha medición.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo por deficiencias en control contractual, con presunta incidencia disciplinaria por omisión del deber de vigilancia y presunta incidencia fiscal, en consideración a que persisten indicios de pago de ítems no

ejecutados o ejecutados en menor cantidad, lo cual podría configurar un detrimento al patrimonio público por valor de \$19.777.403,38.

Hallazgo No. 21. Datos abiertos (A)²⁴

Fuente de Criterio y Criterio

Decreto 1081 de 2015

“ARTÍCULO 2.1.1.2.1.11. Publicación de Datos Abiertos. Las condiciones técnicas de que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, serán elaboradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y publicadas en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o la herramienta que lo sustituya. (...)”

Ley 1712 De 2014

ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

“(...) Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (...)”

ARTÍCULO 6. Definiciones.

²⁴ CGR Código APA COH_1336_2026-1-AU-FI

“(...) j) Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos; (...)”

ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación. *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

PARÁGRAFO. *Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes.*

ARTÍCULO 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

“(...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; (...)”

“(...) k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. (...)”

Ley 87 de 1993

“ARTÍCULO 1. Definición del control interno. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”*

“ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. *Toda entidad bajo la*

responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)”

“(...) (b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;)”

“(...) I. Simplificación y actualización de normas y procedimientos.”

“ARTÍCULO 6. Responsabilidad del control interno. *El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*

“ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. *Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: (...)”*

“(...) e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;”

Decreto 103 de 2015

CAPÍTULO III

Esquema de Publicación de Información

Artículo 41. Concepto. *El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.*

Artículo 42. Componentes del Esquema de Publicación de Información. *En concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, el Esquema de Publicación de Información debe incluir, como mínimo, lo siguiente:*

*“(...) (f) **Frecuencia de actualización:** Identifica la periodicidad o el segmento de tiempo en el que se debe actualizar la información, de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable. (...)”*

Resolución 1519 de 2020 de MINITIC.

“Artículo 7o. Condiciones mínimas de publicación de datos abiertos. *Los sujetos*

obligados deberán publicar sus datos abiertos y federarlos al Portal Datos Abiertos del Estado colombiano
- datos.gov.co-conforme con las directrices referidas en el Anexo 4 de la presente resolución.”

Qué

En relación con la valoración de las obligaciones propias de Datos abiertos del ICA, se determinó que la Entidad presenta deficiencias significativas en la gestión y actualización de la información en el portal de datos abiertos.

En primer lugar, la información publicada en el portal nacional se encuentra desactualizada a la vigencia 2025, detectándose periodos sin registro y falta de información propia de los activos que son de custodia de la Entidad, relacionado con Laboratorios, contratación, procesos administrativos sancionatorios, litigios y demandas, etc. En segundo lugar, se observó una falta de articulación administrativa, toda vez que existen solicitudes de publicación gestionadas que no han culminado su proceso de aprobación para ser públicas en el portal de datos abiertos. En tercer lugar, la Entidad carece de un procedimiento formal y una metodología de desagregación de datos, que involucre a todas las seccionales, lo cual impide el cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones legales en materia de transparencia activa, por último, no existe una periodicidad o frecuencia, un manual, o procedimiento que demande obligaciones y responsables para garantizar el debido cumplimiento.

Cómo

En mesa de trabajo realizada el 10 de marzo de 2026 con la Oficina de Tecnologías de la Información del ICA, se efectuó la validación de la información publicada en el Portal de Datos Abiertos. Durante la diligencia, se accedió al perfil de administrador de la Entidad para constatar la integridad, calidad y periodicidad de los conjuntos de datos (datasets) reportados, contrastando la información cargada frente a los estándares de actualización exigidos.

Causa

Lo Identificado se debe a la falta de verificación de la información final presentada, por parte del área técnica responsable de validar y entregar los datos.

Ausencia de un procedimiento formal o manual de funciones que establezca responsabilidades claras para el reporte de información desde las seccionales al nivel central.

El personal encargado de la plataforma de datos o de las áreas desconoce los estándares técnicos de la Resolución 1519 de 2020.

Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno a la Oficina de Tecnologías de

Información, con el propósito de realizar auditorías internas o seguimientos periódicos para verificar si la información está al día.

Y debilidades en los sistemas de información de las seccionales, ya que no están integrados con la plataforma central, obligando a procesos manuales que inducen al error.

Efecto

Esta deficiencia afecta la transparencia, confianza, veracidad de la información y el derecho de acceso a la información pública, limitando el ejercicio del control social y la rendición de cuentas.

A nivel institucional, la falta de integridad en los datos contractuales y misionales de las seccionales impacta negativamente en la toma de decisiones, incrementando la probabilidad de errores u omisiones en los reportes oficiales ante los organismos de control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación formulada, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite informar que, en el marco de la gestión de datos abiertos, la entidad ha dispuesto mecanismos institucionales orientados a garantizar la publicación, calidad y disponibilidad de la información en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano. En este sentido, la entidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, actúa como facilitadora del proceso técnico de publicación, proporcionando las herramientas y lineamientos necesarios para el cargue, validación y estandarización de los conjuntos de datos.

La información publicada es previamente generada, revisada y validada por las áreas funcionales responsables de su producción, en cumplimiento del principio de calidad de la información establecido en la Ley 1712 de 2014. Posteriormente, se aplican procesos de depuración y estructuración de datos mediante herramientas especializadas como OpenRefine, conforme a las recomendaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

Respecto a la gestión y actualización de los conjuntos de datos, es importante precisar que esta depende de la remisión oportuna de la información por parte de las dependencias misionales y administrativas responsables de cada temática, quienes determinan la pertinencia, contenido y periodicidad de actualización, de acuerdo con la naturaleza de la información y la normatividad aplicable.

En relación con la observación sobre la desactualización de algunos conjuntos de datos a la vigencia 2025, se informa que, si bien la periodicidad definida para determinados conjuntos es anual, la entidad actualmente adelanta acciones internas para la actualización progresiva de la información. En este contexto, se han identificado conjuntos de datos en proceso de actualización y publicación, así como gestiones de articulación con las diferentes áreas responsables, con el fin de fortalecer la oportunidad y completitud de la información dispuesta

en el portal.

De igual forma, frente a conjuntos de datos relacionados con contratación, procesos administrativos sancionatorios, litigios y demandas, entre otros, la entidad se encuentra realizando las coordinaciones internas necesarias con las dependencias competentes, con el propósito de evaluar su publicación, garantizando previamente el cumplimiento de los criterios de pertinencia, así como las disposiciones en materia de protección de datos personales, información reservada y sensible.

Adicionalmente, el Instituto se encuentra en proceso de consolidación y formalización de un instrumento institucional (manual o procedimiento) que definirá lineamientos claros para la gestión de datos abiertos, incluyendo la asignación de responsabilidades por dependencias, mecanismos de recolección, validación, estructuración y publicación de la información, así como la definición de periodicidades de actualización. Este documento se encuentra en fase de ajuste para su presentación ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, instancia en la cual se surtirá su aprobación, socialización e implementación. Finalmente, es pertinente señalar que la entidad cuenta con conocimiento y aplicación de los estándares técnicos establecidos en la Resolución 1519 de 2020, particularmente en lo relacionado con condiciones de publicación y accesibilidad web. Como evidencia de ello, el ICA ha obtenido certificación de cumplimiento de las Directrices de Accesibilidad Web conforme al Anexo Técnico No. 1 (Anexo No. 1), en el marco de la Matriz de Cumplimiento ITA versión 2025, requerida por la Procuraduría General de la Nación, lo cual refleja el compromiso institucional con el fortalecimiento de la transparencia, el acceso a la información pública y la mejora continua en la gestión de datos abiertos. En este contexto, la entidad reitera su compromiso con el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información, y continuará adelantando acciones orientadas a fortalecer la articulación institucional, la calidad de la información y la oportunidad en la publicación de los datos abiertos”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta remitida por el ICA, esta no desvirtúa lo señalado por la CGR en cuanto a las deficiencias significativas en la gestión y actualización de la información en el Portal de Datos Abiertos, incluyendo información desactualizada a la vigencia 2025, falta de articulación administrativa, inexistencia de un procedimiento formal y una metodología de desagregación de datos.

No obstante, el ICA en su respuesta reconoce que, hay conjuntos de datos en proceso de actualización, señala que está en proceso de consolidación y formalización de un manual o procedimiento, el cual se encuentra en fase de ajuste, pendiente de aprobación, socialización e implementación y además afirma que están realizando coordinaciones internas para evaluar la publicación de información contractual, sancionatoria y litigiosa.

Teniendo presente lo anterior su respuesta indica acciones que se encuentran en proceso de actualización, coordinación, ajuste y formalización, mas no desvirtúan los hechos evidenciados en la observación, razón por la cual esta se mantiene configurándose en

hallazgo administrativo.

11. CONCLUSIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

11.1.1. Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2025, están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.

La opinión sobre los Estados Financieros del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a 31 de diciembre de 2025 es **Con Salvedades**. Teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa contable por valor de \$16.995.368.406, realizada la evaluación del estado de la situación financiera, se evidenció una incorrección contable cuantitativa no material y una incorrección cualitativa material; por una suma total de las incorrecciones por valor de \$231.000.000 que corresponde a 0,01 veces la materialidad cuantitativa establecida.

11.1.2. Evaluar la ejecución del presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario y emitir la opinión correspondiente, en relación con la destinación y ejecución del gasto.

De conformidad con la materialidad cuantitativa presupuestal por valor de \$1.085.268.186, se evidenciaron 2 hallazgos que afectaron la opinión presupuestal sustentada en: 2 incorrecciones materiales cualitativas que ascienden a \$965.738.406, lo cual corresponde a 0,89 veces la materialidad cuantitativa presupuestal.

Con base en lo anterior la opinión presupuestal es **Con Salvedades**.

Adicionalmente, se determinó un hallazgo relacionado con el cumplimiento de la política de Datos Abiertos.

Actividades transversales:

11.1.3. Evaluar y conceptuar sobre el diseño y efectividad del control interno financiero.

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia del control del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para la vigencia fiscal 2025, luego de la ejecución del proceso auditor, arrojó como resultado una calificación **2.2**, razón por la cual se emite concepto **INEFICIENTE**.

11.1.4. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento, conceptuar sobre su efectividad.

El Plan de Mejoramiento del ICA, rendido en el SIRECI con corte a 31/12/2025, cuenta con un total 46 hallazgos representados en 76 acciones de mejora, considerando los procesos claves evaluados en esta auditoría financiera, se validaron 2 acciones de mejora correctivas de origen presupuestal y financiero, que corresponden a 2 hallazgos el H9 y H14, con fecha máxima de ejecución el 30/11/2025 y el 15/12/2025 respectivamente.

Se verificaron los documentos que soportan el cumplimiento de los 2 hallazgos evidenciándose que la acción de mejora del Hallazgo No. 9, fue cumplida en los tiempos establecidos, pero la acción de mejora del hallazgo 14 se encontró vencida, el soporte de esta acción “Procedimiento contable provisiones y contingencias por litigios y demandas” no fue cargado en los tiempos establecidos y además ha requerido por parte de la Oficina de Control Interno ajustes relacionados con los flujos y responsables, por tal esta acción no se ha cumplido.

Por lo anterior, se concluye que el plan de mejoramiento de la vigencia 2025, es **INEFECTIVO** debido a que, para el hallazgo 9 si bien la entidad cumplió con las acciones de mejora en los tiempos establecidos, el hallazgo persiste en la presente auditoría, y para el hallazgo 14 su acción de mejora no se cumplió y no se cargaron los soportes.

Lo que quiere decir que, se No cumplió con el 80% de las acciones cumplidas al 100% tendientes a subsanar los hallazgos identificados durante procesos auditores ejecutados y acumulados al 31 de diciembre del 2025.

11.1.5. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de cuentas de la Cámara de Representantes.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA -, se encuentra dentro de las Entidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que fueron analizadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes para emitir su fenecimiento.

La Comisión Legal de Cuentas, presentó las siguientes glosas para el ICA, en el segundo semestre de 2025, relacionadas con la información financiera con corte a diciembre de 2024: “INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

2. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones.

1.2.1. Aplicación de la Regulación Contable Pública emitida por la UAE Contaduría General de la Nación (CGN).

*En cumplimiento de la normatividad contable pública anexa al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y las políticas contables adoptadas por el ICA, se han identificado operaciones que no se realizaron de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables. **Estos hallazgos son significativos, especialmente en lo que respecta a los***

procesos implementados para la depuración y sostenibilidad contable de los bienes inmuebles, tomando en cuenta los planes de mejoramiento suscritos con los organismos de control, vigilancia y supervisión.

2.2.3. Limitaciones y deficiencias operativas y administrativas que impactan el proceso contable.

Las principales limitaciones y deficiencias que afectan el proceso contable del ICA, según su naturaleza, son las siguientes:

a) El Grupo de Gestión Contable está conformado por quince (15) personas, de las cuales diez (10) son contratistas de prestación de servicios, lo que representa el sesenta y siete por ciento (67%) del total del personal. Esta modalidad de vinculación está limitada a la vigencia presupuestal, lo que provoca interrupciones en los períodos de mayor demanda de apoyo, como el cierre contable y la preparación de informes. Esta situación impacta negativamente en la continuidad de los procesos, lo que puede ocasionar errores y retrasos en las actividades.

b) Al cierre de la vigencia 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) aún no ha habilitado los procesos de Cartera, Nómina y Propiedad, planta y equipo en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Esta falta de integración entre los procesos administrativos y financieros obliga a realizar reprocesos manuales para actualizar la información de los sistemas alternos y efectuar las conciliaciones necesarias, con el objetivo de asegurar la coherencia en la presentación de los Estados Financieros del ICA. Esta situación da lugar a una duplicidad en la carga de trabajo y aumenta el riesgo de errores.

c) El ICA opera de manera paralela con otro sistema de información (NOVASOFT) para detallar los ingresos tarifados. Esta situación contribuye a la duplicidad de los esfuerzos y a un incremento en la carga de trabajo, lo que genera ineficiencias y mayores riesgos operativos.

d) La falta de integración entre los diversos sistemas de información utilizados en el ICA obliga a realizar procesos manuales continuos, lo que aumenta la exposición a riesgos por inexactitudes, omisiones y reprocesos, además de afectar la eficiencia general del proceso contable.

Informe enviado retomamos lo siguiente:

N° DEBILIDADES

1 No existe un sistema de información que permita integrar la totalidad de los procesos que confluyen en la contabilidad.

2 El flujo de la información es inoportuno en algunos procesos que proveen información al área contable.

3 Se presentan limitaciones en las funcionalidades del SIIF Nación II, las cuales originan reclasificaciones y ajustes manuales, necesarios para registrar adecuadamente las transacciones realizadas por la Entidad.

4 La conciliación de la información contable con algunas áreas no se realiza en forma permanente, ni oportuna.

5 No se realizó en su totalidad la toma física de inventario de bienes.

6 Se evidencia debilidad en la planeación y ejecución de las diferentes actividades que inciden en el proceso contable, situación que hace que la información se presente sobre el tiempo límite establecido, dificultando la revisión y análisis.

7 No se realiza seguimiento oportuno a los planes de mejoramiento establecidos. 8 Aunque se han mejorado los controles existentes para los ingresos del Instituto, estos no se aplican correctamente en términos de ejecución y oportunidad.

Del citado informe retomamos las siguientes recomendaciones: N°

RECOMENDACIONES

1 Continuar con la actualización y documentación de los procedimientos inherentes al proceso contable.

2 Realizar permanente seguimiento a los planes de mejoramiento, con el fin de establecer si las acciones realizadas son efectivas y reformular oportunamente aquellas que lo requieran, con el fin de subsanar las observaciones y hallazgos que dieron origen a los mismos.

3 Implementar un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad económica, social y ambiental del Instituto.

4 Fortalecer el cumplimiento a las directrices emitidas por los órganos de control y la alta dirección en lo inherente al proceso contable.

5 Implementar acciones que permitan el mejoramiento continuo, fortalecer la autoevaluación y seguimiento a los riesgos inherentes al proceso contable y el fortalecimiento del sistema de control interno contable.

6 Continuar con las actividades relacionadas con los auxiliares de detalle, de activos, ingresos y nómina.

7 Realizar un estudio técnico de la planta de personal, para fortalecer las áreas que

inciden en el proceso contable del Instituto, acorde con la complejidad y estructura de la Entidad.

8 Establecer controles que permitan que el flujo de información al área contable sea oportuno, garantizando contar a tiempo con información veraz, requerida para la elaboración y presentación de los estados financieros, dentro de los términos establecidos.

9 Continuar con la socialización de las políticas, normas, procedimientos y directrices, tanto al interior del Grupo de Gestión Contable, como con las diferentes áreas que generan y proveen información al proceso.

10 Fortalecer el proceso de análisis de la información y generar en forma oportuna los registros y ajustes requeridos.

11 Socializar por los canales de comunicación oficiales las actualizaciones y publicación de nuevos Procedimientos, Guías, Instructivos, entre otros.

12 Socializar ante el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno el análisis de las situaciones relevantes contenidas e...(Texto incompleto)."

De acuerdo a las glosas de la comisión legal de cuentas establecidas en la Gaceta_2153 del 13 de noviembre de 2025, la CGR concluye que:

Las situaciones anteriormente descritas se siguen presentando en lo relacionado con:

- **Talento Humano**

Persiste la necesidad de una planta de personal estable sigue siendo una situación clave para evitar la discontinuidad en los procesos contables.

- **Integración de Sistemas (SIIF)**

La falta de integración del SIIF sigue causando errores materiales masivos en el registro de activos y obliga a ajustes manuales.

- **Registro de activos**

Persiste el uso de sistemas alternos sin integración automática continúa afectando la confiabilidad de los controles y la integridad de los datos.

Además, los procesos manuales dificultan la revisión y análisis oportuno de la información financiera.

Debido a estas situaciones recurrentes, la CGR determina que el Plan de Mejoramiento es inefectivo, ya que las acciones no han eliminado las causas de los hallazgos y estos persisten en la presente auditoría.

11.1.6. Pronunciarse sobre refrendación de las reservas presupuestales constituidas, al cierre de la vigencia 2025.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA al cierre de la vigencia 2025 constituyó reservas presupuestales por \$47.575.523.830,00, de las cuales el 27% (\$12.999.941.755,90) se motivaron en fuerza mayor o caso fortuito, mientras que el 73% (\$34.575.582.073,24) fueron inducidas o sin PAC. Por otro lado, las cuentas por pagar fueron por valor de \$4.168.924.163,00 que representaron el 2% del total de funcionamiento por valor \$72.286.237,00, e inversión \$4.096.637.926,00 alcanzaron el 98%.

De acuerdo con los resultados evaluados:

Se verificaron 47 partidas de reservas presupuestales, de los cuales No se refrendan 2 reservas presupuestales por caso fortuito y/o fuerza mayor por valor de \$ 965.738.406. Y de acuerdo a lo normado en el estatuto orgánico de presupuesto, se determinó que las reservas presupuestales señaladas No cumplen con los requisitos establecidos.

11.1.7. Atender las denuncias y derechos de petición que sean remitidas al equipo auditor y de competencia de la auditoría.

En desarrollo de esta auditoría se recibieron los siguientes derechos de petición:

Tabla 21 PQRS e insumos ICA

SIPAR	ASUNTO
2025-359798-82111-SE	Se solicita investigar posibles fallas de planeación presupuestal en el ICA, evidenciadas en: 1. Gastos elevados en la fiesta de cierre de 2025, pese a limitaciones presupuestales. 2. Falta de recursos (CDP) para pagar servicios públicos en noviembre de 2025. 3. Sobrecostos por traslado de funcionarios a Palmira para rendición de cuentas, en lugar de realizarse en Bogotá. 4. Déficit presupuestal que impide vincular a todos los ganadores del concurso Nación 6, pese a ser un proceso ya contratado. 5. Baja liquidación de contratos (menos del 30% entre 2023-2025), lo que representa riesgo patrimonial. En conjunto, los hechos reflejan posibles ineficiencias administrativas y riesgos en el manejo de recursos públicos.
2026-364417-82111-SE	Mediante petición de fecha de 15 de enero de 2026, se recibió derecho de petición del representante legal del CONSORCIO DR ING, quien indica

SIPAR	ASUNTO
2026-367530-82111-SE	irregularidades en el contrato de Obra No. GGC-163-2023, suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Esta solicitud también se recibió del Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria de la Presidencia de la República, donde el peticionario radicó un oficio sobre el mismo asunto. Señala el denunciante que con ocasión de la suscripción del contrato de Obra No. GGC-163-2023, cuyo objeto es la adecuación y mantenimiento de infraestructura de las áreas administrativas de las seccionales Casanare y Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con un plazo de tres (3) meses, a la fecha de la denuncia no se ha terminado de cancelar las obligaciones correspondientes a las actividades ejecutadas por el contratista consorcio DR ING.
2026-366523-82111-SE	En atención al procedimiento interno del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, denominado “Pago de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas”, identificado con el Código Interno GRFIN-SAF-P-039, y en cumplimiento de las notificaciones de reporte y control fiscal, el ICA informó a la CGR sobre los pagos realizados con cargo a pasivos exigibles debidamente aprobados y cancelados durante la vigencia 2025. Remitieron los soportes correspondientes a cada uno de los pagos efectuados, en concordancia con lo establecido en la normatividad interna y los lineamientos de control fiscal vigentes. Así mismo, anexaron la relación consolidada de los pasivos exigibles objeto de pago, con el fin de facilitar la verificación y análisis por parte de este organismo de control.
2026-366914-82111-SE	Se denuncia que la Gerente General del ICA no gestionó en 2025 un contrato de mantenimiento para el parque automotor, pese a ser una necesidad previsible. Esta omisión habría provocado el deterioro de los vehículos, afectando su disponibilidad y el patrimonio público. Como consecuencia, la entidad ha incurrido en mayores costos operativos (viáticos, uso de vehículos particulares, transporte informal y público) y, en algunos casos, funcionarios y contratistas han asumido gastos de reparación con recursos propios o de comisiones de servicio. Estos hechos evidencian una posible ineficiencia en el uso de recursos públicos y falta de planeación, lo que podría generar daños patrimoniales aún mayores en 2026 por reparaciones más costosas.
2026-367315-82111-SE	El oficio anónimo indica “Sobre hechos y conductas de un posible manejo irregular a los bienes o fondos públicos del orden nacional en el ICA CAUCA. 1. Gastos de viáticos y movilización para arreglos de vehículos y otros gastos. 2. Exceso de gastos de viáticos y movilización para algunos contratistas y empleados planta 3. Presupuesto vs cobertura no justificable en el departamento 4. Archivos sin administración documental desde 2001 hasta el 2025 5. Bodega ICA con elementos y papelería que nunca se utilizaron ubicada en el centro comercial FERROCARRIL de Popayán y materiales sin utilizar en las instalaciones de la sede 6. Se obliga a cursos de transparencia, inducción, SST y otros, pero NO se hace seguimiento a nivel nacional o local de los asistentes ni se exige en las CONTRATACIONES 7. Contratación desde Bogotá para el departamento del Cauca en el 2026 sin tener en cuenta estudios y experiencia influenciada por un partido político.
2026-367774-82111-SE	Se denuncian posibles irregularidades en el uso de los terrenos del LANIP (ICA) en Mosquera, Cundinamarca: 1. Uso indebido del predio: En unas 40 hectáreas se estarían realizando actividades de cría y ceba de ganado y cerdos, lo cual sería inapropiado

SIPAR	ASUNTO
	por condiciones sanitarias, ya que el laboratorio certifica productos pecuarios. Además, se sugiere que los animales se comercializan mediante un posible contrato con un particular vinculado a un funcionario. 2. Extracción de pasto: Se estarían retirando bloques de pasto con fines desconocidos, posiblemente para venta, utilizando camiones externos a la entidad, en varias salidas mensuales. 3. Cría de cerdos: La producción porcina dentro de las instalaciones usaría recursos de la entidad y también se comercializaría. Se solicita una investigación, ya que estas actividades no figuran en contratos oficiales del ICA (SECOP) y podrían involucrar a funcionarios, comprometiendo el uso adecuado de un bien público.

Fuente elaborado por la CGR denuncias asignadas

Resultados del ejercicio de control fiscal, se pueden verificar los resultados en la numeral 11.

12. DERECHOS DE PETICION Y DENUNCIAS

En desarrollo de esta auditoría se recibieron los siguientes derechos de petición, del análisis anterior, se establecieron las siguientes conclusiones:

Derecho de Petición SIPAR 2025-359798-82111-SE

Hechos denunciados

En la comunicación del denunciante, se evidencian posibles fallas en la gestión del ICA, como gastos elevados e innecesarios (fiesta institucional y traslado de funcionarios), falta de recursos para necesidades básicas (servicios públicos y nombramientos), y baja liquidación de contratos, lo que podría generar ineficiencia administrativa y riesgos para el patrimonio público, a continuación se cita el texto de la solicitud: *“1. Se efectuen las indagaciones sobre la falta de plenación presupuestal, donde en el ICA se acabo de realizar el 21 de noviembre de 2025, la fiesta de despedida o cierre de año, por cientos de millones de pesos. 2. Sin embargo en la actualidad se carece de CDP para el pago de servicios publicos en la entidad para el mes de noviembre de 2025. 3. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la rendición de cuentas el 24 de octubre de 2025 en palmira valle del cauca, donde de manera inoficiosa se dispuso el traslado de todos los funcionarios de Bogotá hasta palmira generando sobrecostos para la entidad por vuelos y viaticos, en vez de realizarlo en la ciudad de Bogotá, sobre el cual se debe evaluar si es un hallazgo. 4. Asi mismo se tiene que, debido al alto volumen de contratistas contratados en la vigencia 2025, no se dispone de recursos para contratar la totalidad de las personas que ganaron el concurso de NACIÓN 6, siendo unos nombramientos que la entidad contrató con la CNSC para obtenerlo y que no afectan de ninguna forma o se impiden por la ley de garantias, toda esta información es publica. 5. De corolario con lo anterior, se observa que de todos los contratos ejecutados no OPS por la*

entidad vigencia 2023-2025 no se ha liquidado ni el 30%, lo cual también implica un hallazgo y riesgo patrimonial a la entidad”. [Sic]

Actuaciones Realizadas

La CGR procedió a solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - la información correspondiente a los hechos denunciados, mediante oficio 2025EE0265315 del 15 de diciembre de 2025 y oficio 2026EE0065180 del 27 de marzo de 2026, cuyas respuestas y soportes fueron analizados en desarrollo de la presente Auditoría Financiera.

Resultado de las actuaciones realizadas

Una vez revisada la información suministrada por la entidad mediante oficio 20252056334 de fecha 2025-12-26 y oficio 2026EE0065180 del 27-03-2026; se procedió a realizar un estudio técnico y jurídico de los soportes que justifican las actividades realizadas por el ICA, evidenciando lo siguiente:

- Con fundamento en el análisis de la información suministrada por la entidad, así como en la revisión de los soportes contractuales, presupuestales y técnicos asociados al evento institucional de cierre de la vigencia 2025, realizado el 21 de noviembre de 2025, se concluye que no se evidenció la configuración de un gasto elevado o desproporcionado que comprometa la adecuada gestión de los recursos públicos.

En efecto, se verificó que la erogación se encontraba debidamente respaldada con los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP), cumpliendo con los principios de legalidad y planeación del gasto previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Asimismo, el gasto se ejecutó en el marco del contrato No. GGC-062-2025, cuyo objeto contractual contempla explícitamente la prestación de servicios de operación logística integral para el desarrollo de actividades institucionales, lo cual otorga cobertura jurídica y técnica a la realización del evento.

De igual forma, la revisión de los estudios previos evidenció que la entidad adelantó un proceso de planeación adecuado, soportado en especificaciones técnicas, análisis de riesgos, cotizaciones y justificaciones que sustentan la necesidad del servicio contratado. En particular, la justificación se encuentra alineada con objetivos institucionales relacionados con la visibilización de resultados, fortalecimiento del trabajo en equipo, mejora del clima organizacional, promoción de la transparencia y consolidación del sentido de pertenencia, aspectos que guardan relación directa con la gestión misional y el talento humano.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero y fiscal, no se configuran elementos que permitan inferir un uso indebido, ineficiente o injustificado de los recursos públicos, ni se evidencia afectación al erario derivada de la realización del mencionado evento

institucional.

- Respecto a la falta de recursos (CDP) para pagar servicios públicos en noviembre de 2025, la entidad sí identificó oportunamente un aumento imprevisto en los costos de servicios públicos (energía, agua, gas y telefonía) durante 2025, causado principalmente por incrementos tarifarios nacionales y la ampliación de cobertura. Ante esta situación, en octubre se reportó la necesidad de recursos adicionales por aproximadamente \$1.946 millones.

Para atender el faltante, la entidad implementó medidas como la priorización del gasto, ajustes presupuestales aprobados por el Consejo Directivo y el Ministerio de Hacienda, y la coordinación interna para asegurar los pagos. Derivado de estas acciones, se gestionaron los recursos necesarios y se garantizaron los pagos sin interrupciones ni sanciones. Finalmente, se evidencia que a 30 de noviembre de 2025 el ICA contaba con los CDP suficientes para cubrir los servicios públicos, desvirtuando la queja, ya que no hubo falta de recursos ni incumplimiento en los pagos.

- En cuanto a sobrecostos por traslado de funcionarios a Palmira para rendición de cuentas, en lugar de realizarse en Bogotá, se tiene:

Se realizó la revisión de la documentación remitida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la relación detallada de las personas comisionadas, el respaldo presupuestal de las comisiones registradas (CDP y RP), documentos de legalización tramitados en el aplicativo SCIAF, como informes de comisión, informes de legalización, soportes de transporte y de pasabordos, evidenciándose que la documentación esta completa y acorde con lo establecido en la Resolución 005195 de 2017, y que el gasto fue previamente planificado y respaldado presupuestalmente. Así mismo, se concluye que los valores pagados por viáticos se encuentran dentro de los rangos establecidos por la escala de viáticos definida por el Gobierno Nacional ²⁵ y aplicada por la entidad, sin evidenciar pagos excesivos o injustificados.

En cuanto al cumplimiento normativo, el ICA aplicó su regulación interna de viáticos²⁶, garantizando autorización, ejecución y control de las comisiones. Respecto a la asistencia, al evento se verificó que los funcionarios comisionados aparecen registrados en las planillas de asistencia tanto del Comité de Gerencia como del evento de rendición de cuentas, evidenciando su participación.

En relación con la pertinencia del evento, la Estrategia de Rendición de Cuentas 2025, establece que estos ejercicios constituyen espacios de diálogo, transparencia y participación ciudadana, orientados a informar, explicar y justificar la gestión institucional, así como a fortalecer la interacción con grupos de interés en todo el territorio nacional,

²⁵ Decreto 613 de 2025. Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

²⁶ Resolución 005195 de 2017 -ICA- Por la cual se reglamentan las comisiones de servicio, pago de viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y el reconocimiento de los gastos de desplazamiento y gastos de viaje para los contratistas de prestación de servicios, según la escala de viáticos establecidas por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

incluyendo la realización de escenarios descentralizados y accesibles a todos los ciudadanos. En este sentido, la realización del evento en la ciudad de Palmira y no únicamente en Bogotá, responde al principio de descentralización, cobertura nacional y acercamiento a los ciudadanos en las regiones, considerando que el ICA tiene presencia en los 32 departamentos y busca mayor representatividad territorial.

Además de lo anterior, se concluye que no fue un gasto inoficioso ni se generaron sobrecostos injustificados, dado que el desplazamiento obedeció a una actividad institucional válida, planificada y necesaria, en la cual además se llevó a cabo el Comité de Gerencia en pleno, instancia directiva obligatoria, por lo cual el traslado de los funcionarios tuvo justificación válida y funcional, los gastos se ajustaron a la normatividad vigente y contaron con soporte presupuestal y documental.

- *En cuanto a lo indicado sobre el alto volumen de contratistas contratados en la vigencia 2025, y la no disponibilidad de recursos para contratar la totalidad de las personas que ganaron el concurso de NACIÓN 6, se tiene:*

Del análisis de la información suministrada, se evidencian los siguientes resultados:

- a) Avance parcial en la provisión de cargos. Existe un nivel alto de provisión (639/667); sin embargo, persisten 65 elegibles sin nombramiento, lo que evidencia un proceso inconcluso.
 - b) Persistencia de empleos transitorios. Se observa un alto número de cargos en provisionalidad (309), lo cual indica sustitución incompleta de la planta temporal por personal de carrera.
 - c) Inconsistencias potenciales entre planeación y ejecución. La entidad afirma no haber requerido modificaciones presupuestales para financiar los nombramientos, sin embargo, continúa contratando personal mediante prestación de servicios, mantiene cargos sin proveer pese a existir elegibles. Esto puede reflejar una desalineación entre la planeación del talento humano, la ejecución presupuestal y la política de provisión de empleos.
 - c) Justificación institucional de contratación de servicios personales. El ICA sustenta la contratación de contratistas en la necesidad de fortalecer capacidades institucionales y debido a los nuevos programas (extensionismo, TI, bienestar).
- No obstante, no se evidencia de manera explícita una relación directa entre vacantes de carrera no provistas y contratación de servicios personales.
- e) Gestión formal pero no necesariamente eficiente del recurso humano. Se evidencia cumplimiento formal en reportes, anexos y soportes, pero no se acredita plenamente eficiencia en la sustitución de contratistas por empleo de carrera y priorización del

mérito frente a figuras flexibles de vinculación.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA evidencia el desarrollo formal de las actuaciones administrativas, jurídicas y presupuestales requeridas para la ejecución del Concurso Nación 6, incluyendo la provisión de la mayoría de las vacantes ofertadas, la expedición de actos administrativos de nombramiento y la atención de contingencias judiciales. No obstante, desde la perspectiva del control fiscal y de la gestión del talento humano, se identifican elementos que no desvirtúan plenamente la situación planteada en la denuncia.

Consecuencia de lo anterior, la CGR identificó una falencia importante en la provisión de cargos en la entidad, lo cual fue comunicado en la presente auditoría (Hallazgo No. 2), circunstancia que impacta el normal desarrollo de los procesos al interior de la entidad, y en tal condición ha sido consignado como hallazgo en el presente informe.

- Respecto a los contratos no liquidados el ICA, envió un cuadro donde relaciona 726 contratos ejecutados no OPS por la entidad vigencia 2023-2026, pero teniendo presente la solicitud expuesta en la denuncia, se revisó la información referente a la vigencia de 2023 a 2025, que corresponde a 709 contratos, para los cuales la entidad, adjunto 173 actas de liquidación.

De estos 709 contratos ejecutados, únicamente 173 que corresponden al (24,4%), han sido liquidados, mientras que 467 contratos (65,9%), se encuentran pendientes de radicación, 68 contratos (9,6%), están en proceso de liquidación dentro de los términos legales establecidos para su liquidación, *(para 36 contratos el plazo vence el 30/06/2026, para 31 contratos el plazo vence entre 2026 a 2028, y para 1 contrato el plazo vence el 30/06/2027)*, y 1 contrato (0,1%) se encuentra en cierre financiero, al cual se le venció el plazo el 30/10/2025, sin que a la fecha se haya formalizado su liquidación.

Conclusión

Tras el análisis integral de las situaciones expuestas por el quejoso, la CGR concluye que la gestión presupuestal y administrativa del ICA durante la vigencia 2025 se desarrolló conforme al marco normativo vigente. Respecto a los gastos por actividades institucionales y traslados de personal, se verificó que contaron con el respaldo presupuestal previo y se enmarcaron en los planes de bienestar y rendición de cuentas aprobados.

Así mismo, se constató que la entidad garantizó la suficiencia de recursos para servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concurso Nación 6. Finalmente, frente al proceso de liquidación de contratos y la ejecución presupuestal, se determinó que el avance de los mismos guarda coherencia con el principio de anualidad y las etapas contractuales, no evidenciándose riesgo patrimonial ni ineficiencia administrativa. Por lo

anterior, se da por cumplida la gestión en los puntos objeto de consulta.

Derecho de Petición SIPAR 2026-364417-82111-SE y 2026-367530-82111-SE

Hechos denunciados

El peticionario solicita reiteradamente la designación de un funcionario competente para investigar posibles irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra No. GGC-163-2023, suscrito con el ICA, cuyo objeto es la adecuación y mantenimiento de infraestructura en Casanare y Arauca en un plazo de tres meses; sin embargo, tras aproximadamente tres años, las actividades ejecutadas no han sido pagadas. Se denuncia que la entidad ha justificado su conducta bajo una supuesta “autonomía”, desconociendo las obligaciones contractuales y vulnerando principios como la legalidad, la buena fe y el equilibrio económico. Asimismo, se advierte que estas prácticas generan inseguridad jurídica y afectan a los contratistas, por lo que se solicita la intervención de entes de control, la posible suspensión preventiva de los funcionarios involucrados y se ofrece aportar pruebas y realizar visitas técnicas para evidenciar la situación, esperando una respuesta oportuna que permita solucionar el problema. El oficio indica lo siguiente:

“Con el debido respeto, me permito reiterar y solicitar nuevamente la designación de un funcionario competente para que adelante la investigación correspondiente a los servidores públicos que intervinieron —y a aquellos que ya no se encuentran vinculados— en el proceso del Contrato de Obra No. GGC-163-2023, cuyo objeto es: “ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CASANARE Y ARAUCA”, suscrito en el año 2023 con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. El contrato antes mencionado tuvo como objeto: “Adecuación y mantenimiento de infraestructura de las áreas administrativas de las seccionales Casanare y Arauca”, el cual debía ejecutarse en un plazo de tres (3) meses. No obstante, han transcurrido aproximadamente tres (3) años y, a la fecha, no se han cancelado las actividades debidamente ejecutadas.

Las respuestas recibidas por parte de la entidad se limitan a manifestar que actúan con “autonomía” y que los pagos se realizan cuando la entidad lo estime conveniente, desconociendo que el contrato legalmente suscrito es ley para las partes y que en ninguna de sus cláusulas se establece que la ejecución sea a todo costo, ni que el pago quede sujeto a discrecionalidad unilateral. De manera reiterada se presentan excusas injustificadas, vulnerando principios de legalidad, buena fe, equilibrio económico y responsabilidad contractual.

Considero que este tipo de presuntas irregularidades administrativas y contractuales deben ser objeto de especial atención por parte de los entes de control, toda vez que afectan gravemente a los contratistas y generan un ambiente de inseguridad jurídica, en el cual muchos se abstienen de denunciar por temor a represalias o a mayores perjuicios económicos.

Manifiesto que me encuentro en plena disposición de realizar una visita técnica con los

funcionarios que se designen, con el fin de evidenciar directamente las condiciones en las que son tratados los contratistas por parte de la entidad. Así mismo, solicito respetuosamente se evalúe la suspensión preventiva de los funcionarios involucrados, mientras se adelanta la investigación correspondiente, con el fin de evitar posibles interferencias en el proceso. Cuento con la totalidad de los soportes documentales y probatorios que respaldan lo aquí expuesto, los cuales estoy dispuesto a aportar de manera inmediata. Agradezco de antemano la atención prestada y solicito muy respetuosamente una respuesta oportuna, en aras de que alguna autoridad ponga fin a esta situación.”

Actuaciones Realizadas

La CGR procedió a solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - la información correspondiente a los hechos denunciados, mediante oficio 2026EE0015623 del 28 de enero de 2026, cuyas respuestas y soportes fueron analizados en desarrollo de la presente Auditoría Financiera.

Resultado de las actuaciones realizadas

Una vez revisada la información suministrada por la entidad mediante oficio 2026ER0025344 de fecha 05-02-2026; se procedió a realizar un estudio técnico y jurídico de los soportes que justifican las actividades realizadas por el ICA, evidenciando lo siguiente:

Conforme a los principios de control fiscal (previstos en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993), la CGR no es un juez contractual ni disciplinario, y su competencia se activa cuando:

- a) Existe posible afectación al patrimonio público, debiendo evidenciar un daño patrimonial (pago indebido, detrimento, sobrecostos, intereses, sanciones, etc.), gestión fiscal antieconómica, ineficiente o negligente.
- b) Los hechos están relacionados con gestión fiscal, es decir, manejo de recursos públicos, ejecución contractual con impacto fiscal, elementos verificables, documentos, soportes o indicios que permitan evaluación técnica.

El núcleo de la denuncia corresponde a un presunto incumplimiento contractual, situación que, en principio, corresponde a una controversia contractual de naturaleza administrativa o judicial, cuyo conocimiento primario recae en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conclusión

Así las cosas, la CGR no puede proceder de forma directa en la resolución del conflicto contractual porque no tiene competencia para ordenar pagos ni dirimir controversias contractuales.

Derecho de Petición SIPAR 2026-366523-82111-SE

Hechos

Mediante oficio 20262002953 con fecha 2026-023-02, en atención al procedimiento interno del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, denominado “Pago de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas”, identificado con el Código Interno GRFIN-SAF-P-039, y en cumplimiento de las notificaciones de reporte y control fiscal, el ICA informó a la CGR sobre los pagos realizados con cargo a pasivos exigibles debidamente aprobados y cancelados durante la vigencia 2025. Remitieron los soportes correspondientes a cada uno de los pagos efectuados, en concordancia con lo establecido en la normatividad interna y los lineamientos de control fiscal vigentes. Así mismo, anexaron la relación consolidada de los pasivos exigibles objeto de pago, con el fin de facilitar la verificación y análisis por parte de este organismo de control.

Actuaciones Realizadas

La CGR procedió a revisar los documentos entregados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - correspondiente a los pasivos exigibles, en la presente Auditoría Financiera, de acuerdo a los lineamientos de control fiscal vigentes. Adicionalmente, se solicitó información adicional mediante oficio Sigedoc 2026EE0045870 (Punto No. 7) con fecha 04-03-2026, de la cual se recibió respuesta en oficio 20262009712 con fecha 2026-03-11.

Resultado de las actuaciones realizadas

Una vez revisada la información, se encontraron situaciones que sirvieron como soporte para presentar observación a la entidad (Hallazgo No. 19. La CGR encontró que, si bien la entidad justificó su actuación en limitaciones presupuestales externas y en el reconocimiento de derechos laborales a exfuncionarios, estos argumentos no desvirtúan el incumplimiento del principio de anualidad ni las debilidades en el cierre financiero, generando distorsiones en la ejecución presupuestal y riesgos de reiteración de prácticas inadecuadas.

Conclusión

En conclusión, se evidencia que el ICA incurrió en deficiencias en la planeación y ejecución presupuestal de la vigencia 2024, al no gestionar oportunamente el pago de obligaciones laborales previsibles ni constituir las correspondientes reservas presupuestales o cuentas por pagar, lo que derivó en el uso indebido de la figura excepcional de pasivos exigibles para atender compromisos ordinarios, razón por la cual se ratificó como hallazgo administrativo.

Derecho de Petición SIPAR 2026-366914-82111-SE

Hechos denunciados

En el oficio, el anónimo denuncia que la Gerente General del ICA no gestionó en 2025 un contrato de mantenimiento para el parque automotor, pese a ser una necesidad previsible. Esta omisión habría provocado el deterioro de los vehículos, afectando su disponibilidad y el patrimonio público. Como consecuencia, la entidad ha incurrido en mayores costos operativos (viáticos, uso de vehículos particulares, transporte informal y público) y, en algunos casos, funcionarios y contratistas han asumido gastos de reparación con recursos propios o de comisiones de servicio.

El oficio incluye los siguientes apartes:

1. La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no realizó ni gestionó la celebración de contrato alguno de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional durante el año 2025, pese a tratarse de una obligación previsible, necesaria y recurrente para el adecuado funcionamiento de la entidad.
2. Dicha omisión ha generado un deterioro acelerado de los vehículos oficiales, afectando su disponibilidad, vida útil y estado mecánico, lo cual compromete directamente el patrimonio público.
3. Como consecuencia de la falta de mantenimiento del parque automotor, el ICA ha tenido que incurrir en mayores gastos para el cumplimiento de su misión institucional, tales como:
 - Incremento en el pago de viáticos,
 - Uso de vehículos particulares por parte de funcionarios y contratistas,
 - Contratación de transporte informal en zonas rurales y remotas,
 - Mayor utilización de transporte público en diversas seccionales del país.
4. Adicionalmente, se tiene conocimiento de que gastos de mantenimiento correctivo y reparaciones urgentes han debido ser asumidos por funcionarios y contratistas, ya sea:
 - Con cargo al presupuesto asignado a comisiones de servicio, o
 - Con recursos de su pecunio personal, situación que resulta irregular y contraria a los principios que rigen la administración del gasto público.
5. Los hechos descritos configuran una posible ineficiencia del gasto público, al generar sobrecostos evitables, uso inadecuado de recursos y un manejo antieconómico de los bienes del Estado.
6. La falta de planeación y de adopción de medidas alternativas durante la vigencia 2025 proyecta un daño patrimonial mayor y cuantificable para el año 2026, debido a la necesidad de reparaciones mayores, reposición de partes y sobrecostos elevados en el mantenimiento de los vehículos oficiales.

Actuaciones Realizadas

La CGR procedió a incluir dentro de los objetivos de las visitas fiscales, la revisión del parque automotor propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en las seccionales de Huila, Antioquia y Bolívar, fruto de lo cual se evidenciaron falencias que fueron comunicadas a la entidad en desarrollo de la presente Auditoría Financiera.

Resultado de las actuaciones realizadas

Una vez revisado el parque automotor escogido como muestra en las sedes referidas, se encontraron situaciones que sirvieron como soporte para presentar observaciones a la entidad (Hallazgo No. 8, Hallazgo No. 12 y Hallazgo No. 17).

Los cuatro Hallazgos son consistentes en evidenciar que durante la vigencia 2025 no existió contrato de mantenimiento del parque automotor, situación reconocida por la propia entidad como resultado de limitaciones presupuestales, lo cual confirma plenamente el hecho denunciado, dado que el mantenimiento del parque automotor es previsible, recurrente y esencial para el cumplimiento misional, además de obligatorio dentro de los principios de eficiencia, economía y conservación del patrimonio público.

Se evidencia la existencia de deterioro, vehículos inoperativos, vehículos con años sin revisión técnico-mecánica, algunos desde 2020–2022, activos en bodega sin mantenimiento ni clasificación, generando deterioro progresivo. Esto valida el segundo punto de la denuncia relacionado con el deterioro acelerado del parque automotor, afectando su vida útil, disponibilidad y valor.

Las observaciones evidencian efectos económicos negativos como:

- Vehículos sin uso que continúan generando costos y afectando la razonabilidad contable.
- Necesidad de soluciones alternas para movilidad (derivado de la inoperatividad).

Lo cual ratifica lo indicado en los numerales 3 y 5 por parte del peticionario, configurándose una gestión antieconómica, ineficiente y generadora de sobrecostos evitables.

Se observa, además:

- Falta de planeación presupuestal del mantenimiento (incluido en PAA/POA pero no ejecutado).
- Inoperancia administrativa en procesos de baja, mantenimiento y control de activos.
- Deficiencias en control interno y conciliación contable.
- Dependencia indebida del contrato de mantenimiento para actividades básicas de gestión (ej. diagnósticos).

La entidad intenta justificar con “falta de presupuesto” y “tiempos de contratación”, pero la CGR concluye que estas razones no eximen responsabilidad, sino que evidencian una falla estructural de planeación.

Se identificaron tres afectaciones de importantes:

- Riesgo patrimonial alto, dado el deterioro progresivo de activos sin mantenimiento.
- Afectación contable, considerando los bienes sin valor real reportados como activos.

Con lo anterior, se confirmó lo indicado en los numerales 5 y 6 de la denuncia.

Conclusión

Las conclusiones de auditoría son contundentes ya que las respuestas del ICA no desvirtúan los hallazgos, además se ratifican hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria (hallazgos 8, 12 y 17). Lo anterior, implica un posible incumplimiento de deberes funcionales en planeación, protección de bienes públicos, uso eficiente de recursos.

Con base en la evidencia auditada, la denuncia es sustancialmente procedente y se encuentra comprobada en sus elementos esenciales, dado que:

- Sí existió omisión en la contratación del mantenimiento en 2025.
- Sí se generó deterioro y pérdida de funcionalidad del parque automotor.
- Sí hubo ineficiencia del gasto y uso antieconómico de recursos públicos.
- Sí se evidencian fallas estructurales de planeación y control interno.

Los hechos no corresponden a situaciones aisladas ni justificables, sino a una deficiencia estructural de gestión administrativa y presupuestal, que compromete la responsabilidad administrativa y disciplinaria de la entidad.

La Contraloría General de la República continuará adelantando las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y trasladará los resultados pertinentes a las autoridades competentes para lo de su cargo.

Derecho de Petición SIPAR 2026-367315-82111-SE

Hechos

El oficio anónimo denuncia presuntas irregularidades en el manejo de recursos y bienes públicos del ICA en el Cauca, señalando gastos excesivos e injustificados en viáticos y movilización, posibles inconsistencias entre presupuesto y cobertura, deficiencias en la

gestión documental desde 2001 hasta 2025, existencia de bienes y materiales sin uso en bodegas, falta de control y seguimiento en procesos de capacitación obligatoria, y presuntas irregularidades en la contratación realizada desde Bogotá para 2026, influenciada por intereses políticos y sin considerar adecuadamente la experiencia y los estudios requeridos.

En el documento anónimo, describe los siguientes hechos:

“Sobre hechos y conductas de un posible manejo irregular a los bienes o fondos públicos del orden nacional en el ICA CAUCA

1. *Gastos de viáticos y movilización para arreglos de vehículos y otros gastos*
2. *Exceso de gastos de viáticos y movilización para algunos contratistas y empleados planta*
3. *Presupuesto vs cobertura no justificable en el departamento*
4. *Archivos sin administración documental desde 2001 hasta el 2025*
5. *Bodega ICA con elementos y papelería que nunca se utilizaron ubicada en el centro comercial FERROCARRIL de Popayán y materiales sin utilizar en las instalaciones de la sede*
6. *Se obliga a cursos de transparencia, inducción, SST y otros, pero NO se hace seguimiento a nivel nacional o local de los asistentes ni se exige en las CONTRATACIONES*
7. *Contratación desde BOGOTÁ para el departamento del Cauca en el 2026 sin tener en cuenta estudios y experiencia influenciada por un partido político”*

Actuaciones Realizadas

Referente a lo denunciado la CGR requirió información referente a los hechos denunciados, igualmente se revisó y analizó la información documental relacionada con viáticos, ejecución presupuestal, administración documental (archivo), bodega, capacitaciones, contratación personal.

Resultado de las actuaciones realizadas

La sede principal del ICA en la Seccional Cauca se encuentra ubicada en la ciudad de Popayán, cuenta con tres oficinas locales en los municipios de Santander de Quilichao, el Bordo y Guapi.

En cuanto a los viáticos, la CGR revisó y verificó documentalmente los expedientes de los años 2024 y 2025, encontrando que:

- En el año 2024 se autorizaron 856 comisiones por valor de \$ 220.083.967
- En el año 2025 se autorizaron 993 comisiones por valor de \$ 287.083.967

El total de las comisiones se encuentran debidamente soportadas, con documento de legalización de la comisión, acta de permanencia, informe ejecutivo, constancia de comisión,

soportes gastos de viaje. Se evidenció la autorización y la justificación de las comisiones son coherentes con la misionalidad de la entidad.

Respecto a la contratación de personal, se evidenció en el año 2025 un total de 59 contratos de prestación de servicios, y en lo corrido del año 2026 un total de 52 contratos de prestación de servicios, los cuales se encuentran debidamente soportados en estudios previos, documentos de contratistas, hojas de vida, pólizas y certificaciones de ejecución de los contratos.

Referente a las capacitaciones realizadas, se verificaron planillas o registros de asistencia, solicitud de capacitaciones.

En lo relacionado con la administración del archivo, la CGR no actúa como autoridad archivística, y en tal sentido no es procedente incluir la evaluación del manejo de archivos (2001–2025) dentro del alcance de la auditoría financiera al ICA.

En cuanto a la bodega o almacén se verificó el inventario y no se evidencia anormalidad en el manejo de este.

Conclusión

Respecto a lo manifestado en la denuncia, la CGR con base en los resultados de la revisión y análisis de la información documental allegada por la entidad y referente a posibles irregularidades relacionadas sobre hechos y conductas de un posible manejo irregular a los bienes o fondos públicos, no encontró ni evidenció ninguna irregularidad.

Derecho de Petición SIPAR 2026-367774-82111-SE

Hechos

Se denuncian posibles irregularidades en el uso de los terrenos del LANIP del ICA en Mosquera, Cundinamarca, relacionadas con la utilización indebida de aproximadamente 40 hectáreas para la cría y comercialización de ganado y cerdos, actividades que resultarían inapropiadas por las condiciones sanitarias del laboratorio y que podrían estar vinculadas a contratos con particulares relacionados con funcionarios. Asimismo, se advierte la presunta extracción frecuente de bloques de pasto con fines desconocidos, posiblemente comerciales, utilizando transporte externo, y el uso de recursos institucionales para la producción porcina dentro de las instalaciones. Estas actividades no estarían registradas en los canales oficiales de contratación, por lo que se solicita una investigación al considerar que podrían comprometer el adecuado uso de bienes públicos e involucrar a servidores de la entidad.

En el documento anónimo, describe los siguientes hechos:

“En el laboratorio nacional de insumos pecuarios LANIP ubicado en el Km 19, carretera de

Occidente, frente a Ramo, en Mosquera Cundinamarca. Se presentan aparentes irregularidades en el manejo y uso de estos terrenos pertenecientes a el ICA instituto colombiano agrícola las cuales las enumero a continuación

1.La finca cuenta con una extensión de tierra aproximada de 40 hectáreas en las cuales se ve que la utilizan para cría y ceba de ganado, cerdos y otros, esto por ser el lugar donde se certifican productos pecuarios como son vacunas concentrados medicamentos entre otros, no puede tener esta clase de uso por salubridad ya que las pruebas de inocuidad y eficiencia se practican en ratones cobayos dentro del laboratorio y para los bovinos se hacen en una finca ubicada en Chigorodó Antioquia. Estos animales que se ceban en la entidad se comercializan posteriormente a el mercado externo y se habla de un contrato que se tiene con una persona externa el cual es el padre de un funcionario de la entidad,

2.Las pasturas que se tienen en la finca se esta extrayendo en cortes de bloques y no se sabe si se esta comercializando ya que cada bloque de pasto en el mercado su valor supera entre los 70.000 mil y 90.000 mil pesos y se sacan en camiones que no son de la entidad, se ven salir dichos camiones hasta 5 veces a el mes con aproximadamente 100 unidades de recortes por viaje

3.La cría y ceba de cerdos se hacen en marraneras que están ubicadas dentro de las instalaciones y estos de igual manera se alimentan con concentrados que salen de la misma entidad y se comercializan

Pido se haga la respectiva investigación ya que posiblemente en esto se encuentran involucrados funcionarios de la entidad iniciando por su director ya que en ningún lado de los contratos del ICA instituto colombiano agrícola que deberían ser publicados en el SECOP no aparecen estas actividades y por ser un bien público se tiene que dar el buen uso y no convertirse en un negocio personal” [Sic]

Actuaciones Realizadas

Referente a lo denunciado la CGR requirió información referente a los hechos denunciados, mediante oficio (sigedoc 2026EE0047333 de fecha 05-03-2026), y se efectuó visita fiscal a las instalaciones del laboratorio el día 21-04-2026, con el fin de verificar directamente los hechos denunciados por el peticionario.

Resultado de las actuaciones realizadas

En el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), se verifica la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, para prevenir riesgos en la salud animal y humana. En este laboratorio se verifica la calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos balanceados, sales mineralizadas y material seminal que se comercializa en el país, cuyo control se realiza a través de un plan de muestreo.

En la visita realizada a las instalaciones de LANIP el día 21 de abril de 2026, se efectuó inspección ocular, el laboratorio está ubicado en la zona rural de Mosquera y comprende aproximadamente 30 hectáreas, se efectuó recorrido a la totalidad de las áreas en potreros,

en las cuales se encontró pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) en buen estado, cercas en alambre de púa y estacones de madera en regular estado, asimismo se identificaron tres (3) bovinos y dieciséis (16) ovinos, los cuales son pertenecientes a LANIP (se verificó documentación perteneciente a la propiedad de los semovientes), animales que son utilizados para diferentes tipos de pruebas por parte del laboratorio, documentadas con protocolos para dicho fin.

Asimismo, se efectuó recorrido a la totalidad de las instalaciones, que comprende laboratorios (área de biológicos, área de medicamentos para animales, área de alimento para animales, área de inocuidad, bioterio de cría), área administrativa, bodega de alimento, bodega equipos y suministros almacén, cochera para porcinos donde se evidenció la presencia de seis (6) semovientes, los cuales se utilizan para pruebas en laboratorio relacionadas con la misionalidad de LANIP, galpón de aves donde se evidenciaron doscientos ochenta (280) animales, asimismo se evidenciaron cuarenta y seis (46) cobayos y cuatrocientos cuarenta y seis (446) ratones de laboratorio, áreas comunes (cancha fútbol, parqueadero).

También se verificó y evidenció el control de entrada y salida de vehículos a las instalaciones, la cual es controlada por una empresa de seguridad. En los reportes no se encontró ninguna irregularidad; se revisó y verificó la bodega de almacenamiento de concentrado para los diferentes animales tenidos en cautiverio como ratones de laboratorio, cobayos, aves y otros en los potreros como bovinos y ovinos, minuta de alimentación, el objeto del contrato de compra de alimento es coherente con el suministro relacionado con animales existentes en LANIP, todos los animales en mención son utilizados para la parte misional de LANIP, en ellos se realizan pruebas específicas de laboratorio.

En cuanto a la actividad de corte del césped o pasto, se realiza con una máquina podadora operada por un empleado de la entidad; durante la visita se efectuó acta y un registro fotográfico como evidencia, las zonas de poda son las áreas aledañas a los laboratorios y su finalidad es evitar la invasión del pasto de los potreros.

Conclusión

Así las cosas, la CGR no encontró evidencia de posibles irregularidades relacionadas con el manejo de semovientes y uso de los terrenos pertenecientes al I.C.A “Instituto Colombiano Agropecuario” en su sede del LANIP.

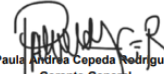
13. ANEXO 1: RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	V/r \$ F
1	Hallazgo No. 1. Registro de los bienes de propiedad planta y equipo. (A)	A1			
2	Hallazgo No. 2. Seguimiento a los Procesos administrativos sancionatorios (A)	A2			
3	Hallazgo No. 3. Seguimiento y control provisión Litigios (A)	A3			
4	Hallazgo No. 4. Notas a los Estados Financieros (A)	A4			
5	Hallazgo No. 5. Disposición final de bienes en la Seccional HUILA. (A)	A5			
6	Hallazgo No. 6. Gestión, control de insumos y elementos de consumo Seccional HUILA. (AD)	A6	D1		
7	Hallazgo No. 7. Identificación física y control de activos fijos (plaqueo) Seccional HUILA. (AD).	A7	D2		
8	Hallazgo No. 8. Gestión y control del parque automotor Seccional HUILA– Vigencia 2025 (AD)	A8	D3		
9	Hallazgo No. 9. Reserva presupuestal – Contrato GGC-187-2025 (A)	A9			
10	Hallazgo No. 11. Reservas presupuestales de los contratos GGC-186-2024, GGC 090 -2024, OC (138445) y OC (138805). (A)	A10			
11	Hallazgo No. 13. Reserva presupuestal 2025 GGC 180 – 2025. (A)	A11			

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	V/r \$ F
12	Hallazgo No. 14. Condiciones Parque automotor Seccional Antioquia. (AD)	A12	D4		
13	Hallazgo No. 16. Custodia y almacén Seccional Antioquia (AD)	A13	D5		
14	Hallazgo No. 17. Registro y control físico de inventarios Seccional Antioquia (ADF)	A14	D6	F1	14.489.160
15	Hallazgo No. 18. Registro y control físico de inventarios en la Seccional HUILA. (AD).	A15	D7		
16	Hallazgo No. 19. SECOP II (AD)	A16	D8		
17	Hallazgo No. 20. Parque automotor Seccional Bolívar. (AD)	A17	D9		
18	Hallazgo No. 21. Cuenta por pagar GGC-130-2025 (A)	A18			
19	Hallazgo No. 23. Pago de pasivos exigibles por dotaciones de vigencias anteriores (Resolución No. 00029546 de 2025) (A)	A19			
20	Hallazgo No. 24. Ítems reconocidos y pagados en el Contrato GGC-090-2024 (ADF)	A20	D10	F2	19.777.403
21	Hallazgo No. 25. Datos abiertos (A)	A21			
Totales		21	10	2	\$34.266.563

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
NIT 899.999.069-7
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
Al 31 DE DICIEMBRE de 2025 Y 2024
(Valores expresados en pesos colombianos)

16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO Nota 10	1,627,735,166,134.11	979,511,267,820.38	PATRIMONIO	1,606,599,594,290.52	979,752,858,797.79
1605 Terrenos	1,311,001,515,193.69	713,372,108,609.84			
1610 Semovientes	52,462,360.00	54,631,360.00	31 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO Nota 26	1,606,599,594,290.52	979,752,858,797.79
1615 Construcciones en curso	1,521,200,874.86	2,383,400,873.53	3105 Capital fiscal	65,075,141,166.91	65,075,141,166.91
1635 Bienes muebles en bodega	18,203,717,932.79	23,382,700,963.13	3109 Resultado de ejercicios anteriores	1,572,769,941,444.34	938,686,059,720.18
1637 Propiedad Planta y Equipo no Explotado	6,765,951,756.67	5,409,818,587.24	3110 Resultado del ejercicio	-30,588,896,122.95	-23,740,242,133.38
1640 Edificaciones	263,851,450,185.79	203,207,868,465.45	3151 Ganancias o Pérdidas por Planes de Beneficios a los Empleados	-656,592,197.78	-268,099,955.92
1645 Plantas, Ductos y Túneles	45,368,146.70	45,368,146.70			
1650 Redes Líneas y Cables	207,594,756.98	244,846,261.48			
1655 Maquinaria y equipo	12,288,053,295.06	10,087,723,673.06			
1660 Equipo médico y científico	67,633,974,017.51	58,310,800,428.31			
1665 Muebles, enseres y equipos de oficina	3,321,260,437.00	2,545,961,924.50			
1670 Equipos de comunicación y computación	35,497,276,150.38	30,193,542,185.23			
1675 Equipo de transporte, tracción y elevación	16,719,433,199.81	15,048,310,464.23			
1680 Equipo de comedor, cocina, despensa y hotel	113,587,751.20	115,420,450.20			
1685 Depreciación acumulada (cr)	-107,777,371,514.01	-83,180,926,162.21			
1695 Imulad de propiedades, planta y equipo	-1,710,308,410.32	-1,710,308,410.32			
19 Otros activos Nota 16	5,838,382,177.58	8,802,076,785.71			
1970 Activos Intangibles	22,348,065,196.98	20,695,607,715.98			
1975 Amortización acumulada de activos intangibles	-16,509,683,019.40	-11,893,530,930.27			
TOTAL ACTIVO	1,682,709,743,132.79	1,057,272,570,147.06	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,682,709,743,132.79	1,057,272,570,147.06
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0.00	0.00	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0.00	0.00
81 Activos contingentes Nota 27	3,292,958,618.94	2,732,052,450.94	91 Pasivos contingentes Nota 27	62,036,000,906.04	86,394,723,870.30
83 Deudoras de control Nota 28	12,722,270,326.64	11,783,802,679.12	93 Acreedoras de control Nota 28	10,555,084,878.51	9,443,474,209.40
89 Deudoras por contra (cr)	-16,015,228,945.58	-14,515,855,130.06	99 Acreedoras por contra (db)	-72,591,085,784.55	-95,838,198,079.70


Paula Andrea Cepeda Rodríguez
Gerente General
Cédula No. 1.053.610.375


Norberto Marroquín Virguez
Profesional Especializado
Cédula No. 79.206.716
T.P. 109.855- T

Sebastián Sulez Gómez
Vc Bo Subgerencia Administrativa y Financiera

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE:
(Valores expresados en pesos colombianos)

Código	Cuentas		2025	2024
	INGRESOS FISCALES	Nota 29	96,163,248,422.21	75,079,985,619.77
41	Ingresos Fiscales		96,161,641,726.27	75,030,091,745.77
4110	No tributarios		96,509,152,405.27	75,278,338,161.77
4195	Devoluciones y descuentos		-347,510,679.00	-248,246,416.00
43	VENTA DE SERVICIOS		1,606,695.94	49,893,874.00
4345	Servicios Hoteleros y de Promoción Turística		1,606,695.94	0.00
4390	Otros servicios		0.00	49,893,874.00
	GASTOS OPERACIONALES	Nota 30	463,889,666,097.99	444,201,835,638.64
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		463,889,666,097.99	444,201,835,638.64
5101	Sueldos y salarios		84,644,471,468.00	73,240,176,613.00
5102	Contribuciones Imputadas		3,008,260,428.00	3,085,193,084.82
5103	Contribuciones Efectivas		22,713,767,491.00	20,621,675,323.00
5104	Aportes sobre la Nomina		4,814,412,300.00	4,419,004,900.00
5107	Prestaciones sociales		37,749,033,845.00	39,459,948,973.00
5108	Gastos de personal diversos		1,120,528,349.00	160,641,600.00
5111	Generales		302,749,530,091.99	294,891,116,786.07
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas		7,089,662,125.00	8,324,078,358.75
	DEFICIT OPERACIONAL		-367,726,417,675.78	-369,121,850,018.87
	INGRESOS NO OPERACIONALES	Nota 29	381,166,663,087.93	373,723,023,526.95
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		1,981,281,950.00	2,097,960,602.00
4428	Otras transferencias		1,981,281,950.00	2,097,960,602.00
47	Operaciones Interinstitucionales		373,695,855,106.71	365,838,213,892.75
4705	Fondos recibidos		368,062,025,545.71	360,861,082,666.75
4720	Operaciones de Enlace		0.00	0.00
4722	Operaciones sin flujo de efectivo		5,633,829,561.00	4,977,131,226.00
48	OTROS INGRESOS		5,489,526,031.22	5,786,849,032.20
4802	Financieros		163,019,873.29	162,315,829.90
4808	Ingresos diversos		2,953,323,444.93	2,898,438,315.85
4830	Reversión del deterioro		89,673,738.00	277,046,175.45
4831	Reversión de provisiones		2,283,508,975.00	2,449,048,711.00
	GASTOS NO OPERACIONALES	Nota 30	44,029,141,535.10	28,341,415,641.46
53	Deterioro depreciación amortizaciones y provisiones		33,464,785,151.21	24,887,579,907.32
5347	Deterioro cuentas por cobrar		495,376,956.00	259,820,472.00
5351	Deterioro de propiedad, planta y equipo		0.00	0.00
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo		24,773,801,239.08	16,757,558,535.62
5366	Amortización de activos intangibles		4,616,152,089.13	4,286,388,727.70
5368	Provisiones litigios y demandas		3,579,454,867.00	3,583,812,172.00
57	Operaciones Interinstitucionales		87,353,260.41	276,032,855.69
5720	Operaciones de enlace		87,353,260.41	276,032,855.69
58	OTROS GASTOS		10,477,003,123.48	3,177,802,878.45
5802	Comisiones		0.00	96,576,000.00
5890	Gastos diversos		10,084,813,796.23	2,390,484,121.45
5893	Devoluciones y descuentos Ingresos fiscales		245,127,391.25	0.00
5895	Devoluciones rebajas y descuentos en venta de servicios		147,061,936.00	690,742,757.00
	EXCEDENTE NO OPERACIONAL		337,137,521,552.83	345,381,607,885.49
	RESULTADO DEL EJERCICIO		-30,588,896,122.95	-23,740,242,133.38


Paula Andrea Cepeda Rodriguez
Gerente General
Cédula No. 1.053.610.375

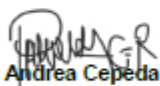

Norberto Marroquin Virquez
Profesional Especializado
T.P. 109.855- T
Cédula No. 79.206.716

Sebastian Sulez Gómez
Vo.Bo.Subgerencia Administrativa y Financiera



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
NIT 899.999.069-7
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO COMPARATIVO
A 31 DICIEMBRE 2025-2024
(Valores expresados en pesos colombianos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2024		979,752,858,797.79
VARIACIONES PATRIMONIALES		626,846,735,492.73
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2025	<u>Nota 26</u>	1,606,599,594,290.52
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES		
DISMINUCION		-7,237,146,231.43
3110 Resultado del Ejercicio		-6,848,653,989.57
3151 Ganancias o Pérdidas por Planes de Beneficios a los Empleados		-388,492,241.86
INCREMENTO		634,083,881,724.16
3109 Resultado ejercicios anteriores		634,083,881,724.16


Paula Andrea Cepeda Rodriguez
Gerente General
Cédula No.1.053.610.375


Norberto Marroquin Virquez
Profesional Especializado
Cédula No.79.206.716
T.P. 109.855- T

Sebastian Sulez Gómez
Vo.Bo.Subgerencia Administrativa y Financiera